

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 29 DE JUNIO DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum.	6
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.	6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 22 de junio del año en curso.	10
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.	15
- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 27 de abril del año en curso, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo	

145 de dicho ordenamiento constitucional. 20

- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 1 de junio del año en curso, por la que se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 20

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Estado y los Municipios de Guanajuato.	21	delictivos en el Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y, en su caso, aprobación de la misma.	46
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	39		
- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reforma al artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	42		
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres de 2015; y a las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Santiago Maravatío, por el periodo de julio a diciembre de 2015.	45	- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría integral practicada a dicha administración pública, al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma.	50
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la disminución de los índices			

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 52 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015. 67 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho organismo, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. 53 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Jesús Gerardo Silva Campos. 75 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Protesta, en su caso, de la persona designada al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 62 | <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, rectificando hechos al diputado Jesús Gerardo Silva Campos, sobre el dictamen de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto. 77 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que propone la modificación al artículo 704-C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 63 | <ul style="list-style-type: none"> - Contestando alusiones personales, interviene el diputado Jesús Gerardo Silva Campos. 78 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 78 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados |

- | | | | |
|---|-----|---|-----|
| <p>de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 87 | <p>Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto.</p> | 112 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 97 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003.</p> | 126 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 104 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo para formular un exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, formulado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.</p> | 129 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento», previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compraventa de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León,</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p> | 138 |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. 193 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, a favor del dictamen presentado. 214 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato. 194 | <ul style="list-style-type: none"> - Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 215 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Arcelia María González González, en términos del artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 200 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada y de los diputados de las Representaciones y Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 216 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María Soledad Ledezma Constantino. 201 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del C. Dip. Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. 216 |
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Beatriz Hernández Cruz, interviene a favor del dictamen. 202 | <ul style="list-style-type: none"> - Mensaje del diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 217 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 204 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 218 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 34 Bis del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 210 | <ul style="list-style-type: none"> - Como representante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, participa el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. 220 |
| <ul style="list-style-type: none"> - A favor del dictamen, interviene el diputado Santiago García López. 212 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 222 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 223 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos Generales. 225 |

- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, presenta una iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Civiles y al Código Civil, ambos del estado de Guanajuato, en materia de divorcio incausado. 225
- Intervención del diputado David Alejandro Landeros, sobre los avances del segundo período ordinario de sesiones. 228
- El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, participa con el tema seguridad. 229
- Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. 231
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. 231
- Mensaje de la presidencia y clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 240
- Clausura de la sesión. 242

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Muy buenos días. Le pedimos amablemente a la diputada secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: Muy buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La asistencia es de 29 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las once horas con cuarenta minutos, se abre la sesión.

Se le pide amablemente a la diputada secretaria, dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) »PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 29 DE JUNIO DE 2017.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 22 de junio del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 27 de abril del año en curso, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. V. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 1 de junio del año en curso, por la que se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para

el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. **VIII.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reforma al artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres de 2015; y a las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Santiago Maravatío, por el periodo de julio a diciembre de 2015. **X.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa integral

de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y, en su caso, aprobación de la misma. **XI.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría integral practicada a dicha administración pública, al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho organismo, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz

Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. **XIV.** Protesta, en su caso, de la persona designada al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que propone la modificación al artículo 704-C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la

Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento», previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compra-venta de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo para formular un exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, formulado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XXV.** Discusión y, en su

caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 34 Bis del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XVIII.** Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. **XXIX.** Intervención de la diputada y de los diputados de las Representaciones y Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XXX.** Asuntos Generales. **XXXI.** Recesso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. **XXXII.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. **XXXIII.** Mensaje de la presidencia y clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. »

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada secretaria.

Damos cuenta con la presencia de los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Santiago García López y de las diputadas Arcelia María González González, Luz Elena Govea López, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara y María Guadalupe Velázquez Díaz. ¡Bienvenidos señores diputados!

Asimismo, esta presidencia a nombre del Congreso del Estado, de la más cordial de las bienvenidas a los alumnos de diversas universidades del país, que se encuentran en veranos de investigación por parte de la

Universidad de Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. ¡Bienvenidos!

De igual manera, damos la más cordial de las bienvenidas a las personas adultas mayores del municipio de Comonfort, Gto., y a los jóvenes estudiantes del municipio de Apaseo el Alto, ambos invitados por nuestra compañera la diputada Araceli Medina Sánchez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Señores diputados, la propuesta del orden del día está a su consideración. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se le pide a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a esta Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 36 votos a favor.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada secretaria. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 36 votos a favor.

[2] **ACTA NÚMERO 68**
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE
2017

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintinueve

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

diputadas y diputados. Las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Verónica Orozco Gutiérrez y Leticia Villegas Nava, y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Éctor Jaime Ramírez Barba y Alejandro Trejo Ávila, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. Se registró la inasistencia de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, misma que la presidencia calificó de justificada en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor. -----

Previa dispensa de su lectura, aprobada con treinta y cinco votos a favor, en votación económica se aprobó por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el quince de junio del año en curso, al registrarse treinta y cinco votos a favor. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia a nombre del Congreso dio la bienvenida a los alumnos de la escuela primaria José María Morelos del municipio de Acámbaro, Guanajuato, invitados por la diputada Estela Chávez Cerrillo. -----

Toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el quince de junio se aprobaron los nombramientos de la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; del ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, como titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y de la ciudadana Erudices Galván Zavala, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la presidencia informó que la ciudadanas y el ciudadano designados se encontraban en disponibilidad de acudir al

recinto oficial; por ello, resultaba oportuno llamarles a efecto de que rindieran la protesta de ley. Con ese motivo se designó a las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Verónica Orozco Gutiérrez y Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara, así como al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al recinto a las personas designadas. Una vez que los designados estuvieron en el salón de sesiones, la presidencia les tomó la protesta de ley y pidió a la comisión de protocolo que los acompañaran, para que abandonaran el salón de sesiones, cuando lo estimaran pertinente. -

La diputada Leticia Villegas Nava, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, mediante la cual se reforman los artículos tres fracciones quinta y decimosegunda, diecisiete fracción sexta, veinticinco fracciones tercera y cuarta, y la denominación del capítulo sexto por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete, se adicionan las fracciones decimotercera y decimocuarta al artículo tres, y la fracción sexta al artículo veinticinco, los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, y el capítulo séptimo denominado Responsabilidades, con los artículos cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. La presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar varias disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que se reforman los artículos siete, fracción tercera, diez, veintitrés, fracción tercera y ciento treinta y dos y se adicionan los artículos siete Bis y siete Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, a nombre del Congreso, dio la bienvenida a los alumnos de la escuela secundaria número veintitrés del municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, invitados por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; y a los integrantes de la Unión de Comerciantes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, invitados por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. -----

El diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos trecientos cuarenta y dos, primer párrafo y trecientos cuarenta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Arcelia María González González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma la fracción tercera del artículo siete, y se adiciona una Sección Tercera al capítulo tercero, con dos artículos, treinta y tres Bis y treinta y tres Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Beatriz Manrique Guevara, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de la fiscalía especializada en delitos materia de corrupción. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, a nombre del Congreso, dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres de dos mil quince; y a las administraciones municipales de Salamanca, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y de Abasolo, Moroleón y Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Abasolo y Pénjamo, por el ejercicio fiscal de dos mil quince. Se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del doce al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la

presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a votación dicha propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a financiar diversos proyectos de inversión pública productiva; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado en lo general por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, al no registrarse reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para los efectos conducentes. Asimismo, al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; igualmente, a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a la realización de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, inciso A), fracción primera de la Ley de

Coordinación Fiscal; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado en lo general por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, al no registrarse reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, para los efectos conducentes. Asimismo, al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; igualmente, a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a cubrir el costo de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Coordinación Fiscal; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado en lo general por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, al no registrarse reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, para los efectos conducentes. Asimismo, al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; igualmente, a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado

ordenamiento. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número ciento dos, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número ciento cinco, segunda parte, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, para los efectos conducentes. Asimismo, al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a favor y once en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por mayoría, al registrarse

veintitrés votos a favor y doce en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así como el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así como el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y cuatro votos a favor, cero en contra y la abstención de la diputada Estela Chávez Cerrillo. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así como el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia dio la bienvenida a integrantes del Consejo Universitario de Guanajuato, del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados

por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así como el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención de la diputada Luz Elena Govea López, con el tema «escudo»; durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, con trámite de obvia resolución. El presidente con fundamento en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, a lo que la diputada Beatriz Manrique Guevara, reclamó sobre la solicitud de trámite de obvia resolución, por lo que el presidente solicitó a la secretaria dar lectura al artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en esos términos mantuvo el trámite. También se registraron las intervenciones de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, con el tema «recordatorios»; y del diputado Rigoberto Paredes Gómez, con el tema «por el Guanajuato que todos queremos»; durante su intervención la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo solicitó interpelar al orador; misma que no fue aceptada. La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, solicitó guardar un minuto de silencio por la menor que falleció en días pasados en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, lo que fue concedido por la presidencia e informó que la misma solicitud la formuló el diputado Guillermo Aguirre Fonseca.-----

La secretaria informó que se habían agotado

los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; y que se había registrado la inasistencia de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, justificada en su momento por la presidencia, así como el retiro de la presente sesión del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, con permiso de la presidencia. La presidencia manifestó que, al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada María Beatriz Hernández Cruz. Damos fe. **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. » -**

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada secretaria. De la misma manera, le pedimos dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos y gobiernos de las entidades federativas, a realizar las adecuaciones normativas para la instrumentación de sus sistemas locales de anticorrupción, en concordancia con lo establecido en la legislación general vigente.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que esta Sexagésima Tercera Legislatura, de manera permanente, realiza trabajos legislativos tendientes a dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno comunica el acuerdo de enterados respecto de la aprobación de la iniciativa de adición de una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario de Desarrollo Social y Humano envía un ejemplar de los libros denominados

«Dimensiones del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato: Estudios Selectos» y «Retos de la Acción Pública para el Desarrollo Social y Humano: Investigar para Actuar en el Contexto Guanajuato».

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», remite copias certificadas de seis escrituras públicas a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto Legislativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2007.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

IV.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se adiciona el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, tercera parte, de fecha 3 de febrero de 2017, se publicó el Decreto número 173, mediante el cual se reformaron los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se adicionó el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasaron a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional».

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica que el cuerpo colegiado se dio por enterado del informe de resultados, dictamen y

acuerdo, relativos a la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., informa que se hizo del conocimiento del cuerpo colegiado, la aprobación del informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el acuerdo que se otorgó al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica que el cuerpo colegiado se dio por enterado del informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33 y de obra pública, por dicha administración municipal, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten copias certificadas de la segunda modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2017; así como de la fe de erratas de la segunda modificación del presupuesto de ingresos y de egresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2017.

El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido de junio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort, San Francisco del Rincón y Uriangato, y el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, comunican el trámite que se otorgó a la propuesta de punto de acuerdo por el que se formula un exhorto a diversas autoridades estatales y municipales, para que dentro del ámbito de su competencia incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort, San Francisco del Rincón y Uriangato, así como el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, comunican los acuerdos recaídos al punto de acuerdo, por el que se formula un exhorto a los municipios del Estado que aún no hacen uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen, para que se incorporen a la brevedad posible a dicho sistema.

Los secretarios de los ayuntamientos de Pénjamo y Villagrán, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Presidente Municipal de Tarimoro, Gto., solicita la cancelación del crédito solicitado por el Ayuntamiento, para destinarlo a diversos proyectos de inversión pública.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, y los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y Pénjamo, envían respuesta a la consulta de la

iniciativa de reforma a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición a los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; adición a la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 bis y 89 ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en sesión de fecha 6 de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso aprobó el acuerdo que contiene la iniciativa respectiva.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., informa el acuerdo dictado al exhorto formulado por este Congreso del Estado, a diversos ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia y atendiendo a sus presupuestos, vayan separando las áreas que corresponden a atención a jóvenes y de deporte, a efecto de dar una verdadera atención y cumplir con la ley de la materia.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica el

seguimiento que se dio al exhorto formulado por esta Legislatura, a diversas autoridades estatales y municipales, para que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas o estrados públicos, el contenido íntegro de la resolución 54/134 de fecha 17 de diciembre de 1999, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el 25 de noviembre «Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer», así como el contenido íntegro de la resolución 48/104 de fecha 20 de diciembre de 1993, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el trámite que se otorgó a la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y los secretarios de los ayuntamientos de San Francisco del Rincón, Pénjamo y Uriangato, comunican el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y los secretarios de los ayuntamientos de San Francisco del Rincón y Uriangato, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Síndico Primero del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados relativo a la Auditoría Integral, respecto al uso de recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

El Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados relativo a las cuentas públicas municipales, correspondientes a los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita, los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Uriangato y Valle de Santiago, el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León y el Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión,

informan la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

Los secretarios de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Guanajuato, Pénjamo, Salamanca, Uriangato y Santa Cruz de Juventino Rosas, informan la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a sus expedientes para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, así como el Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, comunican los acuerdos recaídos a la consulta del artículo segundo de la iniciativa de adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., informa el acuerdo recaído a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de San Francisco del Rincón y Uriangato, envían respuesta a la solicitud de información sobre las acciones implementadas o realizadas al interior de las escuelas en materia de protección civil.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., comunican el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de dos iniciativas, la primera relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de designación del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la segunda, a efecto de reformar los artículos 4, párrafo séptimo; 6, párrafo noveno; 8, párrafo noveno; 14 apartado B, Base Quinta, párrafo cuarto; 46, fracción I; 69, fracción I; 78, párrafo tercero; 81; 94, párrafo primero; adicionar el artículo 94, con los párrafos segundo y tercero; y un Título Sexto, compuesto por un Capítulo Único y el artículo 95, recorriéndose los actuales Títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, para ubicarse como Títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, y Décimo Segundo, respectivamente, y derogar el párrafo noveno de la fracción XXI, del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 1 de junio del presente año, esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

V. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo y la Sexagésima Quinta

Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, comunican el trámite que se otorgó a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales; y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por diputadas y diputados de esta Legislatura.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Vigésimo Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California comunica la elección de la mesa directiva que fungirá del 1 de junio al 31 de julio de 2017, correspondiente al tercer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los ciudadanos de la comunidad El Molinito del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y Leticia Villegas Nava. ¡Sean ustedes bienvenidos!

De igual manera, este Congreso del Estado da la más cordial de las bienvenidas a los ciudadanos originarios del Tercer Distrito Local, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. ¡Bienvenidos!

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN III Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Señoras y señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia, las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto

aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 27 de abril del año en curso, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Los ayuntamientos que aprobaron la minuta son Apaseo el Alto, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria.

Los ayuntamientos que emitieron voto en contra son Celaya y León.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso aprueba las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el 70 por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 26 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificación a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

»DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EL DÍA 1 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO OCTAVO; 8, PÁRRAFOS TERCERO Y NOVENO; 46,

FRACCIÓN I; 63, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO SÉPTIMO; 69, FRACCIÓN I; 77, FRACCIÓN XI PÁRRAFO SEGUNDO; 78, PÁRRAFO TERCERO; 94, PÁRRAFO PRIMERO; 132, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN AL TÍTULO QUINTO EL CAPÍTULO CUARTO CON EL ARTÍCULO 81 ANTES 82 RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL CAPÍTULO CUARTO PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO QUINTO Y LOS ARTÍCULOS ACTUALES 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 Y 95, PASAN A SER 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 Y 94, RESPECTIVAMENTE; Y UN CAPÍTULO SEXTO, COMPUESTO POR UNA SECCIÓN ÚNICA CON EL ARTÍCULO 95; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE LA «FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO», DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Señoras y señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio con relación a la Minuta Proyecto de Decreto, emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura el día 1º de junio del año en curso, por la que se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

Los ayuntamientos que aprobaron la Minuta son Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Morolón, Pénjamo, Purísima del Rincón,

Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato y Valle de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso aprueba las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el 70 por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 29 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificación a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se solicita al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez; dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ASÍ COMO DE CREACIÓN DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muchas gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados de este Congreso del Estado de Guanajuato.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y

entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.

En un primer momento, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Con el pasar del tiempo, se fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, a tal grado, que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén, que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación.

Por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Sin embargo, a partir de la reforma constitucional del año de 1999 se le da mayor autonomía de decisión, administración y gestión a los municipios, con la finalidad de no depender de las acciones del Gobierno del Estado y de la propia Federación.

A raíz de dicha reforma constitucional, el andamiaje jurídico, administrativo, social, económico, fiscal, cultural, entre otros, sufrió cambios de fondo. Permitiendo un mejor desenvolvimiento de los municipios en la prestación de los servicios públicos, administrando con mayor prudencia sus recursos económicos y humanos, y mostrando una cara más cercana a la población.

Estos cambios permitieron que los Ayuntamientos tuvieran mayor control de la hacienda pública, y por ende, la sistematización de una infinidad de procedimientos recaudatorios de cara a la

sociedad. Logrando con ello, que existiera una clara responsabilidad entre gobernado y gobernante.

Con el pasar del tiempo, se ha mejorado el quehacer municipal, y sobre todo, se ha permitido una mayor participación de la sociedad organizada.

Por ello, es necesario llevar a cabo cambios sustanciales en la publicación de los actos administrativos y de gobierno de los Ayuntamientos, con la finalidad de seguir fortalecimiento la autonomía municipal.

Actualmente las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, por los órganos autónomos y por los Ayuntamientos son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el objeto de dar publicidad y validez a dichos instrumentos y actos.

En los diferentes ámbitos de gobierno, cada vez es más recurrente encontrar la utilización de un sinnúmero de acciones y procedimientos que se pueden desarrollar a través de las diferentes modalidades de la tecnología. Acercando en cada momento al ciudadano con la autoridad. Ahorrando en infinidad de recursos humanos, económicos y materiales.

Tal es el caso, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual imprime sus publicaciones, y hace su respectiva publicación en internet. Contando cada vez con mayores consultas bajo la modalidad tecnológica, ya que, son mayores las personas que cuentan con aparatos móviles que les permiten acceder con mayor facilidad a dicho portal digital.

Ahora bien, los Ayuntamientos se han visto en la dinámica de publicar sus ordenamientos y actos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ajustándose en todo momento a los procedimientos administrativos que coordina y controla la Secretaría de Gobierno. Provocando, en la mayoría de los casos, la sujeción a los procedimientos burocráticos que se generan en el ámbito estatal.

Para solventar los inconvenientes antes mencionados, diferentes municipios del

país, han adoptado sus sistemas de publicación de sus ordenamientos y actos, bajo la modalidad de publicaciones de la Gaceta Oficial, tal es el caso de Guadalajara y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco; Toluca, Nezahualcóyotl, Metepec, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, en el Estado de México; Mérida, Valladolid y Progreso, en el Estado de Yucatán; Querétaro y Corregidora, en el Estado de Querétaro; Puebla, en el Estado de Puebla; Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y, Jerez, Guadalupe y Sombrerete, en el Estado de Zacatecas.

Con lo anterior, contamos con precedentes que han adoptado el sistema de publicación a través de la Gaceta Oficial. Obteniendo con ello, una mayor autonomía en el ámbito municipal y contando con un verdadero modelo de transparencia y certidumbre jurídica.

Por ello, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene como finalidad la implementación de la Gaceta Oficial, como órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además, las presentes reformas, regulan la actividad de publicación de los poderes del Estado y los órganos autónomos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Logrando con ello, una claridad en el procedimiento y simplificación en su publicación.

En consecuencia, se expresa a continuación los detalles específicos de cada una de las propuestas de reformas:

A. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se reforma la *fracción I del artículo 117*, con la finalidad de establecer de manera expresa la atribución que tienen los

ayuntamientos de publicar sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para tener vigencia dichos ordenamientos, deberán ser promulgados por el Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Oficial; y en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

B. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Se reforman diversos ordenamientos, mediante los cuales el ayuntamiento aprueba diferentes actos de gobierno, y los cuales son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, de manera optativa en la Gaceta Oficial.

Lo anterior obedece, para el caso de que los ayuntamientos que no cuenten con la Gaceta Oficial, utilizarán como medio de difusión de sus actos de gobierno el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por ello, se reforma el **artículo 22, párrafo octavo**, relativa a la declaratoria de categoría política, para que el Ayuntamiento publique las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. Generando la optatividad en la publicación.

En lo concerniente a las atribuciones del Presidente Municipal, se reforma la **fracción VI del artículo 77**, para promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.

Con la finalidad de dar publicidad al plan y los programas que aprueba el

Ayuntamiento, se reforma el **párrafo primero del artículo 103**, para que dichos instrumentos de planeación se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.

En las acciones de coordinación y asociación municipal que acuerdan los ayuntamientos, se reforma el **párrafo tercero del artículo 116**, para que ambas acciones se publiquen en el convenio respectivo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. De igual manera, se procede en los convenios y sus posteriores modificaciones que se contemplan en la **fracción IV del artículo 118**.

Para la creación, modificación o extinción de las entidades municipales, se reforma el **párrafo segundo del artículo 148**, para que las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.

Por lo que se refiere a las bases para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos municipales, se reforma la **fracción II del artículo 184**, para especificar de manera expresa que la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y en uno de circulación en el Municipio.

De igual manera, por lo que se refiere al procedimiento para la obtención de la concesión de los servicios públicos municipales, se reforma el **párrafo quinto del artículo 185**, para señalar que los puntos resolutivos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. Y, por lo que se refiere a las resoluciones de extinción de dichas concesiones, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el municipio, por lo cual se reforma el **artículo 196**.

En el procedimiento de reversión de los acuerdos del Ayuntamiento, se reforma la

fracción IV del artículo 208, para que, en el caso, de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.

En lo concerniente a las condiciones y procedimiento para venta de bienes, se reforma la **fracción II del artículo 212**, para especificar que la convocatoria para la subasta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto. Y en lo relativo, a la publicidad de las enajenaciones, se reforma el **artículo 220**, para que tengan su validez, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.

En el tema del presupuesto de egresos, se reforma el **párrafo primero del artículo 233**, para que dicho presupuesto se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, y lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio.

Y, por último, en lo concerniente a la aprobación de reglamentos y normas, se **reforma el artículo 240**, para que los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.

C. Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con la finalidad de propiciar la integración de la publicación de los diferentes actos de los Ayuntamientos, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en la Gaceta Oficial, se proponen diversas reformas a los artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo que se refiere a la integración de los programas, se reforma el **párrafo segundo del artículo 42**, para que las versiones abreviadas serán publicadas en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En el procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano, se reforma al **párrafo segundo del artículo 71**, ya que para que dicho programa surta sus efectos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En los usos de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas, se **reforma el artículo 82**, para que dicho programa municipal sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.

En el tema de la participación en el proceso para declarar un área natural protegida, se reforma el **párrafo tercero del artículo 92**, para que las declaratorias se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.

De igual manera, en el programa de manejo del área natural protegida, se reforma el **párrafo segundo del artículo 99**, para que dicho programa se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y

privadas, y demás personas interesadas. Asimismo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, la versión abreviada de dicho programa. Por ello, se reforma el **artículo 101**.

En lo concerniente, a las declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos, se reforma el **párrafo segundo del artículo 122**, para especificar que dichas declaratorias se deberán de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En los convenios de las regiones ecológicas, se reforma el **artículo 129**, para señalar que dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

Por lo que se refiere a la declaratoria de conurbación y del convenio, se reforma el **artículo 134**, para que la declaratoria y su respectivo convenio, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

En la procedencia de los centros de fundación, se reforma la **fracción II del artículo 151**, para que se incluya en la solicitud la copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se reforma el **artículo 153**, para que la inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate

En los contenidos de los decretos de clasificación, se reforma el **párrafo segundo del artículo 241**, para que las declaratorias de

clasificación aprobadas por el Ayuntamiento, sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.

En la desclasificación de inmuebles, se reforma el **artículo 246**, para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.

Y, por último, en la publicación del permiso de venta de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se reforma el **párrafo primero del artículo 432**, para que en el permiso de venta se estipulen todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación local en el municipio de que se trate

D. Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La estructura de la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato comprende cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I. Disposiciones Generales. Se plantea el objeto de esta Ley, con el fin de regular la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y establecer las bases generales para la creación y funcionamiento de las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para la elaboración de Textos Oficiales

de las normas y actos de observancia general en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, por la importancia y relevancia de la publicidad de los diferentes actos de la autoridad, se integra la conceptualización de siete términos, los que vienen a dar mayor claridad y comprensión de cada uno de los artículos de la Ley.

Capítulo II. Periódico Oficial.

Comprende de manera expresa la función principal del Periódico Oficial, la cual consiste en publicar y difundir en el territorio del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general, emitidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Dentro de este capítulo se desmenuzan los actos que son susceptibles de publicarse en el Periódico Oficial. Y la obligación de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección del Periódico, de publicar en el Periódico Oficial, las normas y actos de observancia general, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

Se contempla en la Ley, la periodicidad de las publicaciones en el Periódico Oficial y el contenido de cada publicación. Y dada la importancia del avance de las nuevas tecnologías en los procesos de difusión, también se contemplan en la Ley, las especificaciones y condiciones de acceso y seguridad de cada edición electrónica.

Capítulo III. Gacetas Oficiales. Se contempla la facultad de los Ayuntamientos de autorizar la edición de Gacetas Oficiales, las cuales tienen como función, publicar y difundir en el territorio de cada Municipio, los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento respectivo, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Para este caso, es obligación del titular de la Secretaría del Ayuntamiento publicar en la Gaceta Oficial, las normas y actos de observancia general, así como asegurar su

adecuada divulgación, accesibilidad y seguridad, en condiciones de simplificación en su consulta.

La Ley contempla, que la publicación de las Gacetas Oficiales, se editarán de forma electrónica, y el Ayuntamiento que lo desee podrá autorizar la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial.

La periodicidad de la edición de la Gaceta Oficial la determinará cada Ayuntamiento en el reglamento respectivo.

Asimismo, la Ley contempla las características mínimas que deben contener la publicación de la Gaceta Oficial, así como las condiciones de acceso y de seguridad en la edición.

Capítulo IV. Publicación de Textos Oficiales.

Se expresa de manera puntual que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos pueden elaborar y publicar ediciones impresas o electrónicas de Textos Oficiales de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y demás actos o disposiciones de observancia general, relativos al ámbito de sus respectivas competencias.

De igual manera, cuándo el Texto oficial se integre y armonice en un solo documento, la autoridad correspondiente deberá autenticar el contenido de dicho documento, previamente a su publicación.

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- a) **Impacto Jurídico.** El impacto, toda vez que, por tratarse de una nueva Ley, se reflejará en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato para dotar de certeza jurídica a las publicaciones que se realizan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial; así como su impacto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el Código Territorial para el

Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de que estos dos últimos ordenamientos contemplen la publicación de los actos de los Ayuntamientos en el Periódico y Gaceta oficiales.

- b) **Impacto Administrativo.** Se dota a los Ayuntamientos de la atribución de publicar sus propios actos en la Gaceta Oficial, siendo el titular de la Secretaría de Ayuntamiento el facultado de administrar, coordinar y ejecutar su publicación. Por lo que se refiere a la publicación del ámbito estatal, se mantienen los mismos procedimientos administrativos para ejecutar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, siendo el titular de la Secretaría de Gobierno el facultado para administrar, coordinar y ejecutar su publicación.
- c) **Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no contempla ningún impacto presupuestario en las partidas de los Ayuntamientos, salvo aquellos que opten por la modalidad de publicación impresa, ya que estos tienen la facultad de publicar su Gaceta Oficial en sus portales electrónicos. Asimismo, en el ámbito estatal no se altera el presupuesto establecido para la Secretaría de Gobierno en el rubro del Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
- d) **Impacto Social.** El impacto de la difusión de los actos de los Ayuntamientos, así como del Gobierno del Estado, tendrán mayor cobertura en los 46 municipios, ya que, con los avances tecnológicos y las acciones positivas en materia de transparencia pública, será

mayor el número de personas que tendrán acceso a la consulta e información de las actividades de los ámbitos de gobierno estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 117, fracción I de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 117. A los Ayuntamientos....

I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Oficial; en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;

II. a XVII...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y demás...

Además de los señalados...

Dentro de los dos años...

Salvo en el caso de...

Si el resultado del plebiscito.....”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma* el artículo 22, párrafo octavo; 77, fracción VI; 103, párrafo primero; 116, párrafo tercero; 118, fracción IV; 148, párrafo segundo; 184, fracción II; 185, párrafo quinto; 196; 208, fracción IV; 212, fracción II; 220; 233, párrafo primero; y, 240; todos de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Declaratoria de categoría política

Artículo 22. *Los municipios, previa declaratoria....*

Ciudad. Centro de población....

Villa. Centro de población....

Pueblo. Centro de población....

Ranchería. Centro de población....

Caserío. Centro de población...

El Ayuntamiento determinará....

*El Ayuntamiento deberá publicar las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, en la **Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.***

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. *El presidente municipal....*

I. a V...

*VI. Promulgar y ordenar la publicación en la **Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,***

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a XXIII...

Publicidad

Artículo 103. *Una vez aprobados por el Ayuntamiento, el plan y los programas a que se refiere este capítulo, se publicarán en la **Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado** y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.*

Los instrumentos de planeación...

Coordinación y asociación municipal

Artículo 116. *Los municipios previo...*

Tratándose de la asociación....

*En ambos supuestos deberá publicarse el convenio respectivo en las **gacetas oficiales de los municipios, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.***

Para la ejecución de dichos...

Convenios

Artículo 118. *Los convenios a que se refieren...*

I. a III...

*IV. Los convenios y sus posteriores modificaciones, se publicarán en las **gacetas oficiales de los municipios, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.***

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

En caso de extinción...

Bases para el otorgamiento de la concesión

Artículo 184. El otorgamiento de las concesiones...

I...

II. Publicar la convocatoria **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de circulación en el Municipio, misma que deberá contener:**

a) a f)...

III. y IV...

Procedimiento para la obtención de la concesión

Artículo 185. Las personas físicas...

Si la autoridad municipal...

Concluido el periodo....

En la citada resolución...

Los puntos resolutivos, se publicarán **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Publicidad de las resoluciones de extinción

Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de circulación en el municipio.**

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la reversión.....

I. a III...

IV. El Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, ordenando su notificación al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y**

V...

El procedimiento anterior...

Declarada la procedencia...

Condiciones y procedimiento para venta de bienes

Artículo 212. La venta de bienes de propiedad...

I...

II. La convocatoria para la subasta deberá ser publicada **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto, y**

III...

Publicidad de las enajenaciones

Artículo 220. Los acuerdos de ayuntamiento que se tomen a efecto de enajenar bienes muebles e inmuebles, para su validez, deberán publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Presupuesto de egresos

Artículo 233. El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio.** Los Ayuntamientos difundirán su respectivo presupuesto de egresos en los medios de comunicación que se estime conveniente.

En el proyecto de presupuesto...

Aprobación de reglamentos y normas

Artículo 240. El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio.** Los Ayuntamientos difundirán su respectivo presupuesto de egresos en los medios de comunicación que se estime conveniente.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 42, párrafo segundo; 71, párrafo segundo; 82; 92, párrafo tercero; 99, párrafo segundo; 101; 122, párrafo segundo; 129; 134; 151, fracción II; 153; 241, párrafo segundo; 246; y 432, párrafo primero; todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Integración de los programas

Artículo 42. Los programas a...

I. y II...

Las versiones abreviadas serán publicadas **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.** En las publicaciones respectivas se hará constar el domicilio de la unidad administrativa en la que la versión integral estará a disposición pública, la que, además, se publicará de oficio a través de los medios disponibles, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano

Artículo 71. El procedimiento para...

I. y II...

Para que el programa metropolitano surta sus efectos deberá publicarse **en la Gaceta**

Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En caso de ser aprobado.....

Uso de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas

Artículo 82. Una vez que el programa municipal en que se establezca la zonificación haya sido publicado **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.**

Participación en el proceso para declarar un área natural protegida

Artículo 92. Las áreas naturales...

Los ayuntamientos emitirán...

En todo caso, las declaratorias deberán publicarse en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.

Programa de manejo

Artículo 99. Cada área natural...

El Instituto de Ecología y los ayuntamientos formularán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los programas que formule el Instituto de Ecología, y en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tratándose de los programas que emitan los ayuntamientos, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas.

Los programas de manejo...

Publicación de la versión abreviada del programa de manejo

Artículo 101. El Instituto de Ecología y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, **por lo que hace a los programas que formule el Instituto de Ecología, y en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tratándose de los programas que emitan los ayuntamientos, asimismo, podrán publicarse los programas en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.**

Declaratorias para la protección

**de zonas de recarga de mantos
acuíferos**

Artículo 122. Cuando por causa....

En todo caso, las declaratorias deberán publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.**

Contenido del convenio

Artículo 129. El convenio celebrado se publicará en la **Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y contendrá, al menos:**

I. a IV...

Publicación de la declaratoria de conurbación y del convenio

Artículo 134. La declaratoria de conurbación y el convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la **Gaceta Oficial, en el caso de que Ayuntamiento cuente con ella.**

Procedencia de la Fundación

Artículo 151. La fundación de un...

I...

II. La copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la **Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad;**

III. a VII...

Quando la fundación.....

Inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población

Artículo 153. El decreto expedido por el Congreso del Estado en el que se provea la fundación de un centro de población deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la **Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate; asimismo, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.**

Contenido de los decretos de clasificación

Artículo 241. En las declaratorias...

Las declaratorias de clasificación se aprobarán por acuerdo del Ayuntamiento, se publicarán en la **Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.**

Desclasificación de inmuebles

Artículo 246. Para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará en la **Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.**

Publicación del permiso de venta

Artículo 432. *En el permiso de venta se estipularán todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.*

Tratándose de desarrollos.....”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. *Se expide la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y establecer las bases generales para la creación y funcionamiento de las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para la elaboración de Textos Oficiales de las normas y actos de observancia general en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Dirección del Periódico: unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de la publicación y difusión del Periódico Oficial;
- II. Gaceta Oficial: órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- III. Ley: Ley de Publicaciones Oficiales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- V. Poderes del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos del Estado de Guanajuato;
- VI. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y
- VII. Texto Oficial: versión certificada en los términos de esta Ley, del contenido de cualquier norma o acto de observancia general vigente, que no ha sido objeto de algún decreto o acuerdo de reforma, adición o derogación, así como aquella elaborada por la autoridad competente, con el objeto de integrar y armonizar en un solo texto normativo, el contenido del texto original de la norma o acto de que se trate, con el de los subsecuentes decretos o acuerdos de reforma, adición o derogación aprobados respecto a la misma.

Artículo 3. Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general que expidan los Poderes del Estado, deben publicarse previamente en el Periódico Oficial para que produzcan efectos jurídicos.

Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que aprueben los Ayuntamientos, deben publicarse previamente en la Gaceta Oficial del Municipio para que surtan efectos jurídicos; sólo a falta de Gaceta Oficial en el Municipio, deben publicarse en el Periódico Oficial.

Las normas y actos de observancia general a que se refiere este artículo obligan y producen sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial o en la Gaceta Oficial del Municipio, según corresponda. Si en aquellas se fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, cuando menos tres días antes de la fecha fijada para que aquéllas entren en vigor.

Artículo 4. Por las inserciones en el Periódico Oficial y en las Gacetas Oficiales de los Municipios, que realicen personas distintas a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos, deben cobrarse los derechos conforme a las cuotas determinadas en la ley de ingresos respectiva.

CAPITULO II PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 5. El Periódico Oficial es el órgano de carácter permanente, cuya función consiste en publicar y difundir en el territorio del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general, emitidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 6. Son objeto de publicación en el Periódico Oficial:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;

- II. Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que sean de interés público o de observancia general;

- III. Los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que sean de interés público o de observancia general;

- IV. Los convenios y acuerdos celebrados por alguno de los Poderes del Estado, con alguno de los Poderes de la Federación o de los de otras entidades federativas, así como con los Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Guanajuato;

- V. Los actos y resoluciones emitidos por los organismos autónomos del Estado de Guanajuato, que la Constitución o las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

- VI. Los acuerdos de interés público o de observancia general emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato o del Consejo del Poder Judicial;

- VII. Los actos y resoluciones emitidos por alguno de los Poderes del Estado, que la Constitución o las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

- VIII. Los edictos, en términos de las disposiciones procesales relativas;

- IX. Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que aprueben los Ayuntamientos en cuyos Municipios se carezca de Gaceta Oficial;

- X. La fe de erratas que la Dirección del Periódico determine,

únicamente para la corrección de alguna equivocación material cometida en determinada publicación, y

- XI.** Los demás actos o resoluciones que por su propia importancia así lo determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Artículo 7. Es obligación de la Secretaría, por conducto de la Dirección del Periódico, publicar en el Periódico Oficial, las normas y actos de observancia general a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 8. El Periódico Oficial debe editarse en forma impresa y electrónica, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

El Periódico Oficial debe publicarse todos los días del año, con excepción de aquellos considerados inhábiles. En caso de emergencia o urgencia, el titular de la Secretaría puede habilitar días inhábiles para que sea publicada alguna edición extraordinaria.

Las ediciones del Periódico Oficial son matutinas. La Dirección del Periódico puede determinar, en caso de requerirse, la publicación de ediciones vespertinas.

Artículo 9. Cada publicación del Periódico Oficial debe contener, al menos:

- I. El nombre “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”;
- II. El escudo nacional, en margen superior derecho de la portada;
- III. El año, tomo, número y, en su caso, parte, de la publicación;
- IV. La fecha y lugar de la publicación;
- V. El índice de contenido, y

- VI. El domicilio y la dirección de correo electrónico de la Dirección del Periódico.

Artículo 10. La dirección electrónica del Periódico Oficial debe estar disponible a través de las redes de telecomunicación.

La Secretaría debe tomar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad y la seguridad de la edición electrónica del Periódico Oficial.

El Periódico Oficial debe difundirse gratuitamente en su edición electrónica.

Artículo 11. Para la publicación y difusión de la edición electrónica del Periódico Oficial, la Dirección del Periódico debe:

- I. Determinar las condiciones de acceso y de seguridad a la edición electrónica del Periódico Oficial;
- II. Publicar la edición electrónica del Periódico Oficial el mismo día que se publique su edición impresa;
- III. Asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la edición electrónica;
- IV. Custodiar y conservar la edición electrónica del Periódico Oficial, y
- V. Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en la materia, incorporándolos a los procesos de producción y distribución del Periódico Oficial.

Artículo 12. La edición impresa del Periódico Oficial debe ser producida y distribuida en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El precio para distribuidores y para la venta al público de la edición impresa debe establecerse en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría puede distribuir de manera gratuita la edición impresa entre los Poderes del Estado y entre los Ayuntamientos de los Municipios de Guanajuato.

CAPITULO III GACETAS OFICIALES

Artículo 13. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato pueden autorizar la edición de Gacetas Oficiales.

La función de las Gacetas Oficiales consiste en publicar y difundir en el territorio de cada Municipio, los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento respectivo, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 14. Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento publicar en la Gaceta Oficial, las normas y actos de observancia general a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, accesibilidad y seguridad, en condiciones de simplificación en su consulta.

Artículo 15. La Gaceta Oficial debe editarse en forma electrónica, en la cabecera municipal. El Ayuntamiento puede autorizar la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial. Ambas ediciones tienen carácter oficial y deben tener idénticas características y contenido.

La Gaceta Oficial debe publicarse con la periodicidad que determine el Ayuntamiento en el reglamento correspondiente. En caso de emergencia o urgencia, el Presidente Municipal puede habilitar días inhábiles para que sea publicada alguna edición extraordinaria.

Las ediciones de la Gaceta Oficial son matutinas. El Secretario del Ayuntamiento puede determinar, en caso de requerirse, la publicación de ediciones vespertinas.

Artículo 16. Cada publicación del Gaceta Oficial debe contener, al menos:

- I. La leyenda "Gaceta Oficial" y el nombre del Municipio;
- II. El escudo nacional, en margen superior derecho de la portada;

- III. El año, tomo, número y, en su caso, parte, de la publicación;
- IV. La fecha y lugar de la publicación;
- V. El índice de contenido;
- VI. El domicilio y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VII. Los demás elementos que determine el Ayuntamiento en el reglamento correspondiente.

Artículo 17. La dirección electrónica de la Gaceta Oficial debe estar disponible a través de las redes de telecomunicación.

La Secretaría del Ayuntamiento debe tomar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad y la seguridad de la edición electrónica de la Gaceta Oficial.

La Gaceta Oficial debe difundirse gratuitamente en su edición electrónica.

Artículo 18. Para la publicación y difusión de la Gaceta Oficial, la Secretaría del Ayuntamiento debe:

- I. Determinar las condiciones de acceso y de seguridad a la edición electrónica de la Gaceta Oficial;
- II. Asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la Gaceta Oficial;
- III. Custodiar y conservar la edición electrónica de la Gaceta Oficial, y
- IV. Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en la materia, incorporándolos a los procesos de producción y distribución de la Gaceta Oficial.

Artículo 19. En caso de que el Ayuntamiento autorice la emisión de la edición impresa de la

Gaceta Oficial, ésta debe ser producida y distribuida en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Municipio.

El precio para distribuidores y para la venta al público de la edición impresa debe establecerse en la ley de ingresos para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV PUBLICACION DE TEXTOS OFICIALES

Artículo 20. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos pueden elaborar y publicar ediciones impresas o electrónicas de Textos Oficiales de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y demás actos o disposiciones de observancia general, relativos al ámbito de sus respectivas competencias.

En caso que en el Texto Oficial se integre y armonice, en un solo documento, el contenido del texto original de la norma o acto de que se trate, con el de los subsiguientes decretos o acuerdos de reforma, adición o derogación aprobados respecto a esa misma norma o acto, debe autenticarse el contenido de dicho documento, previamente a su publicación.

Artículo 21. La autenticación a que se refiere el artículo anterior compete emitirla a:

- I. La Secretaría General del Poder Legislativo, respecto de las leyes, así como de los decretos y acuerdos de observancia general, emitidos por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- II. La Secretaría, respecto de los reglamentos, así como de los decretos, acuerdos y órdenes de observancia general, emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- III. La Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, respecto de los acuerdos de observancia general, emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

del Estado de Guanajuato o del Consejo del Poder Judicial;

- IV. Las secretarías generales de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los actos y resoluciones de observancia general, emitidos por cada uno de esos órganos, y
- V. La Secretaría del Ayuntamiento respecto de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por cada ayuntamiento.

Artículo 22. Todo editor que pretenda publicar alguna versión electrónica o impresa de las normas o actos de observancia general mencionadas en el artículo 19 de esta Ley, puede obtener de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, la certificación de que el contenido de la misma coincide con el Texto Oficial.

Los editores que obtengan la certificación a que se refiere este artículo, deben incluir en las publicaciones respectivas, el número y la fecha del documento público en que conste dicha certificación, así como el nombre y cargo del servidor público que la expidió.

Artículo 23. Se presume la validez de los Textos Oficiales publicados conforme a lo dispuesto en este Capítulo, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Presupuestación

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán tomar las previsiones presupuestas necesarias para el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Publicaciones de los Ayuntamientos

CUARTO. Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por los Ayuntamientos, podrán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en tanto cuentan con la Gaceta Oficial respectiva.

Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »

Sin lugar a dudas, esta iniciativa ayudará a promover la publicación y la certeza de los actos de autoridad de los municipios. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Se turna la parte que corresponde de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, y lo correspondiente al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar

dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muchísimas gracias, muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la presidencia.

»C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que propone adicionar dos párrafos al artículo 94 a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del Consejo Internacional de Centros Comerciales (ICSC) y de la Londinense United Business Media (UBM), organizadora de Expo CIHAC 2016, en Latinoamérica, México es líder de centros comerciales, al contar con alrededor de 600.

El largo periodo de estabilidad económica después de la crisis financiera de

1994-1995, hicieron que México fuera visto como un destino más atractivo para invertir en Latinoamérica. Su clasificación favorable en la variable riesgo-país, la estabilidad prolongada de la moneda frente al dólar y una población joven y en rápido crecimiento, aunado a una demanda de espacios comerciales en todas las ciudades, hicieron que durante los últimos años se diera el auge de los centros comerciales en México.

Se generó un fenómeno en el mercado sin precedentes, en donde los grandes capitales de inversión, mayormente extranjeros -pero también con la participación de nacionales- se vieron atraídos por la necesidad de desarrollar centros comerciales.

Estatus general de mercado:

Se destaca que entre el 2014 y el 2016, se abrieron 32 centros comerciales en todo el país, los 600 establecimientos ocupan un total de 16.2 millones de metros cuadrados de área rentable.

Más de la mitad de éstos son centros de polígonos, que están anclados generalmente por una tienda de autoservicio y quizás alguna tienda departamental o complejo de cines.

Una de las razones fundamentales para que se diera este fenómeno, fue la poca participación por habitante de los centros comerciales en México. Por ejemplo, en el 2007 se pronosticó que México contaba apenas con 1.6 metros cuadrados de espacios de ventas al detalle o comerciales per cápita (por persona), a diferencia de otros países, tales como Estados Unidos con un porcentaje de 20.5 metros cuadrados de espacios comerciales per cápita, o Brasil con 4.4 metros cuadrados por habitante, lo cual significó un indicador contundente de carencia o necesidad de centros comerciales en nuestro país.

En síntesis, el crecimiento de las plazas y centros comerciales es una buena señal económica que refleja el dinamismo del mercado interno, el avance del comercio formal y la presencia de empresas globales detonadoras de empleos y oportunidades.

Ante las fortalezas con las que México cuenta como país líder en plazas y centros comerciales a nivel regional y las perspectivas de crecimiento para esta industria, los legisladores tenemos el compromiso de incrementar los beneficios sociales para los consumidores.

En este contexto, una de las áreas de mejora indudablemente es el funcionamiento de los estacionamientos de los centros comerciales, por los cuales hoy se cobra una cuota versátil.

De acuerdo con el INEGI. Estadísticas de Vehículos de Motor Registrados en Circulación (VMRC) 2015. En Guanajuato hay 962 028 de vehículos en circulación, los cuales son utilizados como una forma de transporte segura y rápida, especialmente para las operaciones de compraventa cotidiana de millones de familias, como el abastecimiento de víveres, la adquisición de bienes, tan sólo por nombrar algunos usos.

Si bien en algunos centros y plazas comerciales no se cobra por el uso de sus lugares de estacionamiento, estos representan una minoría en comparación con los que sí lo hacen.

Ahora bien, es verdad que los desarrolladores de los centros comerciales realizan importantes inversiones para la construcción de los estacionamientos. La firma Newmark Grubb calcula que el costo promedio de construcción de un metro cuadrado de cajón oscila entre los 3 mil y los 5 mil pesos. Sin embargo, si tomamos en cuenta que cada año se generan ganancias superiores a 2 mil 500 millones de dólares por concepto de cobro de estacionamiento, es evidente que los desarrolladores recuperan su inversión.

Es importante mencionar que esta iniciativa se suma a otros esfuerzos legislativos y reglamentarios de otras entidades federativas que buscan regular el cobro de este servicio.

Estados como Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Campeche,

Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

En diversas entidades de la república se han planteado iniciativas y exhortos en este sentido, algunas de ellas con éxito.

Con esta iniciativa no sólo soslayaremos cobros colosales sino que también se alienta el crecimiento de los centros comerciales, pues se liberaría a los consumidores de un importe que finalmente lo podrían destinar para adquirir otro tipo de artículos y servicios en dichos establecimientos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que se presenta tendrá, de ser aprobada los siguientes impactos:

Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción 111, de la propia Constitución Política DE LOS Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las legislaturas de los Estados. Con lo que respecta a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro Estado. En este caso la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Administrativo: Ninguno, ya que no implica la creación de ninguna estructura de los organismos públicos de la entidad, ni la contratación u ocupación de más personas al ahora existente.

Presupuestario: Considerando que la iniciativa que se presenta se refiere a la adición de dos párrafos, las acciones que se mencionan ya se aplican para la supervisión a demás establecimientos en giros similares, para estas adiciones no implica un gasto nuevo para contemplarse.

Social: Con esta iniciativa no sólo soslayaremos cobros colosales sino que también se alienta el crecimiento en el consumo en los establecimientos mercantiles, pues se liberaría a los consumidores de un importe que finalmente lo podrían destinar para adquirir otro tipo de artículos y servicios en dichos establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Capítulo III Estacionamientos

Finalidad del estacionamiento

Artículo 93. ...

Regulación de estacionamientos

Artículo 94...

Tratándose de estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, el uso de los cajones de estacionamiento será gratuito por dos horas, siempre que se acredite un consumo o el pago de un servicio en alguno de sus establecimientos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos estacionamientos que sean administrados por personas cuya actividad sea exclusivamente brindar el

servicio de estacionamiento, sin que los locatarios reciban un beneficio económico directo o indirecto de ello. La autoridad municipal competente tomará las medidas necesarias para verificar este último supuesto; en estos casos la seguridad quedará a cargo del administrador.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos municipales que deriven de este decreto, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, permaneciendo entre tanto vigentes los reglamentos municipales existentes, en todo aquello que no se oponga al contenido del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2017. Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »

Es cuánto presidente, muchas gracias.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Buenas tardes, con su venia presidente y mesa directiva; a todos los compañeros y público que nos acompaña en este tarde en esta última sesión de este segundo periodo del segundo año. Muchas gracias.

»**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada peso que forma parte de los presupuestos con los que funcionan todos los poderes y niveles de gobierno, proviene del trabajo de los ciudadanos, y de su confianza en que las autoridades podrán hacer un buen uso de ese recurso, para sumarlo con los de otros miles de personas y traducirlo en acciones concretas para mejorar la calidad de vida de las familias, las condiciones de infraestructura de las comunidades, las

oportunidades al alcance de la sociedad y el desarrollo equitativo y sustentable de esta.

Para responder legítimamente a esta confianza, las autoridades deben ejercer sus presupuestos no sólo con honestidad, con eficiencia y con pertinencia, sino también de forma imparcial, sin reducirlos a un mero mecanismo de promoción de intereses partidistas.

Toda autoridad debe estar absolutamente consciente de que, más allá de su filiación política, una vez que ingresa en el servicio público, su labor debe estar orientada a cumplir con sus facultades y obligaciones legales, de forma absolutamente institucional, y que por lo tanto los logros de la administración de la que forme parte le pertenecen en primer lugar a la sociedad y no al partido o la asociación política en que militan los funcionarios.

Por todo lo anterior, el día de hoy los diputados y diputadas del grupo parlamentario del partido acción nacional presentamos esta iniciativa para reformar el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, añadiendo una nueva fracción que se refiere específicamente a la imagen institucional.

Nuestro planteamiento es que los gobiernos municipales tengan la obligación de no incluir logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido o asociación política, en sus documentos oficiales de carácter institucional, en los vehículos oficiales, la maquinaria, el mobiliario, infraestructura pública, el equipamiento urbano municipal, las páginas de internet oficiales de los Ayuntamientos, la publicidad o la propaganda.

Estamos convencidos de que, una vez aprobada, esta reforma permitirá impulsar nuestro estado una cultura de la sobriedad en el uso de los recursos públicos, partiendo siempre del principio de que éstos deben emplearse para cumplir con las funciones legítimas de la administración pública, dejando de lado los sesgos políticos, porque la sociedad guanajuatense demanda y merece de sus autoridades un compromiso pleno y absoluto con el bien común.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que los municipios dejen de usar logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido o asociación política, en sus documentos, vehículos, maquinaria, mobiliario, infraestructura pública y equipamiento.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública, que no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas y que los costos que pudiera representar en cuanto a la impresión de papelería o material promocional puedan cubrirse con los recursos que actualmente se destinan para ese mismo efecto, consideramos que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, representará un importante impulso a la equidad en el ejercicio de los recursos públicos dentro de los 46 municipios de nuestro estado, cerrándole la puerta a la tentación de manipular políticamente el trabajo que se lleva a cabo el presupuesto que estos tienen asignado, lo que a su vez se reflejará en una relación de mayor

confianza y cercanía entre la sociedad y sus autoridades, más allá de afiliaciones políticas.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforma el artículo 76 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I a V...

VI. En materia de imagen institucional:

Abstenerse de utilizar, logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido o asociación política en:

- a) Documentos oficiales de carácter institucional.
- b) Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario;
- c) Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal;
- d) Páginas de internet oficiales de los Ayuntamientos; y
- e) Publicidad y propaganda.

VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 11 de octubre del dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán adoptar una imagen

institucional para sus documentos oficiales de carácter institucional, vehículos oficiales, maquinaria, mobiliario, infraestructura pública, equipamiento urbano municipal, páginas de Internet oficiales, publicidad y propaganda, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 29 de junio de 2017. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres de 2015; y a las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Santiago Maravatío, por el periodo de julio a diciembre de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2015; Y A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE PUEBLO NUEVO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y DE SANTIAGO MARAVATÍ, POR EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1280/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada a la Universidad de Guanajuato por el periodo del primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 11 de mayo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1281/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 4 de abril de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1282/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Santiago Maravatí, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 12 y 13 de

junio de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación

de dicho programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y, en su caso, aprobación de la misma.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA CONCOMITANTE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (PROGRAMA ESCUDO), EN RELACIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DELICTIVOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017; Y, UNA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ORIENTADA A LOS RESULTADOS ALCANZADOS CON LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (PROGRAMA ESCUDO), EN RELACIÓN A LA COMPROBACIÓN Y MEDICIÓN DEL IMPACTO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DELICTIVOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE INDICADORES QUE MUESTREN LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE DICHO PROGRAMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y del Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de *Punto de Acuerdo*, con solicitud de que sea declarado de *obvia resolución*, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la *práctica de una auditoría concomitante* a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública [*Programa Escudo*] en relación a la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; y, una *auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos* orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública [*Programa Escudo*] en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la seguridad de los guanajuatenses no se puede escatimar ningún tipo de recurso.

Debemos entender que las acciones y los esfuerzos para combatir la inseguridad en el Estado de Guanajuato, no deben verse ni ejecutarse de manera aislada, es necesario recurrir a diferentes mecanismos de seguridad, ya que cada estrategia de manera aislada es un fracaso.

El Programa Escudo sólo es un mecanismo de seguridad para combatir los altos índices delictivos. Sólo es eso, un instrumento para suministrar información e inhibir la comisión de ilícitos. Lo hemos dicho desde esta Tribuna: el Programa Escudo no es la panacea que va combatir la inseguridad como por arte de magia.

Por ello, hemos entendido, hasta cierta manera, la forma de cómo está

estructurado y diseñado el *sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública para el Estado de Guanajuato*, el cual contempla la instalación y funcionamiento de cámaras de video vigilancia urbana y urbana local; arcos carreteros; sistema de transporte de datos; administrador de video; radio comunicación; sistema de atención de llamadas 066 y 089, administración y consolidación de tecnologías; botones de enlace ciudadano; mobiliario y equipamiento C4 estatal; adecuación subcentros de monitoreo; capacitación; instalaciones especiales C4 e integración de plataformas tácticas; sistema de gestión-certificación, entre otras cosas.

Compañeros, esto que acabo de enunciar son sólo instrumentos y herramientas de lo está hecho el Programa Escudo. Para eso se contrató a la empresa Securitech Privada, para el diseño, funcionamiento y mantenimiento de este sistema.

Por lo cual, todas y cada una de las cuatro auditorías específicas están enfocadas al procedimiento de contratación, diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema

- De la auditoría del año 2012, su objetivo era verificar si la adjudicación del proyecto se realizó de conformidad con la normatividad aplicable; si la naturaleza jurídica del contrato corresponde a la naturaleza de lo contratado o del servicio contratado; si se dieron las mejores condiciones económicas para el Estado al momento de realizar la adjudicación del contrato a la empresa Securitech; y todas aquellas acciones y elementos que permitan transparentar dicho programa.
- ¿Cuál fue el resultado? 3 responsabilidades administrativas.
- De la auditoría del año 2013, su objetivo fue examinar las cifras que muestra la información contable y presupuesta! del Programa Escudo, así como

otras erogaciones que tengan que ver con el mismo, y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuesta! propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las Leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **¿Cuál fue el resultado? 3 responsabilidades administrativas.**

- **De la auditoría del año 2014**, su objetivo fue verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios. **¿Cuál fue el resultado? 8 responsabilidades administrativas.**
- **De la auditoría del año 2015**, su objetivo fue verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios. **¿Cuál fue el resultado? 0 observaciones.**

Pero ninguna de las auditorías antes señaladas menciona si el Programa Escudo ha servido para disminuir los índices delictivos en el Estado. Y algunos dirán: "es que el objeto del contrato se está cumpliendo, ya

que la empresa contratada ha proporcionado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el diseño, funcionamiento y mantenimiento de un sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública para el Estado de Guanajuato."

Sin embargo, la propia Auditoría Superior del Estado reconoce que el alcance del Programa Escudo va mucho más allá de tecnificar el Estado, ya que en la auditoría específica del año 2014, en el informe de resultado seña la textualmente lo siguiente: »Es importante señalar que, en el párrafo tercero, declaración III del «Contrato» que dice: "Para alcanzar los objetivos, se hace necesario celebrar el contrato con la finalidad de contar con todas las herramientas y adelantos tecnológicos que, de acuerdo a la capacidad del Gobierno del Estado, pueden utilizarse para disminuir los índices delictivos y dotar de elementos que permitan interactuar de manera eficaz a los cuerpos de seguridad y dar respuesta a las emergencias»

Esto es fundamental. El Programa Escudo tiene un objetivo específico y primordial: **DISMINUIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS**, para eso fue diseñado, para eso se instaló todo un sistema integral de enlace y monitoreo, con ese fin fue creado, no para ser un elemento más de seguridad pública.

Con lo anterior, compañeras y compañeros diputados, podría ser un error de nuestra parte aplicar en este momento deducciones que dieran a entender que el Programa Escudo **NO FUNCIONA**. Pero si analizamos las estadísticas de incidencia delictiva nacional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su comportamiento mes por mes en el Estado de Guanajuato, y volteemos a ver el objetivo del Programa Escudo: »disminuir los índices delictivos» Diría que el Programa Escudo **NO FUNCIONA**.

Por ello, se hace necesario valorar, analizar y tomar decisiones con hechos, y por ello, solicitó se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato realice

dos tipos de auditorías al Programa Escudo con un objetivo claro y específico:

PRIMERO. Realizar una AUDITORÍA CONCOMITANTE que permita verificar y evaluar en el mismo momento de su ejecución del Programa Escudo, sí con el funcionamiento y operación del sistema integral de enlace y monito reo están bajando los índices delictivos en el Estado, y

SEGUNDO. Realizar una AUDITORÍA DE DESEMPEÑO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS que permita evaluar si los objetivos en términos de resultados han sido alcanzados como se deseaba, o si el Programa Escudo opera como se esperaba, con la finalidad de comprobar y medir que los indicadores reflejen que eficazmente están disminuyendo los índices delictivos en el Estado.

OBVIA RESOLUCIÓN

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato exhortamos nuestros compañeros a declarar la presente propuesta de punto de acuerdo como de obvia resolución, por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una *auditoría concomitante* a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (*Programa Escudo*) en relación a la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; y, una *auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos* orientada a los resultados alcanzados con las operaciones

realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (*Programa Escudo*) en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2017. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. »

-El C. Presidente: Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 17 votos a favor y 18 votos; la obvia resolución no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En razón de que no se aprobó la obvia resolución, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con

fundamento en el artículo 112, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como los dictámenes presentados por las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Hacienda y Fiscalización y de Turismo, contenidos en los puntos del 11 al 13 y del 15 al 27 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Le pido a la Secretaría General de este Congreso que se cerciore si está la diputada Verónica Orozco en el recinto; si no, por favor que retiren su tarjeta en lo que se vuelve a incorporar.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 36 votos a favor.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría integral practicada a dicha administración pública, al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO PRIMERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A DICHA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, ASÍ COMO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, INCLUYENDO LA REVISIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el **Síndico Primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, toda vez que la citada auditoría incluye diversos periodos, de los que se desprenden varias observaciones que ameritan un estudio y análisis jurídico minucioso.**

Al respecto, cabe señalar que el 23 de febrero de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y

Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Irapuato, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes

Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes

al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. Lo anterior, al señalar que el término de tres meses resulta insuficiente para ejercer las acciones civiles, en razón de que cada acción de responsabilidad civil implica conjuntar los elementos probatorios necesarios para sustentarlas y que algunas de ellas devienen de informes de resultados correspondientes a la anterior administración, mismas que no fueron ejercidas en su momento.

Al respecto, cabe señalar que el 16 de marzo de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, del cual se desprende la determinación de presuntas

responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones .

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015 .

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho organismo, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoa Pacheco.

[3] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL PLENO DE DICHO ORGANISMO, COMPUESTA POR LA CIUDADANA MARÍA ELIZABETH BARRIENTOS ALVARADO, Y LOS CIUDADANOS EDGAR DÍAZ NAVARRO Y VÍCTOR MANUEL LOZOYA PACHECO.

[3] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho organismo, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 15 de junio del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 63, fracción XXI, último párrafo, y en relación con el artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, expidió una consulta pública para que participaran en la integración de la terna para la designación de la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho organismo jurisdiccional electoral que se presentó al Congreso del Estado.

La consulta pública se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y derivado de ello se envió a esta Soberanía la terna correspondiente, siendo

ésta conformada por: la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco.

Con base en el artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración de la terna del Órgano Interno de Control, le corresponde al Pleno del Tribunal Estatal Electoral, remitir la terna de referencia, para que sea el Congreso del Estado el que dentro de los tres designe quien será el titular del Órgano Interno de Control del mencionado organismo autónomo. Que será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Asimismo, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 448 Bis, párrafo segundo de la Ley de la materia que a la letra dispone:

«Artículo 448 Bis. Quienes detenten la titularidad de los Órganos Internos de Control del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto y del Tribunal,

respectivamente, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apeándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo General o al Pleno del Tribunal Estatal Electoral según corresponda, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco, al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y donde el Pleno del Tribunal Estatal Electoral propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco, para designar de entre ellos, al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

El 21 de junio de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de la y los ciudadanos propuestos para la designación al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral a propuesta del Pleno de dicho organismo autónomo, en los términos del artículo 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XX.- ...;

XXI.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las

solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que

formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXII a XXXIV...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XI de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

Primero. En el escrito de referencia, el Pleno del Tribunal estatal Electoral, formuló la propuesta de terna para designar a un titular del Órgano Interno de Control, conformada por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consiste en: copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, currículums vitae, títulos profesionales, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar exclusivamente el análisis de los requisitos referidos de la y los profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo mencionado de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

«**Artículo 449.** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control tanto del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»

Segundo. Las diputadas y los diputados se abocaron al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que deben reunir la y los ciudadanos propuestos a efecto de ser designado uno de ellos al multireferido cargo, y que, son: tener la ciudadanía mexicana con residencia en el estado no menor de tres años

anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener el día de su nombramiento título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que los ciudadanos y la ciudadana propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditan:
 - 1.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado del Registro Civil de León, Gto., acreditó el ser ciudadana mexicana. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en la que se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito del orden común del ciudadano. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia

expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de fecha 9 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de León, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cinco años.

- 1.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Comisionada del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la copia simple de la credencial para votar, acreditó el ser ciudadano mexicano. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos la acreditó con el original de la constancia de antecedentes penales expedida por Coordinador del Centro de Atención y Servicio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el que se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito del orden común del ciudadano. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditó con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., de fecha 5 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de Guanajuato, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cuarenta años a la fecha.
- 1.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Gto. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por autoridad judicial

por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., de fecha 8 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace más de cinco años a la fecha.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción I del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

2. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, se tuvo por acreditado con:
 - 2.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por expedida por el Comisionado del Registro Civil de León, Gto., en donde se hace constar que nació el 9 de junio de 1980 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con treinta y siete años cumplidos.
 - 2.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Comisionada del Registro Civil de Guanajuato, Gto., en donde se hace constar que nació el 15 de octubre de 1976 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con cuarenta años cumplidos.
 - 2.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la copia certificada de su acta de

nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Gto., en donde se hace constar que nació el 15 de junio de 1969 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con cuarenta y ocho años cumplidos.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción II del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

3. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:
 - 3.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad de León, campus León, Gto., en fecha 23 de mayo de 2002, con lo cual también se acredita que la ciudadana cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.
 - 3.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato, de fecha 10 de marzo de 2000, con lo cual también se acredita que el ciudadano cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.
 - 3.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la copia de su título profesional de Contador

Público, expedido por la Universidad de Guanajuato, de fecha 27 de noviembre de 1992, con lo cual también se acredita que el ciudadano cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción III del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

4. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos, lo acreditan a través de:
 - 4.1. Lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción IV del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con:
 - 5.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

- 5.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

- 5.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la carta bajo protesta de decir verdad donde refiere que no existen antecedentes penales que amerite pena privativa de la libertad de más de un año.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción V del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene.

6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan la y los ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario. Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 449 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que los integrantes de la terna, la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 449, por un periodo de cinco años.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que la ciudadana y los ciudadanos propuestas, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designadas en el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 448 Bis y 449, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge

Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

Le pido por favor a la secretaria que se cerciore si el diputado Santiago García López se encuentra en la sala, si ya votó; y si no también, para que por favor retire su tarjeta.

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, obtuvo 2 votos.

El ciudadano Edgar Díaz Navarro, obtuvo 32 votos.

El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco, obtuvo 2 votos.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Por lo tanto, se **designa al ciudadano Edgar Díaz Navarro, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 148 bis y 149 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes, y al ciudadano Edgar Díaz Navarro, para que rinda la protesta de ley.

PROTESTA, EN SU CASO, DE LA PERSONA DESIGNADA AL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO.

Compañeras y compañeros diputados, toda vez que fue aprobado el nombramiento del ciudadano Edgar Díaz Navarro, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, me permito informar que el profesionista mencionado se encuentra en disponibilidad de acudir a este recinto oficial; por lo tanto, resulta oportuno llamarlo a

efecto de que rinda la protesta de ley. Con este motivo, se designa a las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Verónica Orozco Gutiérrez, María Beatriz Hernández Cruz, Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara, así como al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a la persona mencionada.

Por lo tanto, se solicita a las diputadas y al diputado comisionados, acompañar hasta el salón de sesiones a la persona nombrada.

(La comisión designada cumple su encomienda)

Se ruega a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Edgar Díaz Navarro, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, que se os ha conferido?

El ciudadano nombrado: ¡Sí protesto!

-El C. Presidente: ¡Si no lo hicierais así, que el estado de Guanajuato os lo demande!

Se pide a la comisión designada que en el momento en que el titular del Órgano Interno de Control lo estime conveniente, se sirvan acompañarlo para abandonar el salón.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que propone la modificación al artículo 704-C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 704-C DEROGÁNDOSE SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 704-C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que propone la modificación al artículo 704-C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 11 de mayo de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 16 del mismo mes y año se radicó la iniciativa en la Comisión, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio,

de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de cinco días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las opiniones. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) se recibió la opinión del abogado Daniel Tovar Olvera de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió, a través del oficio número ILL-067APCJ28/2017, la opinión y comparativo

con legislaciones de otros estados, en los términos solicitados por esta Comisión.

En los términos acordados en el inciso c) se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. Al respecto, no se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a la Comisión de Justicia un documento concentrado de observaciones y su comparativo respectivo.

En relación a los incisos e) y f), el 5 de junio del año en curso se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en la que estuvieron presentes, además de integrantes de la Comisión de Justicia, la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel y el Magistrado Eloy Zavala Arredondo, titulares de la quinta y séptima Sala Civil respectivamente, así como el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentaria de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la licenciada María Selene Saldaña Ramírez.

La Coordinación General Jurídica remitió el 7 de junio su opinión en relación a la iniciativa.

El 14 de junio del año en curso, la presidenta de la Comisión instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes al referirse al segundo párrafo del artículo de mérito, «...la redacción vigente del artículo 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato es contrario al objeto mismo del juicio hipotecario en el sentido de resolver controversias que se originen con motivo del pago de obligaciones garantizadas con hipoteca.»

«Lo anterior en virtud de que la porción normativa mencionada, prohíbe, en la finca hipotecada motivo del juicio, la toma de posesión, diligencia precautoria o

cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, salvo en los casos de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, anterior a la inscripción de la referida demanda motivo del juicio hipotecario o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, lo que en la práctica vulnera gravemente el derecho de otros acreedores a intentar exigir el pago de otras prestaciones de distinta naturaleza mediante el embargo del bien inmueble referido.

De igual manera, se vulnera el derecho de igualdad respecto de aquellos acreedores, que no siendo hipotecarios, puedan obtener el pago de su crédito con el remanente del bien hipotecado.»

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia, una vez analizada la propuesta contenida en la iniciativa, así como la opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y la que expusieron los Magistrados en representación del Supremo Tribunal de Justicia, en la reunión de la mesa de trabajo conformada para el análisis respectivo, coincide plenamente con la propuesta de los iniciantes.

Es importante resaltar que, además, para la determinación de quienes dictaminamos fue de suma importancia la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, quien parte del contexto teórico-normativo de la hipoteca, previo a las consideraciones sobre la iniciativa, analizando puntualmente los motivos que prevalecieron para la incorporación de la porción normativa que se propone derogar, a efecto de contextualizar su contenido en la época en que se dio. Concluye en los siguientes términos:

«El INILEG pone a consideración de la Comisión de Justicia, la opinión en relación a la iniciativa de derogación del segundo párrafo del artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario

del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

La propuesta normativa, en lo substancial, tiene como propósito eliminar, en el supuesto del juicio especial hipotecario, la restricción que, a partir de la inscripción de la demanda ante el Registro Público de la Propiedad, se impone para que en fincas hipotecadas se practique embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio.

Lo anterior, se pretende a través de la derogación del segundo párrafo del artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo señalado de manera más amplia en la parte expositiva de la presente opinión, se considera que la derogación propuesta es idónea y abona al sistema jurídico estatal pues brinda igualdad procesal a los acreedores que decidan hacer valer sus créditos de manera judicial; al eliminar la restricción para que se efectúen determinadas diligencias en los inmuebles que estén sujetos a un juicio especial hipotecario, permitiendo con ello el libre desarrollo de los posibles juicios que se siguieren en contra de un mismo deudor. Lo que implica orientar la legislación adjetiva civil, en el punto en estudio, hacia el acceso a una justicia plena, derecho reconocido por el artículo 17 de la Carta Magna.

Se dice lo anterior pues si bien la porción normativa que se pretende derogar tiene como finalidad de mantener los inmuebles sujetos a juicio hipotecario bajo una cierta «inmunidad judicial» a favor del acreedor que dio apertura el juicio y con ello garantizar la conclusión del mismo. Pese a ello, sin duda, a la vez se restringe el derecho de terceros a buscar garantizar la ejecución de sus créditos con el mismos bien, al imposibilitarles embargarlo.

Siendo que, además, por la propia naturaleza del contrato de hipoteca, esto es, de crédito privilegiado, el acreedor hipotecario cuenta con garantías sustantivas y procesales recogidas en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Guanajuato, que le otorgan y protegen sus derechos de orden y prelación, con lo que se asegura su realización.

Finalmente, como se aprecia en la comparativa que se anexa, debemos señalar que si bien en la mayoría de las legislaciones procesales civiles del país se recepta el modelo que la iniciativa pretende derogar, también destaca que actualmente ocho entidades federativas se apartan de ese esquema, ya sea porque no lo acogen en sus procedimientos hipotecarios (Guerrero, Morelos Nuevo León) o bien, porque no tiene procesos de esa naturaleza (Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas).»

Esta Comisión de Justicia no omite mencionar, además, que la iniciativa se soporta en la siguiente tesis aislada que pone de manifiesto la violación a la garantía de igualdad que se genera con motivo de la porción normativa que se pretende derogar:

EMBARGO. EL ARTÍCULO 704-C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL SUPRIMIR EL DERECHO A EXIGIR EL PAGO DEL CRÉDITO NO HIPOTECARIO MEDIANTE AQUÉL, CON EL CONSECUENTE DERECHO A SU PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE UN JUICIO DE ESA NATURALEZA, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD. En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé la garantía de igualdad, la cual consiste, medularmente, en que cualquier derecho no puede ser materia de discriminación, disminución, modificación, suspensión, por razones que nacen de la calidad misma del ser humano; de ahí que

cuando la ley distingue, es indispensable analizar si la distinción o la limitación del derecho descansa en bases objetivas y razonables o si, por el contrario, constituye una discriminación arbitraria. Por su parte, el artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato dispone que una vez que ha iniciado el juicio hipotecario, se impide embargar el bien hipotecado y, por consecuencia, inscribir el gravamen en el Registro Público de la Propiedad, lo que viola la garantía de igualdad, al suprimir el legislador el derecho a exigir el pago del crédito no hipotecario mediante el embargo, con el consecuente derecho a su publicación en el registro inmobiliario, sin existir una razón objetivamente válida o constitucionalmente sustentada, puesto que la propia ley civil concede al acreedor hipotecario un derecho real que le permite perseguir el bien y, por ende, le otorga preferencia respecto del acreedor quirografario, de modo que el derecho al cobro del crédito hipotecario no se menoscaba ante posibles reclamos posteriores de carácter secundario. En cambio, con la citada regulación proteccionista se impide que el acreedor quirografario, para el caso de que exista remanente con motivo del remate o no prospere la acción hipotecaria, pueda asegurar la satisfacción de su crédito frente a otros acreedores posteriores o ante una posible venta del inmueble por parte del deudor hipotecario.

Época: Novena Época Registro: 167926 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009 Materia(s): Civil Tesis: XVI.1o.A.T.20 C Página: 1855

Con la derogación del segundo párrafo del artículo 704-C, consideramos, se alcanzará mayor igualdad de las personas que intervienen en un juicio, pues esta porción normativa es limitativa de la esfera jurídica patrimonial de la persona acreedora

al privarla del registro de su embargo y, violatoria del principio de legalidad y procedimientos que consagra el artículo 14 constitucional. Ello contribuirá a una justicia pronta y expedita.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se deroga el segundo párrafo del artículo 704-C del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 704-C.-** Presentado el escrito...

Derogado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 22 de junio de 2017. La Comisión de Justicia. **Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz.** (Con observación) «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre en sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014 Y POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 10 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, INCLUYENDO LA CUENTA PÚBLICA DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO A JUNIO Y DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: «Quienes integramos *este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que*

somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: «... Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del

año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, que son los ejercicios que abarcan la anterior administración municipal.

No obstante lo anterior, cabe señalar respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y al periodo comprendido por los meses de enero a junio de 2013, que en su momento este Congreso del Estado aprobó y declaró revisadas las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes a dichos periodos. Por lo anterior, la revisión correspondiente al periodo de referencia se deberá efectuar con los alcances que señala el sexto párrafo del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato...

Por otra parte, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior ahora Auditoría Superior del Estado practicó una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 31 de mayo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y

presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como del periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, así como la revisión de las cuentas públicas de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Acámbaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 17 y 20 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3, 4 y 5 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de

Acámbaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 22, 23 y 24 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-presidente, el tesorero y el ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 26 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., el 30 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y

gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada. Asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó

respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Acámbaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Acámbaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de diversas responsabilidades.

- j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 22, 23 y 24 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-

presidente, el tesorero y el ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior, el 26 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., el 30 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionarios de la

administración municipal de Acámbaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados no se desprende que durante el proceso de fiscalización haya existido alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y III del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico.

No obstante lo anterior, al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II

del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, antes vigente, esta Comisión propone al Pleno del Congreso, se apruebe la devolución del informe de resultados que nos ocupa, con la solicitud de que se realice un replanteamiento por parte del Órgano Técnico, sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 9, relativo a contratación de servidores públicos; 12, correspondiente a proceso de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 Migrantes 2014; 15, referido a adjudicación Licitación Pública M/ACA/ADQ/LP/2015-02 calentadores solares; 16, referente a modalidad del proceso de adjudicación de vehículos adquiridos para Seguridad Pública; 19, relativo a venta de vehículos fuera de subasta pública; representante técnico. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-21; y 27, referente a bienes muebles, compra de equipo hidráulico, contenidos en el Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el citado informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho ente fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones.

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, y a fin de no violentar el derecho de audiencia o defensa, una vez que se subsanen las omisiones referidas en el informe de resultados, éste deberá notificarse al sujeto de fiscalización, así como a los ex-titulares del mismo, para que en caso de estimarlo pertinente puedan hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley, respecto a los puntos observados en el presente dictamen y que se encuentra consignados en los numerales 9, 12, 15, 16, 19 y 27 del Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, relacionado con los Capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el informe de resultados.

Finalmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la Auditoría Superior del Estado, ésta contará con el plazo referido en dicho artículo, para atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, una vez lo cual deberá remitir el informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX y 45, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la auditoría integral practicada a

la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley antes referida.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Jesús Gerardo Silva Campos?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Para hablar a favor del dictamen.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la voz, hasta por diez minutos diputados Gerardo Silva.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Muy buenas tardes compañeras diputadas, compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva, del presidente de la misma Alejandro Navarro. Medios de comunicación.

Quiero iniciar mi participación con lo dicho por Alberto Venegas, académico y docente argentino, especializado en economía y analista económico del derecho. *La deuda pública es absolutamente incompatible con la democracia, puesto que compromete el patrimonio de futuras generaciones que ni siquiera han participado en el proceso electoral para elegir a los gobernantes que contrajeron la deuda.*

Solicité esta intervención para pedir su voto a favor del dictamen puesto a consideración, mediante el cual se regresa el informe de la auditoría integral del municipio de Acámbaro, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cuando en este Congreso mandamos a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de que realizara una auditoría al municipio de Acámbaro, una auditoría integral, solicitamos una auditoría integral real, no una auditoría que esté solamente revisando actos o hechos en donde no van a encontrar absolutamente nada. A mí me hubiera gustado y a mucha gente del municipio de Acámbaro, que la auditoría realizada en este municipio de Acámbaro hubiera sido igual de feroz que fue en el municipio de León, igual de minuciosa que fue en el municipio de León. Les puedo ejemplificar algunos de los actos que se llevaron a cabo en la administración 2012-2015 y puedo iniciar que hubo un desvío de 58 millones de pesos del Ramo 33 para aplicarlo en la nómina, en pago de viáticos, en gasolina, cuando perfectamente sabemos que el Ramo 33 es un recurso federal que viene etiquetado y que no se puede desviar para ningún otro tema que no sea lo ya estipulado; combatir la pobreza, pago de deuda pública, seguridad pública, entre otros que están etiquetados, y solamente reintegraron una parte y hasta la fecha están desviados aún 42 millones de pesos. En alguna ocasión el ex presidente municipal y ahora diputado federal René Mandujano, manifestó que él no se había llevado nada a su casa, nadie dijo que se lo llevó a su casa,

la realidad es que aplicó mal el recurso y lo aplicó mal, los voy a poner en contexto, porque de un año a otro, del 2012 al 2013, incrementó la nómina en un monto de 25 millones de pesos anuales; para un municipio como Acámbaro, es un golpe tremendo que se le incrementen 25 millones de pesos a la nómina de un año a otro. Y obviamente que esto no se menciona y, por otro lado, yo sí puedo decir en dónde quedó gran parte de ese desvío de recursos, en el pago de la nómina de muchos funcionarios que fueron familiares del ex presidente municipal y ahora diputado federal.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato detecta dos casos de nepotismo, el Oficial Mayor de ese entonces tenía a dos de sus hijos trabajando en la administración y los detectaron fácil y rápidamente; pero no detectaron alrededor de diez parientes cercanos del presidente municipal que aquí lo tengo y se lo voy a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; porque considero que tienen mucho trabajo y los expertos en auditoría no encontraron esos diez nombres, pero sí encontraron dos; dicen que *el hilo se revienta por lo más delgado* y decidieron que se reventara por el Oficial Mayor en el caso del nepotismo; entonces vamos a hacer entrega para coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en este caso, están los nombres definidos y creo que haya ninguna variación en este momento.

Por otro lado, algunas otras de las anomalías, encuentra la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un desfaldo al municipio por la renta de un inmueble que ocupaban oficinas de presidencia municipal por 28 mil pesos; sorprendentemente 28 mil pesos los detectaron pero no se dice nada –al menos como una sanción penal-, porque hubo un daño al erario público, cuando sin licitación alguna se venden 33 vehículos de presidencia municipal por un monto de 371 pesos; les ejemplifico: Una motoconformadora, a 8 mil pesos; una motocicleta, 1 mil pesos; fueron 33 vehículos; una retro excavadora, 20 mil pesos; ¡creo que ni el fierro viejo les dan eso! y obviamente lo hicieron además sin subasta pública, prefirieron a cierta persona y esos 33 vehículos y maquinaria pesada del municipio

se los otorgan a esa persona sin que hubiera una subasta pública, violentando la ley en este caso.

Por otro lado de igual manera en el tema de la adquisición de calentadores solares, que hubo un recurso fuerte estatal, se compran 2,615 calentadores, se adquieren; y para que no pasara por el Comité de Adquisición, fueron muy hábiles, dividieron los contratos en 16 pequeños contratos por un monto muy pequeño para evadir que se aprobaran en el Comité de Adquisiciones, pasando por encima de la ley nuevamente. Y en otra asignación, igual de este tema de calentadores solares, una empresa que ahí sí hicieron el concurso, pero había entre ellas dos empresas; una ofertaba los calentadores en 9 millones de pesos, la misma calidad, la misma capacidad y la otra en 11 millones 800; sorprendentemente, ¡idigo no sorprende!, gana la de 11 millones 800. Una variación de más de 2s millones de pesos, obviamente afectando al municipio porque tenían la opción y la posibilidad de comprar el mismo artículo, de la misma capacidad, de la misma marca, a un costo mucho menor.

Se compran vehículos, no los pasan por el Comité de Adquisiciones y era recurso del FORTASEG ahora, que antes era el SUBSEMUN, recurso federal; entonces yo quiero solicitarles a ustedes el voto en favor del dictamen para que se regrese este dictamen de la auditoría practicada al municipio de Acámbaro, a la Auditoría, para que se integre de una manera correcta, que se recupere la confianza a nuestras instituciones, con una auditoría de este tipo, a estos niveles, les aseguro que surgirán muchas dudas acerca del actuar de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Les agradezco bastante por su atención, todo esto yo se lo haré llegar de una manera...

-El C. Presidente: Diputado un momento. Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Presidente muchas gracias, nada más para ver si pudiera rectificar los hechos por lo dicho por parte del diputado.

-El C. Presidente: Ahora que termine la intervención el diputado.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Muchas gracias, voy a hacer llegar esta información y otras tantas más, sólo quise ejemplificar con algunas, no es todo, para que en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato coadyuvemos con ellos, yo entiendo que tienen mucha carga de trabajo, pero ahí estamos nosotros para contribuir y que se aplique de una manera fuerte y transparente y no solamente que hayan detectado con estas anomalías de cientos de miles de pesos, solamente encuentran para interponer dos denuncias penales, dos civiles por nepotismo, otra por 28 mil pesos y 27 sanciones administrativas; muchas de las acciones administrativas que está argumentando la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, encuadra perfectamente en un delito penal y, por tanto, queremos que se actúe de esa manera. Muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿cuáles son los hechos que quiere rectificar?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Los dichos hace un momento por parte del diputado y sí rectificar algunas cosas de lo vertido, de manera particular sobre las observaciones vertidas de los hallazgos que aquí se han mencionado, encontrados dentro de la auditoría.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la tribuna diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, SOBRE DICTAMEN DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidente, muchas gracias compañeras y compañeros diputados.

En la Comisión de Hacienda votamos a favor la devolución de esta auditoría, y por eso se está poniendo a disposición por supuesto de toda la Asamblea; lo que sí quisiera observar respecto a lo dicho por mi compañero diputado, es pues que esos hallazgos que de manera muy puntual se detectaron dentro de la auditoría, son por los cuales se va a hacer una devolución y eso se ve dentro de la mesa técnica que se lleva a cabo en la comisión; todavía no está concluido el trabajo, por eso estamos haciendo una devolución de la auditoría; es muy grave que aquí se estén diciendo cosas que aún no son juzgadas; entonces yo creo que hay que tener toda la prudencia y el profesionalismo a la hora de venir y decir algo aquí en la tribuna; no es correcto y por eso tiene particularmente esta comisión que es privada los temas diputado; yo lo invito a que participe en la comisión porque no ha participado y si este es un tema que a usted le interesa, inclusive una servidora lo invitó de manera personal para que pudiera participar y entendiera y conociera los asuntos que vertieron de esta auditoría de manera muy particular; yo le pido la discreción debida nada más, apenas estamos votando a favor el dictamen en sentido de que se devuelva dado que se encontraron hallazgos que consideraron que todavía pueden retomarse, y en ese sentido los cinco miembros de esta comisión votamos a favor; entonces hagamos el proceso correspondiente, que la Auditoría haga el proceso correspondiente y ahí, insisto, en la mesa técnica, se hicieran las observaciones conducentes de manera correcta; entonces nada más pido seamos prudentes en lo que estamos diciendo en este momento en el Pleno, iyo también estoy a favor de que se vote de manera positiva el dictamen!, insisto, como lo estuvimos los cinco miembros de esta Comisión de Hacienda; pero estos temas de manera particular no es el momento ni es el lugar, yo insisto, y tampoco podemos demeritar un trabajo técnico que estamos observando de manera objetiva los diputados de la Comisión y que por eso estamos solicitando la devolución correspondiente; nada más pido esa prudencia y ese profesionalismo en los trabajos, insisto, que se están realizando y no

estoy tapando a nadie, ni pretendo tapar a nadie. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

¿Diputado Jesús Gerardo Silva Campos?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Para alusiones personales.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la palabra diputado, para alusiones personales hasta por cinco minutos.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE EL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Muchas gracias presidente. Sí compañera diputada, ¡mire!, desde el momento en que yo vengo a esta tribuna, soy responsable de mis palabras, usted habla de profesionalismo, ¡lo soy!, tanto que encontré cosas que no encontré la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Piden secrecía, yo pregunto, ¿Por qué en Acámbaro ese documento circuló desde la primer semana de mayo? Yo no estoy en la comisión efectivamente, pero tengo una compañera diputada, no hace falta que yo no esté en la comisión para poder observar toda la documentación; sin estar en la comisión encontré más anomalías que usted que está; entonces yo no quiero, de verdad lo digo con toda sinceridad, que esto se preste a un debate; yo quiero ser nada más objetivo, no puedo quedarme callado, indefinitivamente no puedo quedarme callado! yo solicité la auditoría, entonces sería una incongruencia que en este momento que se dan los resultados yo me quede callado; simple y sencillamente hablé lo que se encontró en la auditoría, no estoy diciendo ni más ni menos; es todo lo que comenté, que cada quien responda también por sus actos, sus hechos, sus palabras, es lo que estamos pidiendo. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto? Ya abandonó la tribuna el orador.

Señores diputados, en virtud de que se han agotado las intervenciones, le pedimos a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE XICHÚ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del

Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera

y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de

resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 29 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Xichú, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 27 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, incumpliendo lo previsto en la fracción IV del artículo 23 de referida ley.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Xichú, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica,

Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En el caso de las observaciones que se consideraron solventadas, fue atendiendo a

que se trataba de hechos consumados y no existen acciones que se puedan llevar a cabo.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, se consideraron parcialmente solventadas las observaciones establecidas en los numerales 2, correspondiente a información presupuestal; 3, relativo a ejercicio de partidas; 9, referido a sueldo autorizado; 10, referente a aguinaldo; y 11, correspondiente a estímulo personal operativo.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a bancos, fondos e inversiones; 5, referido a retención de ISR sobre ingresos por intereses; 6, correspondiente a funcionarios y empleados; 7, relativo a resolución 1826635X000060; 8, referente a tabulador de sueldos; 12, referido a registro de servicios personales; 14, correspondiente a comisiones por cheques sin fondos; 15, relativo a fiestas patrias; 16, relativo a obsequios de fin de año; 17, referente a soporte documental de erogaciones; y 18, referido a solicitudes de información.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a registro de combustible; y 2, correspondiente a evidencia de eventos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión no se efectuaron

reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Xichú, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Xichú, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, correspondiente a funcionarios y empleados; 7, relativo a resolución 1826635X000060; 9, referido a sueldo autorizado; 10, referente a aguinaldo; 14, correspondiente a comisiones por cheques sin fondos; 15, relativo a fiestas patrias; 16, referido a obsequios de fin de año; y 17, referente a soporte documental de erogaciones, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda,

ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a presentación de la cuenta pública; 2, correspondiente a información presupuestal; 3, relativo a ejercicio de partidas; 4, referente a bancos, fondos e inversiones; 5, referido a retención de ISR sobre ingresos por intereses; 6, correspondiente a funcionarios y empleados; 7, relativo a resolución 1826635X000060; 8, referente a tabulador de sueldos; 9, referido a sueldo autorizado; 10, correspondiente a aguinaldo; 12, relativo a registro de servicios personales; 13, referente a registro de alumbrado público; 14, referido a comisiones por cheques sin fondos; 15, correspondiente a fiestas patrias; 16, relativo a obsequios de fin de año; 17, referente a soporte documental de erogaciones; y 18, referido a solicitudes de información.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 13, se consideraron solventadas, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a la observación contemplada en el numeral 11, correspondiente a estímulo personal operativo, se señala que este punto se encuentra parcialmente solventado, pues se aclaró lo relativo al otorgamiento del estímulo, no así lo relacionado con la falta de respuesta al requerimiento de información. En razón de lo anterior, esta última situación ya se encuentra dictaminada en el punto 4 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a los numerales 1, relativo a registro de combustible; y 2, correspondiente a evidencia de eventos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 6, correspondiente a funcionarios y empleados; 7, relativo a resolución 1826635X000060; 9, referido a sueldo autorizado; 10, referente a aguinaldo; 14, correspondiente a comisiones por cheques sin fondos; 15, relativo a fiestas patrias; 16, referido a obsequios de fin de año; y 17, referente a soporte documental de erogaciones, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De las observaciones establecidas en los numerales 6, correspondiente a funcionarios y empleados; 15, referido a fiestas patrias; 16, relativo a obsequios de fin de año; y 17, referente a soporte documental de erogaciones, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente

fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Xichú, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios y ex-funcionarios municipales, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Xichú, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes

vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de

resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Xichú, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, le pedimos a la diputada

secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen

que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que

los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 17 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones

realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 6 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 3 y 4 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de

los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones

determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 4, relativo a cumplimiento del contrato MDH/ MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES/SUBSEMUN/2014; 6, referente a ratificación de convenios de finiquitos ante la autoridad competente; y 16, correspondiente a IDEAX Grupo Creativo S.C.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, correspondiente a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; 14, referido a evidencia de recepción de bienes; y 23, relativo a cumplimiento del contrato número MDH/ CONTRATO PARA ADQUIRIR INSUMOS/SUBSEMUN/2014.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a Reglamento de Adquisiciones; 2, referido a Manual de Funciones y

Procedimientos; 3, correspondiente a solicitud de bienes; 4, relativo a datos de las solicitudes de bienes; 5, referente a descripción de características en facturas; y 6, referido a elaboración de contratos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión de las cuentas públicas y valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3,

correspondiente a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; 14, referido a evidencia de recepción de bienes; 16, referente a IDEAX Grupo Creativo S.C.; y 23, relativo a cumplimiento del contrato número MDH/ CONTRATO PARA ADQUIRIR INSUMOS/SUBSEMUN/2014, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a integración de la información contable y presupuestal; 3, correspondiente a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; 4, relativo a cumplimiento del contrato MDH/ MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES/SUBSEMUN/2014; 5, referido a comprobación y justificación de las compras; 6, referente a ratificación de convenios de finiquitos ante la autoridad competente; 7, correspondiente a investigación de mercado de los procedimientos de contratación; 8, relativo a solicitud de bienes del procedimiento de contratación número MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/EQUIPAMIENTO/2014-001; 9, referido a capacidad técnica y económica de los proveedores; 10, referente a excepción a la licitación pública y dictamen del procedimiento de contratación MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/EQUIPAMIENTO/2014-001; 11, correspondiente a junta de aclaraciones de los procedimientos de contratación; 12, relativo a requisitos de los contratos suscritos para la adquisición de bienes; 14, referido a evidencia de recepción de bienes; 15, referente a inscripción al padrón de proveedores; 16, correspondiente a IDEAX Grupo Creativo S.C.; 17, relativo a registro contable de gastos de difusión; 19, referido a gastos por concepto de ejemplares; 20, referente a registro contable de Feria; 21, correspondiente a procedimiento de contratación; y 23, relativo a cumplimiento del contrato número MDH/ CONTRATO PARA ADQUIRIR INSUMOS/SUBSEMUN/2014.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20 y 21, se solventaron, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a Reglamento de Adquisiciones; 2, referido a Manual de Funciones y Procedimientos; 3, correspondiente a solicitud de bienes; 4, relativo a datos de las solicitudes de bienes; 5, referente a descripción de características en facturas; y 6, referido a elaboración de contratos, éstos se emitieron con el carácter

de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, correspondiente a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; 14, referido a evidencia de recepción de bienes; 16, referente a IDEAX Grupo Creativo S.C.; y 23, relativo a cumplimiento del contrato número MDH/ CONTRATO PARA ADQUIRIR INSUMOS/SUBSEMUN/2014, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación contenida en el numeral 14, referido a evidencia de recepción de bienes, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al expresidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los

postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se le pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,

correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los

ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la

declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarán al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al

Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

Asimismo, el artículo 32, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato antes vigente, establecía como atribución del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitir la cuenta pública de dicho Instituto al Congreso del Estado.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de marzo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable

y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos, para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación

de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 28 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

El 18 de enero de 2017 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 7 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y

cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado a quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

En el rubro de Recomendaciones, se atendió parcialmente la referida a manual de funciones y procedimientos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción,

destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 1, relativo a liquidaciones; 2, referente a registro contable; y 3, correspondiente a ingresos por demanda. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto correspondiente a manual de funciones y procedimientos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió en su totalidad, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al funcionario que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones

necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a fin de que se atienda la recomendación que no se atendió en su totalidad, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se le pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el

dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarán al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 2 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la

cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación

de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 25 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado, quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

El 18 de enero de 2017 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 8 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente a la que haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato el 9 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico

jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado al funcionario que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

La observación contenida en el numeral 1, referido a contrato, se consideró solventada, mediante la resolución emitida

por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se había considerado no solventada la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a contrato. No obstante ello, como ya se había apuntado anteriormente, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados la misma se solventó.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se había solventado, de la que se presumía la existencia de responsabilidades.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en

actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades o deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos,

programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprendería la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, correspondiente a contrato. No obstante ello, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la citada observación.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprendería la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

La observación de la que se desprendería la existencia de responsabilidades administrativas y civiles, es la consignada en el numeral 1, referente a contrato. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de dicha observación.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 1, referente a contrato, mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y

Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 3 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 6 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 8 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación consignada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó parcialmente fundado, pero suficiente para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato el 9 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al servidor público que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se le pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento», previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compra-venta de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR

AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO «FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO», PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN MEDIANTE COMPRA-VENTA DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, CELAYA, CORTAZAR, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, HUANÍMARO, JERÉCUARO, LEÓN, PÉNJAMO, ROMITA, URIANGATO, SAN FELIPE Y SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento», previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compra-venta de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

El Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, formuló la iniciativa de decreto de fecha 14 de junio de 2017, mediante la cual se solicita al Congreso del Estado autorización para que por conducto del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento», previa desafectación del dominio público del Estado, se enajenen mediante compra-venta

diecinueve bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 19 de junio del año en curso.

La propiedad de los bienes inmuebles que se pretenden enajenar se acredita a través de los siguientes instrumentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública número 7,548, de fecha 3 de mayo de 2012, levantada bajo la fe de la licenciada Emma R. Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Leandro Valle Oriente número 121, zona centro de la ciudad de Abasolo, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- b) Copia certificada de la escritura pública número 24,500, de fecha 27 de octubre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del bien inmueble ubicado en la calle Paseo de San Nicolás de Parra número 345, colonia Paseo de San Nicolás de Parra de la ciudad de Celaya, Gto., en favor de la

- fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- c) Copia certificada de la escritura pública número 7,558, de fecha 17 de mayo de 2012, levantada bajo la fe de la licenciada Emma R. Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación de la finca urbana ubicada en la calle Plan de Cuernavaca, número 106, colonia «La Ciudadela» de la ciudad de Celaya, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- d) Copia certificada de la escritura pública número 5,477, de fecha 31 de mayo de 2010, levantada bajo la fe del licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del bien inmueble ubicado en la Avenida Fernando Francisco Herrera Rocha número 1004, Fraccionamiento Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Cortazar, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- e) Copia certificada de la escritura pública número 20,849, de fecha 17 de abril de 2013, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del bien inmueble ubicado en el lote 4, Manzana 3, en la colonia 12 de Octubre de la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- f) Copia certificada de la escritura pública número 8,061, de fecha 18 de octubre de 2016, levantada bajo la fe de la licenciada Gloria Yicheo López, titular de la Notaría Pública número 72, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se protocolizó la adjudicación por venta judicial del solar urbano ubicado en el lote 5, Manzana 12, Zona 1 del poblado de San Cristóbal de Ayala en el municipio de Huanímaro, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- g) Copia certificada de la escritura pública número 23,703, de fecha 22 de abril de 2015, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación en pago del predio rústico ubicado en la Comunidad «Las

- Crucitas» del municipio de Jerécuaro, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- h) Copia certificada de la escritura pública número 24,501, de fecha 28 de octubre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del bien inmueble ubicado en la calle Fray Junípero Serra número 102 A, Fraccionamiento Santo Domingo II, Sexta Sección, lote 18, Manzana 33 de la ciudad de León, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- i) Copia certificada de la escritura pública número 48,717, de fecha 5 de septiembre de 2012, levantada bajo la fe del licenciado Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la escrituración judicial de la finca urbana ubicada en la calle Hortencias número 224 del Fraccionamiento Jardines de Jerez de la ciudad de León, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- j) Copia certificada de la escritura pública número 21,129, de fecha 29 de mayo de 2013, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del local comercial número 3, ubicado en el Centro Comercial Mercapiel, Manzana XV, segundo nivel de la ciudad de León, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- k) Copia certificada de la escritura pública número 5,803, de fecha 15 de diciembre de 2011, levantada bajo la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó el convenio de reconocimiento de adeudo en forma solidaria y dación en pago y cancelación de hipotecas del bien inmueble ubicado en la calle Luna 801, esquina calle Aldebarán número 143, colonia El Retiro de la ciudad de León, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- l) Copia certificada de la escritura pública número 7,627, de fecha 6 de septiembre de 2012, levantada bajo la fe de la licenciada Emma R. Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la

- adjudicación del solar urbano ubicado como lote 9, Manzana 23, Zona 1 en el poblado de Tacubaya del municipio de Pénjamo, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- m) Copia certificada de la escritura pública número 8,434, de fecha 8 de junio de 2015, levantada bajo la fe de la licenciada Emma R. Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación directa del bien inmueble, consistente en el predio rústico denominado Churipitzeo, conocido como «La Loma» del municipio de Pénjamo, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- n) Copia certificada de la escritura pública número 24,498, de fecha 27 de octubre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del bien inmueble ubicado en el Ejido Guayabo de Camarena del municipio de Pénjamo, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- o) Copia certificada de la escritura pública número 46,974, de fecha 1 de marzo de 2012, levantada bajo la fe del licenciado Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la escrituración judicial del lote de terreno número 8, ubicado en la calle Sin Nombre, Manzana Décima Octava, Zona 1 en la colonia Loma Bonita de la ciudad de Romita, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- p) Copia certificada de la escritura pública número 3,918, de fecha 30 de diciembre de 2004, levantada bajo la fe del licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó el convenio de reconocimiento de adeudo y de dación en pago de una fracción del terreno ubicado en el Rancho «Los Díaz» del municipio de San Felipe, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas.
- q) Copia certificada de la escritura pública número 5,781, de fecha 26 de abril de 2011, levantada bajo la fe del licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó el

convenio de dación en pago de la finca urbana número 22-A de la calle Obregón de la ciudad de San Felipe, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.

- r) Copia certificada de la escritura pública número 5,848, de fecha 1 de septiembre de 2011, levantada bajo la fe del licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó el convenio de dación en pago del bien inmueble ubicado en la calle Allende número 41, actualmente 406 de la ciudad de San Luis de la Paz, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- s) Copia certificada de la escritura pública número 23,258, de fecha 2 de diciembre de 2014, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial de la finca urbana ubicada en la calle Dalia número 208 de la ciudad de Uriangato, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie, medidas y colindancias de los bienes inmuebles materia de la enajenación y sus certificados de historial

registral; así como los avalúos realizados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado para estimar el valor comercial de los citados bienes.

También se anexó a la iniciativa copia certificada del cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de inversión y administración, identificado administrativamente con el número 162418, denominado Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como fideicomitente, con la comparecencia de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y por la otra parte HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciario. En dicho convenio las partes convienen modificar el referido fideicomiso, así como sus tres convenios modificatorios.

Asimismo, se integró al expediente de la iniciativa copia certificada del quinto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso número 80082, denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como fideicomitente, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y por la otra parte Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria, con la participación como aportante solidario del Instituto Nacional de la Economía Social.

El Director General del Fideicomiso denominado Fondos Guanajuato de Financiamiento y el Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«...el Gobierno del Estado, a través de
«Fondos Guanajuato de*

Financiamiento», promueve y apoya el desarrollo de actividades productivas, así como fomenta y mantiene el empleo mediante apoyos financieros, asesorías y capacitación a las micro y pequeñas empresas establecidas o por establecerse en el estado de Guanajuato, cuya actividad sea artesanal, agroindustrial, industrial, comercial, de servicios o cualquier otra actividad que el Comité Técnico de dicho Fideicomiso determine, en razón de considerarse que tienen razonable viabilidad de mercado, técnica, financiera y económica.

«Fondos Guanajuato de Financiamiento», surge a raíz de dos fideicomisos: el «Fondo para el Financiamiento de las empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato» (FOFIES) y «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas» (FOGIM); constituidos el primero, a través del contrato de fecha 9 de abril de 1992, suscrito por el Gobierno del estado de Guanajuato y Nacional Financiera, S.N.C.; modificando su denominación a «Fondos Guanajuato de Financiamiento», en fecha 18 de marzo de 2014 a través del Quinto Convenio Modificatorio; y el segundo, constituido mediante el contrato de fecha 7 de mayo de 1997, suscrito por el Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo (SEFIDE) y Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple.

A través del Decreto Gubernativo número 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 185 Segunda Parte, de fecha 19 de noviembre de 2010, se extinguió el organismo público descentralizado SEFIDE, en el cual se estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable sustituía en todos sus derechos, obligaciones y asumía los compromisos adquiridos por el SEFIDE, por lo que el 7 de abril de 2011 se suscribió convenio

modificatorio al contrato de fideicomiso, por el que se contempló como fideicomitente al Gobierno del Estado —a través de la entonces, Secretaría de Finanzas y Administración—, en sustitución del extinto SEFIDE.

«Fondos Guanajuato de Financiamiento» desde su creación es autosustentable en cuanto a sus gastos operativos, laborales y administrativos, ya que con la recuperación de los créditos, así como con los beneficios obtenidos (intereses), ha logrado incrementar y fortalecer el patrimonio del fideicomiso, manteniéndolo así con una contabilidad sana y creciente hacia los financiamientos que otorga, cumpliendo con el objeto de su creación y el actual Programa de Gobierno.

Por lo que es necesario, a fin de que continúe como un ente autosustentable, que los inmuebles que han ingresado al patrimonio de este fideicomiso en razón de recuperación de créditos otorgados, sean enajenados onerosamente, a fin de obtener una recuperación líquida y poder seguir obteniendo ganancias mediante la transformación de los bienes inmuebles en moneda.

Para lograr lo anterior, se estima pertinente contar con las herramientas necesarias y facultades a través del Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento» para enajenar diecinueve bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio, ubicados en los municipios de: Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, todos del estado de Guanajuato.

... Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación —ex ante—

del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a: i) impacto jurídico, este se traducirá en la autorización al Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento», a enajenar mediante compra-venta, los bienes inmuebles referidos; ii) impacto administrativo, no existe; iii) impacto presupuestario, se perdería una oportunidad de negocio, pues entre más tiempo transcurra sin que se realice la venta se traducirá en un costo de oportunidad que se asuma por mantener estos inmuebles, es decir, menos recursos se destinarán a «Fondos Guanajuato de Financiamiento»; y iv) social, habrá un beneficio por la venta de los inmuebles descritos, lo que permitirá generar más opciones de financiamiento.»

Como se desprende del expediente de la iniciativa, en fecha 9 de abril de 1992 se suscribió el contrato de fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato, del cual derivaron cinco convenios modificatorios. Dicho convenio tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades productivas de la microempresa en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, tiene como fines desarrollar acciones para fomentar, promover y proteger el desarrollo económico sustentable, así como el establecimiento y consolidación, crecimiento y mejora de empresas, empresarios y emprendedores, establecidos o por establecerse en el Estado de Guanajuato, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación y asistencia técnica, de apoyos y financiamiento, de manera directa o a través de terceros, con recursos propios y que podrán concurrir de otras fuentes recuperables y no recuperables, mediante los programas, esquemas, productos o servicios que instrumente, pudiendo además realizar acciones de recuperación de cartera que faciliten la permanencia de las empresas y la revolvencia de los recursos para el otorgamiento de nuevos proyectos que determine el Comité Técnico.

A través del Quinto Convenio Modificatorio celebrado el 18 de marzo de 2014 se modificó la denominación del Fideicomiso para quedar como «Fondos Guanajuato de Financiamiento».

En el citado Fideicomiso existía la participación directa del Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo, al tener vinculación directa en virtud de sus atribuciones. Dicho organismo paraestatal se extinguió mediante el Decreto Gubernativo número 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 185, segunda parte, de fecha 19 de noviembre de 2010. Con base en dicho Decreto se reestructuró el Órgano de Gobierno del Fideicomiso y el mismo se sectorizó a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Por otra parte, el Fideicomiso denominado Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas tiene como finalidad promover y apoyar el desarrollo de actividades productivas, así como fomentar y mantener el empleo en la Entidad, mediante apoyos financieros, asesoría y capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Guanajuato, cuya actividad sea artesanal, agroindustrial, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otra actividad que determine el Comité Técnico, por considerarse que tiene razonable viabilidad de mercado, técnica, financiera y económica. Asimismo, realizará acciones de recuperación de cartera que faciliten la permanencia de las empresas y la revolvencia de los recursos para el otorgamiento de nuevos apoyos que determine el Comité Técnico.

Al respecto, el iniciante señala que «Fondos Guanajuato de Financiamiento» surgió a partir de los dos fideicomisos referidos anteriormente y desde su creación es autosustentable en cuanto a sus gastos operativos, laborales y administrativos, ya que con la recuperación de los créditos, así como con los beneficios obtenidos, ha logrado incrementar el patrimonio del fideicomiso, manteniéndolo con una contabilidad sana y creciente hacia los financiamientos que otorga; y por lo tanto, a fin de que siga siendo autosustentable, resulta necesario que los inmuebles que forman parte de su patrimonio sean enajenados onerosamente, a

fin de obtener una recuperación líquida y continuar obteniendo ganancias.

En los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se señala que para transmitir la titularidad de los bienes del dominio público o privado del Estado, derechos o fondos públicos de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá observarse el procedimiento que al efecto establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; estableciendo que cuando se transmitan bienes inmuebles, el fideicomiso público se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad.

Asimismo, el artículo 49 fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, analizamos la iniciativa materia del presente dictamen y la documentación que se anexó al expediente, con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación, a través de la figura jurídica de compra-venta de los bienes inmuebles de referencia, considerando que los recursos que se obtengan de la misma, se destinarán a seguir cumpliendo los fines del Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento», en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, fomentando con ello el desarrollo económico sustentable en el Estado, apoyando el desarrollo de actividades productivas y fomentando la generación de fuentes de empleo.

Para garantizar las condiciones de las compra-ventas, se precisó en el decreto contenido en el presente dictamen, que los precios que se fijen para las mismas no podrán ser inferiores a los que se establecen en los

avalúos practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, estableciendo la obligación de entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

Por otra parte, es preciso señalar que los bienes inmuebles que se pretenden enajenar pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en consecuencia, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado los bienes inmuebles ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto., que se describen a continuación:

- I. Bien inmueble 1, localizado en la calle Leandro Valle Oriente número 121, zona centro de la ciudad de Abasolo, Guanajuato, con una superficie de 288.02 m² doscientos ochenta y ocho punto cero dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 6.77 seis punto setenta y siete metros con calle Leandro Valle; al sur, en 6.77 seis punto setenta y siete metros con propiedad

particular; al oriente, en 42.51 cuarenta y dos punto cincuenta y un metros con propiedad particular; y al poniente, en 42.64 cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros con propiedad particular.

- II.** Bien inmueble 2, localizado en la calle Paseo de San Nicolás de Parra número 345, colonia Paseo de San Nicolás de Parra de la ciudad de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 459.61 m² cuatrocientos cincuenta y nueve punto sesenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 9.48 nueve punto cuarenta y ocho metros con Paseo de San Nicolás; al sur, en 9.87 nueve punto ochenta y siete metros con calle Ejido de Santa Teresa; al oriente, en 52.89 cincuenta y dos punto ochenta y nueve metros con propiedad particular; y al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 21.95 veintiuno punto noventa y cinco metros, el segundo de 3.70 tres punto setenta metros, el tercero de 1.68 uno punto sesenta y ocho metros y el cuarto de 26.07 veintiséis punto cero siete metros con propiedad particular.
- III.** Bien inmueble 3, localizado en la calle Plan de Cuernavaca, número 106, colonia «La Ciudadela» de la ciudad de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 129.63 m² ciento veintinueve punto sesenta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 8.07 ocho punto cero siete metros con calle Plan de Cuernavaca; al suroeste, en

10.04 diez punto cero cuatro metros con lote 34; al sureste, en 14.24 catorce punto veinticuatro metros con lote 61; y al noroeste, en 14.54 catorce punto cincuenta y cuatro metros con lote 54.

- IV.** Bien inmueble 4, localizado en la Avenida Fernando Francisco Herrera Rocha número 1004, Fraccionamiento Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Cortazar, Guanajuato, con una superficie de 67.50 m² sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 15.00 quince metros con casa número 102; al sur, en 15.00 quince metros con casa número 104; al oriente, en 4.50 cuatro punto cincuenta metros con calle Fray Junípero Serra; y al poniente, en 4.50 cuatro punto cincuenta metros con casa número 103.
- V.** Bien inmueble 5, ubicado como lote 4, Manzana 3, en la colonia 12 de Octubre de la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, con una superficie de 304.99 m² trescientos cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 71.78 setenta y uno punto setenta y ocho metros con Rafael Garay; al sur, en 21.85 veintiuno punto ochenta y cinco metros con Abel Garay; al oriente, en 14.02 catorce punto cero dos metros con propiedad particular; y al suroriental, en 13.96 trece punto noventa y seis metros con calle 6.
- VI.** Bien inmueble 6, ubicado como lote 5, Manzana 12,

Zona 1 del poblado de San Cristóbal de Ayala en el municipio de Huanímaro, Guanajuato, con una superficie de 539.24 m² quinientos treinta y nueve punto veinticuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.89 once punto ochenta y nueve metros con solar 3; al noreste, en 14.31 catorce punto treinta y un metros con solar 3; al este, en 23.35 veintitrés punto treinta y cinco metros con solar 4; al sur, en 18.02 dieciocho punto cero dos metros con calle sin nombre; y al oeste, en 32.84 treinta y dos punto ochenta y cuatro metros con solar 2.

VII. Bien inmueble 7, localizado en la comunidad «Las Crucitas», del municipio de Jerécuaro, Gto., con una superficie de 794.94 m² setecientos noventa y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 12.00 doce metros con camino al Clarín; al sur, en 14.00 catorce metros con Nardo García; al oriente, en 60.96 sesenta punto noventa y seis metros con José Luis Vargas Ortega; y al poniente, en 62.25 sesenta y dos punto veinticinco metros con Noel Vargas Ortega.

VIII. Bien inmueble 8, localizado en la calle Fray Junípero Serra número 102 A, Fraccionamiento Santo Domingo II, Sexta Sección, lote 18, Manzana 33 de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 67.50 m² sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en

15.00 quince metros con casa 102; al sur, en 15.00 quince metros con casa 104; al oriente, en 4.50 cuatro punto cincuenta metros con calle Fray Junípero Serra; y al poniente, en 4.50 cuatro punto cincuenta metros con casa 103 letra «A».

IX. Bien inmueble 9, localizado en la calle Hortencias número 224 del Fraccionamiento Jardines de Jerez de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 258.32 m² doscientos cincuenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 25.20 veinticinco punto veinte metros con propiedad particular; al sur, en 25.20 veinticinco punto veinte metros con propiedad particular; al oriente, en 10.25 diez punto veinticinco metros con propiedad particular; y al poniente, en 10.25 diez punto veinticinco metros con calle Hortencias.

X. Bien inmueble 10, localizado en el Centro Comercial Mercapiel, Manzana XV, segundo nivel de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 9.00 m² nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 3.00 tres metros con pasillo del segundo nivel; al sur, en 3.00 tres metros con calle Polar; al oriente, en 3.00 tres metros con local 14; y al poniente, en 3.00 tres metros con local 16.

XI. Bien inmueble 11, localizado en la calle Luna 801, esquina calle Aldebarán número 143, colonia El Retiro de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 129.03 m²

ciento veintinueve punto cero tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 7.60 siete punto sesenta metros, el segundo de 0.18 cero punto dieciocho metros y el tercero de 4.13 cuatro punto trece metros con varios propietarios; al sur, en 8.93 ocho punto noventa y tres metros con calle Aldebarán; al oriente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 9.75 nueve punto setenta y cinco metros y el segundo de 3.45 tres punto cuarenta y cinco metros con calle Luna; y al poniente, en 10.95 diez punto noventa y cinco metros con varios propietarios.

- XII.** Bien inmueble 12, ubicado como lote 9, Manzana 23, Zona 1 en el poblado de Tacubaya del municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una superficie de 359.91 m² trescientos cincuenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 9.51 nueve punto cincuenta y un metros con carretera estatal La Herradura, el Presidio Gavilana; al sur, en 5.33 cinco punto treinta y tres metros con propiedad particular; al oriente, en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 13.84 trece punto ochenta y cuatro metros, el segundo de 1.48 uno punto cuarenta y ocho metros, el tercero de 13.39 trece punto treinta y nueve metros, el cuarto de 2.56 dos punto cincuenta y seis metros y el quinto de 27.81 veintisiete punto ochenta y un metros con Antonio Flores; y al poniente, en línea quebrada de 8 tramos, el primero de

14.38 catorce punto treinta y ocho metros, el segundo de 11.45 once punto cuarenta y cinco metros, el tercero de 3.50 tres punto cincuenta metros, el cuarto de 10.46 diez punto cuarenta y seis metros, el quinto de 2.66 dos punto sesenta y seis metros, el sexto de 1.52 uno punto cincuenta y dos metros, el séptimo de 0.33 cero punto treinta y tres metros y el octavo de 16.49 dieciséis punto cuarenta y nueve metros con Alfonso Flores.

- XIII.** Bien inmueble 13, localizado en el predio rústico denominado Churipitzeo, conocido como «La Loma» del municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una superficie de 941.74 m² novecientos cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 24.89 veinticuatro punto ochenta y nueve metros con carretera La Piedad-Irapuato; al sur, en 24.25 veinticuatro punto veinticinco metros con Rubén Ramos; al oriente, en 39.61 treinta y nueve punto sesenta y un metros con J. Inés García; y al poniente, en 37.17 treinta y siete punto diecisiete metros con Benjamín Ventura.

- XIV.** Bien inmueble 14, localizado en el Ejido Guayabo de Camarena del municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una superficie de 49,777.64 m² cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete punto sesenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 12.81 doce punto ochenta y un metros, el segundo de

15.00 quince metros, el tercero de 158.77 ciento cincuenta y ocho punto setenta y siete metros, el cuarto de 7.02 siete punto cero dos metros y el quinto de 59.77 cincuenta y nueve punto setenta y siete metros con calle sin nombre; al sur, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 84.53 ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros, el segundo de 17.42 diecisiete punto cuarenta y dos metros y el tercero de 46.19 cuarenta y seis punto diecinueve metros con calle sin nombre; al oriente, en línea quebrada de seis tramos, el primero de 53.88 cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros, el segundo de 66.21 sesenta y seis punto veintiún metros, el tercero de 48.14 cuarenta y ocho punto catorce metros, el cuarto de 23.26 veintitrés punto veintiséis metros, el quinto de 81.70 ochenta y uno punto setenta metros y el sexto de 41.47 cuarenta y uno punto cuarenta y siete metros con Filadelfo López; y al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 57.65 cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros, el segundo de 29.18 veintinueve punto dieciocho metros, el tercero de 100.11 cien punto once metros y el cuarto de 73.68 setenta y tres punto sesenta y ocho metros con Filadelfo López.

- XV.** Bien inmueble 15, localizado en la calle Sin Nombre, Manzana Décima Octava, Zona 1 en la colonia Loma Bonita de la ciudad de Romita, Guanajuato, con una superficie de 180.00 m² ciento ochenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al

noreste, en 22.50 veintidós punto cincuenta metros con lote 07; al sureste, en 8.00 ocho metros con calle Crisantemo; al suroeste, en 22.50 veintidós punto cincuenta metros con lote 09; y al noroeste, en 8.00 ocho metros con lote 16.

- XVI.** Bien inmueble 16, localizado en el Rancho «Los Díaz» del municipio de San Felipe, Guanajuato, con una superficie de 600 m² seiscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 20.00 veinte metros con callejón sin nombre; al sur, en 20.00 veinte metros con Ángel Delgado; al oriente, en 30.00 treinta metros con Marcos Chávez; y al poniente, en 30.00 treinta metros con camino vecinal.

- XVII.** Bien inmueble 17, localizado en la calle Obregón 22-A de la ciudad de San Felipe, Guanajuato, con una superficie de 423.81 m² cuatrocientos veintitrés punto ochenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.71 once punto setenta y un metros con propiedad particular; al sur, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 4.20 cuatro punto veinte metros, el segundo de 13.34 trece punto treinta y cuatro metros y el tercero de 8.56 ocho punto cincuenta y seis metros con calle Pino Suárez y propiedad particular; al oriente, en 45.65 cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros con propiedad particular; y al poniente, en 29.37 veintinueve punto treinta y siete metros con propiedad particular.

XVIII. Bien inmueble 18, localizado en la calle Allende número 406 de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, con una superficie de 28.11 m² veintiocho punto once metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 3.41 tres punto cuarenta y un metros con propiedad particular; al sur, en 3.45 tres punto cuarenta y cinco metros con calle Allende; al oriente, en 8.96 ocho punto noventa y seis metros con propiedad particular; y al poniente, en 9.07 nueve punto cero siete metros con propiedad particular.

XIX. Bien inmueble 19, localizado en la calle Dalia número 208 de la ciudad de Uriangato, Guanajuato, con una superficie de 200.46 m² doscientos punto cuarenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.73 cuatro punto setenta y tres metros con Juan Martínez; al sur, en 6.72 seis punto setenta y dos metros con prolongación Mina; al oriente, en 35.00 treinta y cinco metros con propiedad particular; y al poniente, en 35.18 treinta y cinco punto dieciocho metros con propiedad particular.

Enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Fideicomiso denominado Fondos Guanajuato de Financiamiento, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta los bienes inmuebles referidos en el artículo anterior.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. Los precios que se fijen para las compra-ventas de los bienes

inmuebles descritos en el artículo primero del presente decreto no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

La citada enajenación se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, deberá informar al Congreso del Estado sobre las enajenaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizadas las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres

**Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez.
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se le pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración, en lo general. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura por ausencia del

Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 211, EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 130, TERCERA PARTE, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2003.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XIV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

El Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, formuló la iniciativa de decreto de fecha 14 de junio de 2017, por la que propone la reforma del artículo cuarto del Decreto número 211,

expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003.

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicada por esta Comisión el 19 de junio del año en curso.

Mediante el aludido decreto número 211, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar dos fracciones de terreno ubicadas en el Ejido «El Refugio» y «Rancho sin nombre o San Isidro» del municipio de Silao, Gto., en favor de la Federación, por conducto del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Servicio de Administración Tributaria, para destinarlas a la construcción y operación de la Aduana Interior y Servicios Generales.

Se anexó a la iniciativa copia certificada del oficio que el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dirigió al Gobernador del Estado, mediante el cual le informó que en relación a la solicitud de donación del predio denominado «Zona de Extensión del Distrito de Innovación y Servicios», que formuló el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC), Centro Público de Investigación de dicho Consejo, manifiesta su total apoyo a dicha solicitud, dado que corresponde a los planes y proyectos institucionales del Plan Anual de Trabajo aprobado por el Órgano de Gobierno, precisando que el CIATEC dará atención a los sectores y clúster definidos como prioritarios y perfilados dentro de los grandes ejes estatales, en específico a los temas automotriz y autopartes, medio ambiente y energías renovables, contribuyendo al desarrollo tecnológico y económico de la región.

Asimismo, se integró copia certificada del oficio suscrito por el Administrador Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual informó que dicha Administración no tiene inconveniente en apoyar y poner a disposición 8.2 hectáreas que corresponden al polígono adyacente a la Aduana de Guanajuato, que en su momento

se donaron al Servicio de Administración Tributaria para el crecimiento de la Aduana, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto «Ciudad Innovación», a desarrollarse en las instalaciones del Puerto Interior, a fin de generar un efecto transformador en la región, atrayendo mayor inversión y generar empleos.

También se integró a la iniciativa el oficio que suscribe el Director General del Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, por el que solicitó al Gobernador del Estado el apoyo, a fin de que se le asigne a dicho Centro la propiedad del predio ubicado en los terrenos de Puerto Interior, a fin de que se proceda a la ejecución de la inversión comprometida para la ampliación de sus laboratorios de investigación y desarrollo tecnológico, con la finalidad de atender a los sectores industriales de la región, particularmente los sectores automotriz y aeronáutico, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y la Agenda Estatal de Innovación.

De igual forma, obra en el expediente de la iniciativa, copia certificada de la escritura pública número 1,947, de fecha 26 de febrero de 2004, levantada bajo la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 19 de marzo de 2004, por la que se formalizó la donación autorizada mediante el decreto número 211, materia del presente dictamen; así como la cédula de inventario del bien inmueble en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y el plano de localización que establece la superficie, medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble que se destinaría al Complejo de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Bajío-CIATEC.

Por otra parte, se adjuntaron copias certificadas de los instrumentos públicos números 46,903 y 50,959, de fechas 23 de febrero de 2012 y 25 de abril de 2013, respectivamente, levantados bajo la fe del licenciado Isidro Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por los que se

protocolizaron las actas de la primera sesión extraordinaria del 2011 de la Asamblea General de Asociados del CIATEC, A.C., en la que se modificaron los Estatutos de dicho Centro y de la primera sesión extraordinaria del 2013 del Consejo Directivo del CIATEC, A.C., celebrada el 25 de noviembre de 2011, en la que se designó a su Director General.

Funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del CIATEC, de Guanajuato Puerto Interior y de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

“...el Centro de innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC, A.C.) —el cual es un organismo que forma parte de la Red de Centros Públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que contribuye al desarrollo tecnológico, económico y social de nuestro País—, en conjunto con el Gobierno del estado de Guanajuato, han hecho gestiones para que Guanajuato Puerto Interior cuente con tres Centros de Innovación y Desarrollo Tecnológico, lo cuales conformarán una «Ciudad de la Innovación», la cual necesita estar estratégicamente localizada para facilitar su articulación con el clúster industrial y contribuir al desarrollo económico de la región.

En este contexto, los especialistas determinaron que la superficie de 8.2 hectáreas de área de reserva ubicada junto a la Aduana Interior, resulta estratégica con respecto al cinturón industrial de México y al instalarse en esta locación, se integra al conjunto de empresas, instituciones de educación e investigadores ya presentes.

Al respecto, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, manifestó no tiene inconveniente en apoyar dicho proyecto, ya que el mismo promueve la innovación y el desarrollo tecnológico en el País, a fin de crear empleos de calidad que atraigan la inversión de empresas nacionales y extranjeras, creando de

esta manera centros logísticos que faciliten el comercio exterior, fortaleciendo la planta productiva.

No obstante, para lograr este cometido es necesario llevar a cabo la reforma del artículo cuarto del Decreto Legislativo número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, con la finalidad de ampliar el destino de las superficies que fueron donadas por el estado a la Federación, y así permitir el establecimiento del Complejo de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Bajío-CIATEC.

Asimismo, se considera que aprobar el cambio de destino de dichos inmuebles se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los diferentes instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, y guardan congruencia con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 —publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2014—, donde se desprende el objetivo 3.5 «Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.»

Como se desprende del expediente de la iniciativa, con la reforma que se propone, se busca dar atención a los sectores automotriz y autopartes, aeronáutico, medio ambiente y energías renovables, contribuyendo al desarrollo tecnológico y económico de la región, a fin de atraer mayor inversión y generar empleos y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y la Agenda Estatal de Innovación.

En razón de los argumentos planteados por el iniciante para modificar el destino del bien inmueble y que existe la conformidad para tal efecto, manifestada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no se contraviene lo dispuesto por la fracción V del artículo 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, quienes integramos esta Comisión, determinamos procedente la reforma que se propone por parte del Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XIV; y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo cuarto del Decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo Cuarto. Las superficies de terreno referidas en los artículos primero y tercero del presente decreto, deberán destinarse para la construcción y operación de la Aduana Interior y de Servicios Generales, así como al establecimiento del Complejo de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Bajío-CIATEC.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, le pedimos a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo para formular un exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, formulado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA FORMULAR UN EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A EFECTO DE QUE SE REALICE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DEL LIRIO ACUÁTICO EN LA LAGUNA DE YURIRIA, FORMULADO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Turismo le fue turnado para estudio y dictamen, la **propuesta de punto de acuerdo para formular un**

exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, formulado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 120 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión del 22 de septiembre de 2016, ingresó la propuesta de punto de acuerdo para formular un exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, formulado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

La propuesta de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 5 de octubre de 2016, radicó la propuesta y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 7 de junio del año en curso se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

Posteriormente sometido a discusión el nuevo dictamen, en sesión de la Comisión de Turismo del 26 de junio de 2017, resultó aprobado por unanimidad de votos.

Metodología aprobada por la Comisión de Turismo.

a) Remisión del punto de acuerdo vía correo electrónico para su análisis y comentarios a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a sus asesores, para que en término de 10 días hábiles remitan observaciones.

b) Remisión del punto de acuerdo vía correo electrónico para opinión a la Comisión de Medio Ambiente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para que en término de 10 días hábiles remitan observaciones.

c) Remisión del punto de acuerdo vía correo electrónico para comentarios al Ayuntamiento de Yuriria, Gto., para que en término de 10 días hábiles remitan observaciones.

d) Remisión del punto de acuerdo vía correo electrónico para su análisis y comentarios al titular del Instituto Estatal de Ecología para que en término de 10 días hábiles remitan observaciones.

e) Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado 3 días hábiles posteriores al vencimiento del término para recibir observaciones.

f) Integración de una mesa permanente, encabezada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión y sus asesores parlamentarios en la que se analice el contenido del punto de acuerdo y el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de elaborar un proyecto de dictamen.

g) Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de 3 días hábiles.

- h) *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»*

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Turismo.

1. Se recibió de la Comisión de Medio Ambiente respuesta con el oficio número 5426, de fecha 13 de octubre de 2016, en los siguientes términos: *«... le informamos que en reunión de Comisión de Medio Ambiente celebrada el día de hoy, se aprobó por unanimidad comunicarle que la Comisión se encuentra imposibilitada de pronunciarse al respecto, en razón de que la problemática de la Laguna de Yuriria es compleja y se deben de contar con estudios técnicos para pronunciarnos.»*

No obstante, dicha Comisión tomó el tema en sus manos y ha realizado varias gestiones para la atención de lirio acuático en la Laguna de Yuriria, incluyendo diversas mesas de trabajo con las autoridades responsables y dando puntual seguimiento a las reuniones del Comité Técnico del Área Natural Protegida Laguna de Yuriria y su zona de influencia.

2. Inicialmente no se recibió respuesta de parte del Ayuntamiento de Yuriria, no obstante esta Comisión insistió en el asunto remitiendo oficio recordatorio número 7018, de fecha 17 de febrero de 2017, solicitándole información específica sobre la cantidad y funcionamiento de las plantas de tratamiento que se encontraban a su cargo, el cual fue atendido a través del oficio PMY/1440/2017 de fecha 14 de marzo del mismo año, por el que remite informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
3. De igual manera no se recibió la respuesta del Instituto Estatal de

Ecología, pero esta Comisión insistió en el tema específico de las acciones realizadas, acuerdos tomados y avances respecto al tratamiento que se realiza a las descargas de aguas residuales que se vierten en la laguna de Yuriria; así como los proyectos para el combate del lirio en el mencionado cuerpo de agua, respondiendo a través del oficio IEE/DG/223/2017, en el cual informa que al interior del Comité Técnico del Área Natural Protegida Laguna de Yuriria y su zona de influencia, funge como secretario y en la pasada sesión ordinaria, se presentaron los avances y acciones propuestas por cada una de la instancias participantes para el 2017 y relaciona las mismas.

4. Aunque inicialmente no se consultó a la Comisión Estatal del Agua, posteriormente esta Comisión acordó solicitarle información respecto al tratamiento que se realiza a las descargas de aguas residuales que se vierten en la laguna, así como consultar si existen por parte del Estado proyectos para el combate del lirio en el mencionado cuerpo de agua, través del oficio DG/DGDH/967/2016, expresa que no obstante que el tema no es de su competencia, ha participado en diversas reuniones de seguimiento sobre el proyecto de saneamiento de la Laguna de Yuriria.
5. Así como el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, que concluye: «por lo que atañe a que se impulse el destino específico de un porcentaje de lo que se recaude del aprovechamiento por concepto de multas de tránsito y vialidad; es pertinente para que se pueda alcanzar ese propósito, que primeramente todos los municipios tuvieran incorporado ese concepto en sus leyes de

ingresos, porque como se desprende de éstas, sólo diez municipios prevén el concepto específico de aprovechamiento por multas de tránsito y vialidad. En estas condiciones, la intención del exhorto no encontrará escenarios administrativos adecuados para su atención o cumplimiento, y mucho menos bajo aspectos homologados y sobre todo proporcionales a parámetros vinculados con los efectos o impactos en el desarrollo de los municipios y condiciones de vida de sus habitantes, como son el número de población e ingresos totales municipales diagnosticados, usuarios de transporte público, cantidades de viajes para traslado de mercancías, entre otros muchos aspectos».

6. La Comisión realizó un análisis de los documentos recibidos como observaciones en la mesa de trabajo de fecha de 7 de junio del año en curso, determinando que la problemática que pretende atender la propuesta se encuentra siendo atendida por las autoridades competentes, por lo que la Presidencia instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo.
7. Posteriormente en reunión de Comisión de fecha 26 de junio del presente año, se sometió a votación el dictamen, resultando aprobado.

Propósito de la propuesta.

La propuesta de punto de acuerdo que se dictamina tiene por objeto:

Exhortar de manera atenta y respetuosa a la Comisión Nacional del Agua, para que como órgano rector de las aguas nacionales, de la cual forma parte la Laguna de Yuriria, y en ámbito de sus respectivas competencias elabore y ejecute un programa integral para el control del lirio acuático en la

Laguna de Yuriria, y con ello se permita el desarrollo turístico de la zona.

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«El Artículo 27 constitucional establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.

En consecuencia, la Nación dictara las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y así evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Conforme a la Ley de Aguas Nacionales, la planeación hídrica es obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de los recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente y la entidad encargada de su control es la Comisión Nacional del Agua.

La cual tiene entre sus atribuciones, formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica; programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad; apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional; fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, los de riego o drenaje y los de control de avenidas; así como otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y su medio, a ecosistemas vitales y al ambiente.

Por lo que resulta competente para conocer la Comisión Nacional del Agua de la presente propuesta de que se realice un programa integral para el control maleza acuática en la Laguna de Yuriria, por ser un tema de su competencia.

Como antecedentes cabe mencionar que en la ciudad de Yuriria, Gto., el terreno es montañoso, de naturaleza volcánica y la parte más baja del mismo formaba una Ciénega, que fue aprovechada para canalizar las aguas del río Lerma y de esa forma controlar las inundaciones de poblaciones y tierras de labor, y así nació la Laguna de Yuriria. Fray Diego de Chávez la construyó en 1552, como vaso regulador de las avenidas del río Lerma siendo la primera obra hidráulica de América.

La laguna de Yuriria se sitúa a una altitud de 1,750 m y ocupa una superficie de 97 km² con una profundidad media de 2.6 m y una capacidad de 325 millones de m³; se ubica en la región hidrológica de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago, en la subcuenca de los lagos de Pátzcuaro- Cuitzeo-Yuriria.

Este cuerpo de agua regula el microclima de la zona, ya que contribuye a mantener los niveles de humedad atmosférica y atenúa la presencia de temperaturas extremas, además es un hábitat de descanso y alimentación temporal de aves migratorias de la ruta del centro del país, tales como la cerceta azul, pato tepalcate y cerceta alas verdes, entre otras.

Es reconocida como área de importancia para la conservación de las aves (AICAS) por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en el año de 1999 y declarada como sitio RAMSAR en el año de 2004 por ser considerada como un Humedal de Importancia Internacional.

Las aguas de la Laguna de Yuriria, se dedican a la irrigación con fines agrícolas, los cultivos beneficiados son el trigo, la cebada, el maíz y el sorgo, en tanto que el vaso de la laguna se dedica a la pesca y al turismo, el cual se pretende detonar con mayor fuerza a raíz del nombramiento del municipio de Yuriria como "Pueblo Mágico", en el año de 2012, por tratarse de un lugar de mestizaje

social y cultural fusionado con una especial biosfera que lo hace un espacio ideal para los amantes de la naturaleza.

El mayor impacto humano sobre la laguna se establece sobre la calidad del agua, la cual recibe el aporte de las alcantarillas de varios poblados, así como productos agroquímicos, por lo que en la actualidad sufre un considerable deterioro ambiental, estando en riesgo la conservación y desarrollo del ecosistema.

Destaca como principal problema el abatimiento del cuerpo de agua, ligado a factores de carácter local y regional, como es el manejo del agua en la cuenca Lerma-Chapala, ya que el mantenimiento de la laguna depende de las aportaciones del río Lerma; el alto coeficiente de evaporación y el descenso paulatino de la precipitación; así como el avance de la frontera agrícola en la parte alta de la subcuenca y tributarios de la laguna, lo que ha propiciado la pérdida casi total de la vegetación.

Adicionalmente la expansión del lirio acuático llega a cubrir una gran porción de la superficie lacustre de la Laguna de Yuriria, lo que impide la pesca y desalienta las actividades recreativas, el lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), que gradualmente se ha agudizado hasta llegar a ser una verdadera plaga.

El lirio acuático es una planta hidrófita flotante altamente adaptable a una amplia gama de condiciones ambientales y climáticas y su tasa de reproducción es muy elevada. Las infestaciones de lirio acuático ocasionan graves problemas, que interfieren los usos benéficos del agua:

- a) incrementan la tasa de evapotranspiración;
- b) entorpecen la navegación y obstruyen los cauces de las corrientes;
- c) dificultan el funcionamiento de las obras hidráulicas;
- d) obstaculizan la pesca comercial y deportiva;

- e) *aceleran el azolvamiento del embalse;*
- f) *favorecen el desarrollo de vectores de organismos patógenos, en particular los mosquitos;*
- g) *degradan la calidad del agua para diferentes usos; y*
- h) *propician la devaluación de las propiedades ribereñas, al impedir el uso recreativo de los cuerpos de agua infestados.*

*Y esta serie de problemas los sufre la Laguna de Yuriria, padece una infestación de maleza acuática, que conforme a los lugareños corresponde a la especie el lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), y que reconocen que la proliferación del lirio obedece al aporte artificial de nutrientes y materia orgánica, (nitrógeno y fósforo), que acompañan las descargas de aguas residuales, y que contribuyen a la aceleración masiva del proceso de envejecimiento de la laguna, lo que les impide continuar con la pesca, y con la explotación turística que se pretende en el municipio.*

La Comisión de Turismo de la Sexagésima Tercera Legislatura, acordó una serie de Comisiones Itinerantes en distintos municipios del Estado, y justamente se iniciaron el pasado 29 de enero del presente año en la ciudad de Yuriria, Guanajuato, y una de las demandas presentadas por los diversos prestadores de servicios turísticos, es el relativo al saneamiento del vaso de la Laguna de Yuriria, ya que desafortunadamente tiene una fuerte infestación de lirio acuático, que aunque se ha tratado de diversas maneras no concluye con un control integral de dicha plaga, y no les permite desarrollar las actividades normales que realizaban en el cuerpo hídrico, y mucho menos impulsar el desarrollo turístico de la zona.

Los prestadores de servicios turísticos del municipio comentaron a esta Comisión, que el problema de la infestación de lirio por el lado del malecón de la laguna, ha

obstaculizado el desarrollo turístico en la zona, debido a que no pueden realizar los paseos en lancha por la laguna; ha bajado la producción de peces para ofrecer a los comensales que acuden para degustarlos; y los mosquitos aumentan exponencialmente por lo que no es factible estar admirando el paisaje ante el temor a las picaduras de los insectos.

Ofertar la laguna como un producto turístico del municipio, requiere trabajar en su sanidad, y un paso primordial es atender la calidad del agua que se vierte en la laguna y detener la infestación del lirio, para desarrollar diversas actividades turísticas y deportivas que sumen la visita de turistas al municipio y lograr que esta combinación de belleza natural, historia y el talento de su gente, sigan haciendo de Yuriria un Pueblo Mágico.

Sin duda es una preocupación de los habitantes de Yuriria es el problema de la invasión del lirio acuático, y es válido que se demanden soluciones inmediatas y efectivas, sobre todo porque ya tienen años sufriendo los problemas y molestias ocasionados por el lirio. Pero ahora es una ocupación que la Comisión de Turismo ha hecho propia y de la cual queremos colaborar en su solución, de antemano conocemos que se requiere para evitar su proliferación establecer medidas de control de la contaminación y un manejo adecuado de cuencas, en forma paralela a las acciones directas de control de la maleza. Además, consideramos que lo más importante es contar con un programas integral de control de lirio acuático, el que deberá establecer claramente sus objetivos, factibilidad técnica y económica, así como el tiempo necesario para su ejecución, de tal manera que se puedan seleccionar acciones de control a corto y mediano plazo, que permitirán un manejo adecuado de la laguna de Yuriria, en armonía con su entorno natural y su desarrollo turístico.»

Consideraciones de la Comisión.

Sin duda coincidimos con el exhorto, puesto que esta Comisión de Turismo, recogió las inquietudes de la Comisión Itinerante celebrada en el municipio de Yuriria, Gto., el año pasado, pero en el desarrollo de la

metodología y los acuerdos posteriores de solicitud de información para continuar con el análisis del punto de acuerdo, llegamos a la conclusión que el tema, si bien no está solucionado, se le está dando la atención necesaria para lograr el control de lirio acuático en la Laguna de Yuriria por parte de las autoridades correspondientes.

Efectivamente la problemática es compleja y no depende de una sola autoridad, sino del conjunto de dependencias competentes en el tema y esto se desprende de la respuesta que remite el Instituto de Ecología del Estado, que establece que a través del Comité Técnico del Área Natural Protegida Laguna de Yuriria y su zona de influencia se han logrado los siguientes avances:

«Actividades 2016 a febrero 2017:

a) *Por parte del Instituto de Ecología del Estado.*

- *Se informa que la superficie cubierta de lirio acuático a inicios de enero de 2017 se estimó en 718 has.*

- *Que con los trabajos de control mecánico a la fecha se ha logrado disminuir en 174 hectáreas, estimando por lo tanto una superficie de 544 ha, toda vez que se considera no ha crecido en esta temporada de invierno.*

- *Que en este 2017 se contempla el control integral de lirio acuático en una superficie estimada de 686 ha, con una inversión de \$2, 820, 000*

- *Se realizará convenio específico con la Universidad de Guanajuato para evaluar calidad del agua y análisis batimétrico de la laguna de Yuriria, coordinado con la Comisión Nacional del Agua.*

b) *Por parte del municipio de Yuriria.*

- *Informa que se trabaja sobre la operación de la planta municipal llevando un avance del 90%. También que se ha realizado evaluación de la planta de tratamiento de aguas en Casacuarán para reactivarla; falta la evaluación de la planta de Lomas de Zempoala y después determinarán la*

accesibilidad a recursos para volverlas a poner en operación.

- *Aportará \$50,000 para adquisición de combustible para operar máquina trituradora y ejercerá \$250,000 para extracción manual de lirio en la laguna.*

c) *Por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA). No asistió a la reunión.*

d) *Por parte de la SDAYR.*

- *Conjuntamente con la A.C. Drenes y Drenajes de la Ciénega Prieta y COTAS, establecerán parcelas demostrativas y fomentará tecnificación del riego para disminuir aportes de agroquímicos de las zonas de agricultura de riego.*

e) *Por parte de la Universidad de Guanajuato.*

- *Se presenta propuesta para usar hongos en control biológico de lirio acuático. Se determinarán las fuentes de financiamiento para su evaluación y escalamiento.*

- *Se presenta propuesta para generación de biogás a través de biodigestores para comunidades empleando el lirio acuático como materia prima. Se determinarán las fuentes de financiamiento para su implementación.*

f) *Por parte de COTAS.*

- *Apoyarán en el establecimiento de las parcelas demostrativas y tecnificación del riego para disminuir aportes de agroquímicos a la laguna.*

Apoyarán en la revisión periódica del funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Acciones 2017 a partir del 8 de mayo:

Con el objetivo de dar seguimiento a los trabajos de control integral de lirio acuático en la Laguna de Yuriria, a partir de finales de marzo se firmó un convenio con el Centro Universitario de Vinculación con el Entorno A.C (CUVEN) de la Universidad de

Guanajuato, de esta manera se contempla lo siguiente:

PERSONAL INVOLUCRADO

1 Coordinador de proyectos (Dr. Arturo Campos)

1 Supervisor de proyecto

1 Biólogo

1 Maestro en Hidrogeología

- 2 Ing. en Geomática
- 1 Ing. Agrónomo
- 1 Ing. de Seguridad
- 1 Mecánico eléctrico
- 17 Jornaleros de las comunidades cercanas
- 7 Operadores de Maquinaria Pesada de las comunidades cercanas
- 1 Doctor en Toxicología

EQUIPO

- 1 Trituradora (CNA)
- 2 camionetas pick ups
- 1 Lancha con motor
- 4 Bandas transportadora de Lirio acuático (SWEGA)
- 1 Maquina cosechadora de Lirio acuático (SWEGA)
- 4 Tractor Agrícola (John Deer 5415DT)
- 5 Remolques Hidráulico de suspensión(CROSS)

ACTIVIDADES REALIZADAS HASTA ELMOMENTO:

- Reunión de Inicio de Jornada
- Entrega de Equipo de Protección Personal (EPP) y herramienta
- Capacitación sobre aspectos de seguridad a jornaleros y operadores
- Recorrido del área de estudio.
- Asignación del área de trabajo a brigadas de trabajo para extracción de Lirio
- Mantenimiento verificativo y preventivo de maquinaria pesada
- Extracción de Lirio de manera manual y mecánica acumulado en orillas de la laguna, llevando hasta el 24 de mayo un total de 24 hectáreas de un total de 600.”

En el caso que nos ocupa, efectivamente se encuentran atendiendo el problema las instituciones siguientes: Comisión Nacional del Agua, Ayuntamiento de Yuriria, Instituto de Ecología del Estado, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Consejos Técnicos de Aguas y la Universidad de Guanajuato, con las actividades mencionadas de manera transversal para atacar el lirio acuático en la Laguna de Yuriria.

Compartiendo información sobre este tema la Comisión Estatal del Agua, ha participado en reuniones de seguimiento sobre el proyecto de saneamiento consistentes en la construcción de colectores y plantas tratadoras para aguas residuales en la cabecera municipal y algunas comunidades ribereñas y continua explicando que:

«La Planta de Tratamiento para Agua Residual de Cabecera Municipal de Yuriria, se entregó al Municipio para su operación en el año 2012, en 2013 se entregaron las plantas de las comunidades ribereñas de San Pablo Casacuarán, Loma de Zempoala Poniente en

Yuriria, actualmente se encuentra fuera de operación por falta de mantenimiento de los equipos y pago de energía eléctrica, generando que se descargue el agua sin tratamiento a la laguna.

Se cuenta con 17 proyectos de saneamiento los cuales elaboraron en el ejercicio 201 a solicitud de la Secretaría de Turismo del Estado, dichos proyectos consistente en colectores y plantas de tratamiento de agua residual para comunidades ribereñas de los Municipio de Yuriria, Valle de Santiago y Jaral del Progreso por un monto de \$76, 455,185.36, de los cuales se ejecutaron la PTAR en las comunidades de San Pablo Casacuarán, Loma de Zempoala Norte y Loma de Zempoala Poniente en Yuriria.»

Estos datos fueron ratificados por la información allegada por el presidente municipal de Yuriria, que sobre este particular nos comenta: *...«informo que los trabajo de mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de Yuriria, están terminados y nos encontramos en la fase del proceso de estabilización como se le hace saber en el informe que se anexa, entregado a esta dependencia por la Empresa WATTER WELL DRILLING, junto con el análisis realizado por la empresa Hidrotecnología del bajío S.A. DE C.V., para los muestreos del agua residual tratada para la norma NMXAA- 003-1980 y manual de muestreo y aforo MAN-HIBSA-02 y PT-HIBSA-01.*

Así mismo aprovecho para comentarle sobre la planta de tratamiento ubicada en la comunidad de San Pablo Casacuarán, al respecto se le informa que ya se hizo un análisis de la situación en la que se encuentra dicha planta y del cual se le anexa una copia del presupuesto de obra realizado por la Empresa WATTER WELL DRILLING, con un costo de \$2,671,985.93, dicho recurso se está buscando ante las instancias correspondientes para realizar los trabajos de mantenimiento, para poner en marcha dicha planta.

También me permito comentarle que las dos Plantas ubicadas en la comunidad Loma de Zempoala, se recibieron por parte de esta administración fuera de funcionamiento y con claros hallazgos de vandalismo y se sigue

el curso para invertirles dinero después de que la Planta que se encuentra ubicada en la comunidad de San Pablo Casacuarán se encuentre funcionando al 100%.»

En conclusión, dada toda la información recibida por las instancias competentes en el Estado que se encuentran atendiendo esta problemática de lirio acuático en la Laguna de Yuriria, consideramos que no resulta atendible la propuesta que contiene el exhorto, reiterando que el tema ya está siendo abordado de manera integral, por todos los entes obligados, tal y como se pretendía solicitar a una instancia federal en la propuesta de punto de acuerdo.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único: Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo para formular un exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, formulado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2017. La Comisión de Turismo. Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Presidente. Dip. Araceli Medina Sánchez. Vocal. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Vocal. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Vocal. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Secretario. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»**C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 27 de abril de 2017, ingresó la iniciativa que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. Metodología y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 3 de mayo de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Poder Judicial, a los órganos autónomos, a los 46

Ayuntamientos, y a los partidos políticos del estado quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) SE estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que remitieron observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para

discutir y analizar las observaciones remitidas.

I.3. Se recibieron observaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato. De igual forma se hizo llegar opinión técnica por parte del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de: Cortazar, Salamanca, San Diego de la Unión, León, Romita y Yuriria.

I.4. Se celebró una mesa de trabajo los días 26 de junio, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Arcelia María González González, Beatriz Manrique Guevara y el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, funcionarios del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

I.5. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina

El sustento y el análisis y estudio de la iniciativa de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, versa sobre la regulación de los datos personales y la responsabilidad de quienes poseen los mismos y deberes respecto de ello. En ese sentido, quienes dictaminamos, coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio.

Las y los iniciantes, expusieron que:

«Vivimos en la era de la información, la facilidad de su almacenamiento, acceso y manejo es una de las principales características que definen a nuestros tiempos y que abren la puerta a la necesidad de adaptar el marco jurídico, institucional y social, a los desafíos que ello implica, especialmente en cuanto a la necesidad de equilibrar el derecho de acceder a la información pública, con el derecho de mantener protegida la información privada.

Ante esta realidad, estamos conscientes de que la protección de los datos personales que los ciudadanos confían a las autoridades es un compromiso fundamental y compartido de todos los órdenes de gobierno, una necesidad logística que debemos cumplir para corresponder con hechos a la confianza de la sociedad e impulsar una relación al mismo tiempo segura y transparente

entre las personas e instituciones.

Creemos que es indispensable refrendar en la ley y en la acción cotidiana de todas las autoridades, la obligación de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El único escenario en que debemos siquiera considerar la limitación del derecho a la protección de los datos personales es para proteger los derechos de terceros, o cuando existan razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas.

Con este objetivo, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos el día de hoy esta iniciativa que añade al marco jurídico de la legislación estatal una nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Entendemos como datos personales aquellos que permitan determinar, directa o indirectamente, la

identidad de una persona. Además, diferenciamos a los datos personales sensibles como los que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

A través de esta ley queremos plantear las bases, principios y procedimientos que nos permitan garantizar el derecho de toda persona a la protección de estos datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, Ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, quienes deberán manejar la información con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Asimismo, planteamos establecer para toda autoridad responsable la obligación de destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de

programas y políticas de protección de datos personales, elaborar políticas de protección de datos personales, programas de capacitación y actualización para su personal y establecer sistemas de supervisión y vigilancia para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales, entre otras acciones.

Del mismo modo, nos proponemos promover, fomentar y difundir en todos los espacios de la sociedad y de la administración pública, la cultura de protección de datos personales, respaldada con mecanismos de apremio que garanticen su cumplimiento y efectiva aplicación.

Finalmente, buscamos que el Instituto de Acceso a la Información Pública cuente con una regulación legal clara y concreta en relación a sus facultades para tratar con medios de impugnación e interponer acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá,

de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo:

Implicará la creación de una nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, fortalecerá las atribuciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y regulará el ejercicio de los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, entre otros, estableciendo además Medidas compensatorias y de seguridad, técnicas, físicas y administrativas.

III. Impacto presupuestario: Toda vez que el proyecto de ley que aquí se propone radica en fortalecer las capacidades institucionales sustantivas de los sujetos obligados en la materia, dicha medida puede implementarse con los recursos humanos, técnicos y financieros con los que actualmente cuenta el Instituto. Por lo que no habría un impacto presupuestario, para el cumplimiento de la presente propuesta legislativa.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá consolidar al estado de Guanajuato como una entidad a la vanguardia en cuanto al manejo y la protección de los datos personales, incluyendo el acceso a los recursos de Inconformidad y de Revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes, además de establecer, lo que se traduce en una mayor certeza respecto a la

utilización y almacenamiento de la información personal y una relación más dinámica entre los ciudadanos y las autoridades.»

Coincidimos quienes dictaminamos en que otorgar una serie de bases mínimas que nos ayuden a cumplir plenamente con los principios de protección de datos personales e impulsar el ejercicio ciudadano de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de procedimientos que sean ágiles y sencillos, son nuestros principales objetivos, y de ahí la importancia de esta iniciativa que hoy se dictamina.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Esta comisión dictaminadora coincide en ese marco referencial actual, reproduce las políticas que se han implementado por un largo tiempo en el país, aduciendo la necesidad de fortalecer el derecho a la protección de los datos personales. El 6 de diciembre de 1977, junto con otros artículos de la Constitución y en el marco de la entonces denominada «Reforma Política», se modificó el artículo 6º constitucional para adicionar la siguiente porción normativa: «el derecho a la información será garantizado por el Estado». La reforma dio pie a un amplio y exhaustivo debate acerca de la naturaleza, contenido y alcance de este derecho, así como la necesidad de reglamentarlo. En general, el debate careció de rigor conceptual y se generó una enorme confusión en la materia. Sin embargo, poco a poco se pudo esclarecer su alcance, en particular mediante aportaciones, tanto de la doctrina comparada, como de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, situaciones que consideramos fueron la base de la visión que ahora persiste y forma parte de la visión de quienes inician el tema de análisis, con lo cual coincidimos plenamente.

El 20 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo sexto de la Constitución Política Federal que estableció tres principios y cinco bases en materia de acceso a la información. La mayor parte de las entidades federativas reformaron su legislación o expidieron nuevas leyes para adecuarlas al nuevo marco constitucional. Tales principios considerados fueron, el de acceder a los datos que sobre una persona existan en un registro o banco de datos; solicitar la corrección de datos inexactos o perjudiciales, y el de manifestar su oposición que a sus datos se utilicen en el registro o banco de datos y a pedir la cancelación de tales datos.

Este conjunto de derechos conforman lo que se ha denominado el habeas data. El propio párrafo adicionado permitió que la ley establezca excepciones al tratamiento de los datos personales, «por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros».

Es así como las diputadas y los diputados que dictaminamos, con esta nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato pretendemos establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

El reconocimiento expreso del derecho a la protección de datos surge de la reforma al artículo 16 Constitucional publicada en el en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de junio del 2009, de donde, en su segundo párrafo del mencionado artículo, establece que «toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que

fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros».

Derivado de ésta reforma Constitucional Federal, el día 26 de enero del año 2017 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Otro antecedente es la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales que generó la reforma de varias normas y leyes en cuanto a las obligaciones y deberes en la relación del responsable y el encargado del tratamiento de datos; se establecieron acciones preventivas para la protección de datos personales; se actualizaron los medios de impugnación con los que cuenta el titular para recurrir los actos de autoridad que vulneren sus derechos; y, en cuanto a las instituciones relacionadas, armoniza con la ley general la obligación de los sujetos obligados para crear los comités de transparencia, y amplía el catálogo de atribuciones que les corresponde a las unidades de transparencia.

Es decir, nuestra base es la armonización con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer las competencias entre los tres órdenes de gobierno, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y entre otras, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos

de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, sabemos que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, con el objeto de distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Lo anterior, al establecer la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios y no tener el carácter de una ley única, las legislaturas locales pueden –y en el caso que nos ocupan, debemos- legislar en la materia, situación que consideramos afortunada y con este dictamen atendemos a esa obligación, que se preceptúa de igual forma en el artículo segundo transitorio del decreto que expidió la Ley General de referencia, que a la letra dice:

«Segundo. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses

siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.»

En ese sentido, es que Guanajuato da ejemplo manifiesto de cumplir con sus obligaciones de tipo legislativas y acciones acordadas a los principios constitucionales y en favor de los guanajuatenses, muestra de ello, es este dictamen que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

V. Modificaciones a la iniciativa

No podemos dejar de referir la importancia de armonizar en un cien por ciento con la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin que se entienda como un espejo de la misma, es por ello, que las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión legislativa, determinamos como un ejercicio parlamentario tomar como referencia las premisas de un documento modelo que tuvo a bien realizar el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual consiente estamos que nos apoyó de manera referencial y concluir con un trabajo que va acorde a las exigencias que la sociedad guanajuatense en la actualidad reclama de sus legisladores.

Las diputadas y diputados que integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reiteramos nuestro compromiso con los guanajuatenses, y este ejercicio legislativo en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, esta indefectiblemente vinculado con principios constitucionales y en materia concurrente, de ahí la importancia de este dictamen, pues atiende de manera puntual dichos principios y parámetros de referencia.

Con esta propuesta, por imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre paso al fortalecimiento de principios constitucionales como lo es de la protección de datos personales, previstos en las Constituciones y leyes locales, —como lo es Guanajuato—, que en todo momento deben armonizarse a fin de garantizar su plena compatibilidad. Cómo ahora lo hacemos con este dictamen y la expedición de una nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único De los ámbitos de validez subjetivo, objetivo y territorial de la Ley

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Objetivos específicos

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el estado de Guanajuato;
- II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el estado de Guanajuato, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos

personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

- IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- V. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio previstas en la presente Ley;
- VI. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;
- VII. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales;
- VIII. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley, y
- IX. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- II. **Bases de datos:** conjunto ordenado de datos personales referentes a una

- persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- III. **Bloqueo:** la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;
- IV. **Comité de Transparencia:** instancia a que se refiere la Sección Sexta del Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- V. **Cómputo en la nube:** modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;
- VI. **Consentimiento:** manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales;
- VII. **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
- VIII. **Datos personales sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;
- IX. **Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;
- X. **Días:** días hábiles;
- XI. **Disociación:** el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;
- XII. **Documento de seguridad:** instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
- XIII. **Encargado:** prestador de servicios, que con el carácter de persona física o jurídica pública o privada, ajena a la organización del responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta éste;
- XIV. **Evaluación de impacto a la protección de datos personales:** documento mediante el cual se valoran y determinan los impactos reales

respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia;

- XV. Fuentes de acceso público:** aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;
- XVI. Instituto:** Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XVII. Instituto Nacional:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVIII. Ley:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
- XIX. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XX. Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXI. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXII. Medidas compensatorias: mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XXIII. Medidas de seguridad: conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad administrativas: políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de los datos personales a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de los datos personales, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales;

XXV. Medidas de seguridad físicas: conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización del responsable, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos y datos personales;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización del responsable, recursos y datos personales;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pudiera salir de la organización del responsable, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un

mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXVI. Medidas de seguridad técnicas:

conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a los datos personales, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XXVII. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;

XXVIII. Remisión: toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano;

XXIX. Responsable: cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales

autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del estado de Guanajuato, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;

XXX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXI. Supresión: la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXXII. Titular: la persona física a quien corresponden los datos personales;

XXXIII. Transferencia: toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXXIV. Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y

XXXV. Unidad de Transparencia: instancia a que se refiere el artículo 7, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Ámbito de validez subjetivo

Artículo 4. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del estado de Guanajuato que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal considerados como entidades paraestatales, de conformidad con las leyes orgánicas del poder ejecutivo y municipal, respectivamente, deberán dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, a través de sus propias áreas.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal que no tengan la naturaleza jurídica de entidades paraestatales, de conformidad con las leyes orgánicas del poder ejecutivo y municipal, respectivamente, o bien, no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir, por sí mismos, con las disposiciones previstas en la presente Ley, deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento y demás normatividad aplicable en la materia, a través del ente público facultado para coordinar su operación.

Ámbito de validez objetivo

Artículo 5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Ámbito de validez territorial

Artículo 6. La presente Ley será aplicable a todo tratamiento de datos personales que se efectúe en el territorio del estado de Guanajuato por los responsables a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.

Excepciones generales del derecho a la protección de datos personales

Artículo 7. Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

Cualquier ley que tenga como propósito limitar el derecho a la protección de datos personales deberá contener como mínimo disposiciones relativas a:

- I. Las finalidades del tratamiento;
- II. Las categorías de datos personales o los datos personales específicos que son objeto de tratamiento;
- III. El alcance de las limitaciones o restricciones establecidas;
- IV. La determinación del responsable o los responsables, y
- V. El derecho de los titulares a ser informados sobre la limitación, salvo que resulte perjudicial o incompatible a los fines de ésta.

Tratamiento de datos personales de carácter sensible

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o

- IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Tratamiento de datos personales de menores y adolescentes

Artículo 9. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Fuentes de acceso público

Artículo 10. Se considerarán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;
- IV. Los medios de comunicación social, y
- V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Reglas de interpretación

Artículo 11. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del estado de Guanajuato, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Supletoriedad

Artículo 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO

Principios y deberes

Capítulo I

De los principios

Principios generales de protección de datos personales

Artículo 13. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Principio de licitud

Artículo 14. El responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del titular.

En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Principio de finalidad

Artículo 15. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

- I. **Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;
- II. **Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y
- III. **Lícitas y legítimas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Finalidades distintas

Artículo 16. El responsable podrá tratar los datos personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

Principio de lealtad

Artículo 17. El responsable deberá abstenerse de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

Tratamientos desleales

Artículo 18. Para los efectos del artículo anterior de la presente Ley, se entenderá que el responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

- I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo;
- II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una

discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o

- III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.

Principio de consentimiento

Artículo 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios, o
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

- IX.** Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Características del consentimiento

Artículo 20. El consentimiento del titular deberá otorgarse de manera:

- I. Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica:** referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, y
- III. Informada:** que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Modalidades del consentimiento

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

Consentimiento tácito

Artículo 22. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Consentimiento expreso

Artículo 23. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.

Obtención del consentimiento cuando los datos personales se recaban directamente del titular

Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 19 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Obtención del consentimiento cuando los datos personales se recaben indirectamente del titular

Artículo 25. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 19 de la presente Ley, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

Consentimiento de menores de edad, estado de interdicción o incapacidad declarada por ley

Artículo 26. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable al estado de Guanajuato.

Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles

Artículo 27. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de datos personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 19 de la presente Ley.

Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Principio de calidad

Artículo 28. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales fueron obtenidos indirectamente del titular, el responsable deberá adoptar medidas razonables para que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales y las condiciones y medios del tratamiento.

Supresión de los datos personales

Artículo 29. El responsable deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

En la supresión de los datos personales, el responsable deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos.

Plazos de conservación

Artículo 30. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Documentación de los procedimientos de conservación,

bloqueo y supresión de los datos personales

Artículo 31. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación, en su caso bloqueo y supresión de los datos personales en su posesión, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Principio de proporcionalidad

Artículo 32. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento.

Criterio de minimización

Artículo 33. El responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Principio de información

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Objeto del aviso de Privacidad

Artículo 35. El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

Características del aviso de privacidad

Artículo 36. El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento, y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.

Modalidades del aviso de privacidad

Artículo 37. El aviso de privacidad a que se refieren los artículos 34 y 36 de la presente Ley se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral.

Aviso de privacidad simplificado

Artículo 38. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales, y
 - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles al titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral en un momento posterior.

Aviso de privacidad integral

Artículo 39. Además de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento,

identificando aquéllos que sean sensibles;

III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo:

- a) El tratamiento de datos personales, y
- b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;

IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

V. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad

Artículo 40. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

- I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos y
- II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Nuevo aviso de privacidad

Artículo 41. Cuando el responsable pretenda tratar los datos personales para una finalidad

distinta, deberá poner a su disposición un nuevo aviso de privacidad con las características del nuevo tratamiento previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva.

Medios de difusión o reproducción del aviso de privacidad

Artículo 42. Para la difusión del aviso de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información a que se refiere la presente Ley.

Instrumentación de medidas compensatorias

Artículo 43. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Principio de responsabilidad

Artículo 44. El responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Lo anterior, aplicará aun cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.

Mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad

Artículo 45. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

El responsable deberá revisar las políticas, los programas de seguridad y las políticas de procedimientos de control a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo, respectivamente, al menos cada dos años, así como actualizarlas cuando al tratamiento de

datos personales se le realicen modificaciones sustanciales.

Capítulo II De los deberes

Deber de seguridad

Artículo 46. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Factores para determinar la implementación de medidas de seguridad

Artículo 47. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares, y
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Acciones para el establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad

Artículo 48. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de los datos personales y de las bases y/o sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación de su personal, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos

Artículo 49. Con relación a la fracción I del artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

- I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;
- II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;
- III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;
- IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;
- V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para los finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, y
- VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.

Sistema de gestión y documento de seguridad

Artículo 50. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Documento de seguridad

Artículo 51. El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.

Contenido del Documento de seguridad

Artículo 52. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;
- II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;
- III. Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales;
- IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistemas de tratamiento y/o base de datos personales;
- V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;
- VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;

- VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;
- VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;
- IX. El análisis de riesgos;
- X. El análisis de brecha;
- XI. La gestión de vulneraciones;
- XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;
- XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;
- XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;
- XV. El plan de contingencia;
- XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales;
- XVII. El plan de trabajo;
- XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- XIX. El programa general de capacitación.

Actualización del documento de seguridad

Artículo 53. El responsable deberá revisar el documento de seguridad de manera periódica, así como actualizar su contenido cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de

una vulneración a la seguridad ocurrida, y

- IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Vulneraciones de seguridad

Artículo 54. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos personales, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Bitácora de vulneraciones de seguridad ocurridas

Artículo 55. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad ocurridas en la que se describa:

- I. La fecha en la que ocurrió;
- II. El motivo de la vulneración de seguridad, y
- III. Las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Notificación de las vulneraciones de seguridad ocurridas

Artículo 56. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad ocurridas, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del titular, en un plazo máximo de setenta y dos horas en cuanto se confirmen, y haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Contenido de la notificación de la vulneración

Artículo 57. El responsable deberá informar al titular y al Instituto, al menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones y medidas que el titular puede adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener mayor información al respecto.

Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad

Artículo 58. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los datos personales, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso, a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Acciones del Instituto derivadas de notificaciones de vulneraciones de seguridad

Artículo 59. Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Deber de confidencialidad

Artículo 60. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Emisión de recomendaciones

Artículo 61. El Instituto podrá publicar directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia.

TÍTULO TERCERO

Derechos de los titulares y su ejercicio

Capítulo I

De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Derechos ARCO

Artículo 62. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Derecho de acceso

Artículo 63. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Derecho de rectificación

Artículo 64. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Derecho de cancelación

Artículo 65. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

Rectificación o supresión de datos personales por parte de terceros

Artículo 66. Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.

Derecho de oposición

Artículo 67. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

En aquellos tratamientos de datos personales a que se refiere la fracción II del presente artículo, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo e incluir una evaluación o valoración humana que, entre otras cuestiones, contemple la explicación de la decisión adoptada por la intervención humana.

En caso de resultar procedente el derecho de oposición, el responsable deberá cesar el tratamiento de los datos personales respecto de aquellas finalidades que resulten aplicables.

Tratamiento automatizado de datos personales sensibles

Artículo 68. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de las personas por su origen étnico o racial, su estado de salud presente,

pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales y su preferencia sexual.

Capítulo II

Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Personas facultadas para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 69. En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Ejercicio de derechos ARCO de menores de edad

Artículo 70. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por la ley civil del estado de Guanajuato, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas

Artículo 71. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Acreditación de la identidad del titular

Artículo 72. Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad al momento de hacer efectivo el derecho siempre y cuando resulte procedente y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Reglas generales para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 73. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
- b) Identificación oficial del representante, e
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

Presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO

Artículo 74. El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier

otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional.

Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

El Instituto podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Asistencia de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.

Incompetencia del responsable

Artículo 76. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 77. En caso de que la Unidad de Transparencia del responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos

ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.

Requisitos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO

Artículo 78. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

- I. El nombre completo del titular y, en su caso, de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular,
- IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

Prevención

Artículo 79. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Plazos de respuesta

Artículo 80. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Causales de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 81. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:

- I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto al mismo titular, responsable y datos personales;
- VIII. El responsable no sea competente;
- IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular, o
- X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el responsable, la cual será informada al titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el artículo 80, primer párrafo de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 82. En caso de que el responsable estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO por razones de competencia y declare su inexistencia en sus archivos, bases, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme tal situación.

Gratuidad del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 83. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la Ley de ingresos que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

Los datos personales deberán ser entregados sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia del responsable podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Trámites específicos

Artículo 84. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Negativa al ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 85. Contra la negativa del responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley.

Capítulo III

De la portabilidad de los datos personales

Artículo 86. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos, conforme a los plazos, términos y requerimientos a que se refiere el Capítulo anterior del presente Título.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato o relación jurídica, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales.

Para el ejercicio de este derecho, el responsable deberá considerar los lineamientos del Sistema Nacional relativos a los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TÍTULO CUARTO Relación del responsable y encargado

Capítulo Único Encargado

Obligación general del encargado

Artículo 87. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Formalización de la relación jurídica entre responsable y encargado

Artículo 88. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

El responsable podrá libremente determinar las obligaciones que le correspondan y aquéllas que llevará a cabo el encargado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

Cláusulas generales del contrato o instrumento jurídico

Artículo 89. En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;

- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;

- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata a nombre y por sus instrucciones;

- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;

- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;

- VIII. Permitir al responsable o Instituto realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y

- IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del encargado

Artículo 90. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre la naturaleza, alcance, finalidades, medios u otras acciones relacionadas con el tratamiento de los datos

personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia.

Subcontratación de servicios

Artículo 91. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en esta materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Formalización de la relación jurídica entre encargado y subcontratado

Artículo 92. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio, en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Contratación de servicios de cómputo en la nube y otras materias

Artículo 93. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Reglas generales de contratación de servicios de cómputo en la nube y otras materias

Artículo 94. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio, y
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio, y

II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, e
- e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Remisiones de datos personales

Artículo 95. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO QUINTO **Comunicaciones de datos personales**

Capítulo Único **De las transferencias de datos personales**

Reglas generales para la realización de transferencias

Artículo 96. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente de la presente Ley, y deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen.

Excepciones para obtener el consentimiento del titular en materia de transferencias de datos personales

Artículo 97. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en ley o tratados internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, el tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular, o
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

La actualización de alguna de las excepciones previstas en el presente artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Formalización de transferencias de datos personales y sus excepciones

Artículo 98. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento de los datos personales que lleva a cabo el responsable transferente.

Transferencias nacionales de datos personales

Artículo 99. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable y deberá tratar los datos personales atendiendo a dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Transferencias internacionales de datos personales

Artículo 100. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones que

establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Solicitud de opinión sobre transferencias internacionales de datos personales

Artículo 101. El responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión del Instituto respecto al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley en aquellas transferencias internacionales de datos personales que efectúe.

TÍTULO SEXTO

Acciones preventivas en materia de protección de datos personales

Capítulo I

De los esquemas de mejores prácticas

Objeto de los esquemas de mejores prácticas

Artículo 102. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en materias específicas;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO a los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia, y
- VI. Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Validación o reconocimiento de los esquemas de mejores prácticas

Artículo 103. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto conforme a los criterios que fije el Instituto Nacional, y
- II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el siguiente párrafo del presente artículo.

Inscripción de esquemas

Artículo 104. El Instituto podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Capítulo II

De las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales

Presentación de evaluaciones de impacto a la protección de datos personales

Artículo 105. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Tratamiento intensivo o relevante

Artículo 106. Para efectos de la presente Ley, se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el cual amerita una evaluación de impacto a la protección de datos personales, en función de los siguientes factores:

- I. El número de titulares;

- II. El público objetivo;
- III. Los riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- IV. La sensibilidad de los datos personales;
- V. Las transferencias de datos personales que se pretenden efectuar y su periodicidad, en su caso;
- VI. El desarrollo de la tecnología utilizada, en su caso;
- VII. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue, y
- VIII. Los demás factores que el Instituto determine.

Plazo para la presentación de la evaluación de impacto a la protección de datos personales

Artículo 107. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto o los organismos garantes emitan el dictamen correspondiente.

Plazo para la emisión del dictamen no vinculante

Artículo 108. El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales del programa, servicio, sistema de información o tecnología presentado por el responsable en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación, el cual deberá sugerir recomendaciones no vinculantes que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales.

Evaluaciones de impacto a la protección de datos personales en situaciones de emergencia

Artículo 109. Cuando a juicio del responsable se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Evaluaciones de impacto a la protección de datos personales de oficio

Artículo 110. El Instituto podrá llevar a cabo evaluaciones de impacto a la privacidad de oficio respecto de aquellos programas, políticas públicas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita.

Capítulo III

Del oficial de protección de datos personales

Designación

Artículo 111. Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable, así como con recursos suficientes que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia mínima de cinco años en la materia, y, en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales.

Funciones del oficial de protección de datos personales

Artículo 112. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, previa autorización del Comité de Transparencia;
- IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- V. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Designación optativa del oficial de protección de datos personales

Artículo 113. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas no efectúen tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO

Instancias de seguridad, procuración y administración de justicia

Capítulo Único

De los tratamientos de datos personales por instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del estado de Guanajuato

Tratamiento de datos personales por instancias de seguridad, procuración y

administración de justicia del estado de Guanajuato

Artículo 114. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables con atribuciones expresas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y relevantes para el ejercicio de sus funciones en dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.

TÍTULO OCTAVO
Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia

Capítulo I
Del Comité de Transparencia

Integración del Comité de Transparencia

Artículo 115. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, en la organización del responsable.

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 116. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del

responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales, en su caso;

- III. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente, por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia;
- VI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VII. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VIII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- IX. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales.

Capítulo II
De la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia

Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Designación del titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 118. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en la designación del titular de la Unidad de Transparencia el responsable deberá considerar la experiencia y especialización comprobable en materia de protección de datos personales.

Atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las

solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.

Negativa de colaboración con la Unidad de Transparencia

Artículo 120. Cuando alguna unidad administrativa del responsable se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al Comité de Transparencia para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Medidas especiales para grupos vulnerables

Artículo 121. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, para lo cual deberá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

TÍTULO NOVENO

Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Capítulo I De las atribuciones de Instituto

Integración del Instituto

Artículo 122. En la integración, procedimiento de designación de comisionados y funcionamiento del Instituto se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Atribuciones del Instituto

Artículo 123. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refiere la presente Ley;</p> <p>II. Interpretar la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta, en el ámbito administrativo;</p> <p>III. Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;</p> <p>IV. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su respectiva competencia, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;</p> <p>VI. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>VII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;</p> <p>VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;</p> <p>IX. Orientar y asesorar a los titulares en</p> | <p>materia de protección de datos personales;</p> <p>X. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;</p> <p>XI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;</p> <p>XII. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;</p> <p>XIII. Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;</p> <p>XV. Elaborar herramientas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;</p> <p>XVI. Capacitar a los responsables en materia de protección de datos personales, en el ámbito material y territorial de competencia que le corresponde;</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>XVIII. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno,</p> |
|--|--|

Capítulo III de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

- XIX.** Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XX.** Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XXI.** Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- XXII.** Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XXIII.** Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- XXIV.** Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General;
- XXV.** Administrar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Plataforma Nacional en lo relacionado al derecho a la protección de datos personales;
- XXVI.** Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado de Guanajuato que vulneren el derecho a la protección de datos personales;
- XXVII.** Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley, y
- XXVIII.** Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la

protección de datos personales que le sean presentadas.

Emisión de normatividad secundaria

Artículo 124. La presente Ley constituirá el marco normativo que los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar para la emisión de la regulación sectorial que, en su caso, corresponda con la coadyuvancia del Instituto, y en la que se involucre el tratamiento de datos personales.

Capítulo II

De la coordinación y promoción del derecho a la protección de datos personales

Colaboración entre el Instituto y los responsables

Artículo 125. Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos y seminarios, organización de foros, talleres, coloquios y cualquier otra forma de enseñanza y capacitación que se considere pertinente.

Promoción del derecho a la protección de datos personales con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil

Artículo 126. El Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá:

- I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del estado de Guanajuato, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;
- II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y

coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas, y

- III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

TÍTULO DÉCIMO

Medios de impugnación en materia de protección de datos personales

Capítulo I

Del recurso de revisión

Recurso de revisión y plazo para su interposición

Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir dicho recurso al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Recurso de revisión de personas vinculadas a fallecidos

Artículo 128. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés legítimo o jurídico conforme a la normativa aplicable.

Causales de procedencia del recurso de revisión

Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia del responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, la portabilidad de los datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o certificación, o bien, tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;

- XII.** Ante la falta de respuesta del responsable, o
- XIII.** En los demás casos que dispongan las leyes.

Acreditación de la identidad del titular y su representante

Artículo 130. El titular o su representante podrán acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Acreditación por el responsable

Artículo 131. La acreditación de la identidad del titular se llevará a cabo por parte del responsable, una vez que se le haya notificado la resolución, previo a hacer efectivo el derecho conforme a lo ordenado por el Instituto.

Lo anterior, no resultará aplicable cuando el titular acredite su identidad a través de la firma electrónica avanzada o el instrumento electrónico que lo sustituya o los mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, ya que en este supuesto el titular tiene acreditada su identidad desde el momento de la interposición del recurso de revisión.

Acreditación de la personalidad del representante

Artículo 132. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

- I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, o resolución judicial, o
- II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Medios de presentación del recurso de revisión

Artículo 133. El titular o su representante podrán interponer el recurso de revisión a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezca;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por formatos que para tal efecto emita el Instituto;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Requisitos de la solicitud del recurso de revisión

Artículo 134. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;
- II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para oír y recibir notificaciones;

- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, y
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Documentos que deberán acompañarse al recurso de revisión

Artículo 135. El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;
- II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;
- III. La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción;
- IV. La copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso, y
- V. Las pruebas y demás elementos que considere el titular someter a juicio del Instituto.

Suplencia de la queja del titular

Artículo 136. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y

constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Requerimiento de información adicional al titular

Artículo 137. Si en el escrito del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 134 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de información, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión.

El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Admisión del recurso de revisión

Artículo 138. Una vez recibido el recurso de revisión, el Instituto deberá acordar la admisión o desechamiento del mismo, en un plazo que no excederá de cinco días siguientes a la fecha en que se haya recibido.

Conciliación

Artículo 139. Admitido el recurso de revisión, el Instituto deberá promover la conciliación, en la cual se procurará que el titular y el responsable voluntariamente lleguen a un acuerdo para dirimir sus diferencias, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto deberá requerir a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia;

- II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto deberá señalar el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador deberá señalar día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se deberá levantar el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

- III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación en el plazo de cinco días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de

conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

- IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se deberá continuar con el recurso de revisión;
- V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El Instituto deberá supervisar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y
- VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, y éste quedará sin materia. En caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente artículo, no resultará aplicable cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato vinculados con la presente Ley, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

Sustanciación del recurso de revisión

Artículo 140. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

- I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Pleno lo turnará en un plazo no mayor de tres días al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación;
- II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Notificado el acuerdo de admisión a las partes, éstas podrán manifestar su

voluntad de conciliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la presente Ley;

- IV. En caso de existir tercero interesado, se deberá proceder a notificarlo para que en el plazo mencionado en la fracción II acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- V. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión;
- VI. Desahogadas las pruebas y sin más actuaciones y documentos que valorar, el Comisionado ponente deberá poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas con el objeto de que formulen sus últimas manifestaciones, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso, se efectúe atendiendo a la propia naturaleza de las pruebas que requieran ser desahogadas en audiencia;
- VII. Concluido el plazo señalado en la fracción anterior del presente artículo, el Comisionado ponente deberá proceder a decretar el cierre de instrucción;
- VIII. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el responsable una vez decretado el cierre de instrucción, y
- IX. Decretado el cierre de instrucción, el expediente deberá pasar a resolución en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Notificaciones

Artículo 141. En la sustanciación del recurso de revisión, las notificaciones que emita el Instituto surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

- I. Personalmente en los siguientes casos:
 - a) Se trate de la primera notificación;
 - b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
 - c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;
 - d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y
 - e) En los demás casos que disponga la ley;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;
- III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o
- IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

Cómputo de plazos

Artículo 142. El cómputo de los plazos señalados en el presente Capítulo, comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de

ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Instituto.

Atención de requerimientos del Instituto

Artículo 143. El titular, el responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Consecuencias de la falta de atención de los requerimientos del Instituto

Artículo 144. Cuando el titular, el responsable, o cualquier autoridad se nieguen a atender o cumplir con los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones del Instituto, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Pruebas

Artículo 145. En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y
- VIII. La presuncional legal y humana.

El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en ley.

Se podrán recibir pruebas supervinientes por las partes, siempre y cuando no se haya decretado el cierre de instrucción.

Plazo para la resolución del recurso de revisión

Artículo 146. El Instituto deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de revisión, el cual podrá ampliarse por una sola vez hasta por veinte días.

En caso de que el Instituto amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente, deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación.

El plazo a que se refiere el presente artículo sólo podrá ser suspendido cuando se prevenga al titular conforme a lo dispuesto en la presente Ley, o bien, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, cuando resulte aplicable.

Resolución del recurso de revisión

Artículo 147. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, o
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

Causales de sobreseimiento del recurso de revisión

Artículo 148. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;

- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Causales de desechamiento del recurso de revisión

Artículo 149. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley;
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 137 de la presente Ley;
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

Notificación de la resolución

Artículo 150. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

Medios de impugnación de las resoluciones

Artículo 151. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Instituto Nacional interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque la resolución del Instituto, éste deberá emitir una nueva resolución dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tenga conocimiento de la resolución del Instituto Nacional, atendiendo los términos señalados en la misma.

Facultad de atracción del Instituto Nacional

Artículo 152. El Pleno del Instituto Nacional, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición del Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable.

En este caso, cesará la substanciación del recurso de revisión a cargo del Instituto.

Probable responsabilidad administrativa

Artículo 153. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el

incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de **responsabilidad respectivo**.

Falta de respuesta del recurso de revisión

Artículo 154. Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Capítulo II

De los criterios de interpretación

Emisión de criterios interpretativos

Artículo 155. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Verificación de tratamientos de datos personales

Capítulo Único

Del procedimiento de verificación

Vigilancia y verificación de tratamientos de datos personales

Artículo 156. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el Instituto deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

Causales de procedencia del procedimiento de verificación

Artículo 157. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que le hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;

- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o

- III. Por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previsto en la presente Ley.

Requisitos y medios de presentación de la denuncia

Artículo 158. Para la presentación de una denuncia, el denunciante deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para oír y recibir notificaciones;
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación, y
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio o

tecnología que el Instituto establezca para tal efecto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma.

Investigaciones previas

Artículo 159. Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Para ello, el Instituto podrá requerir, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, al denunciante, responsable o cualquier autoridad la exhibición de la información o documentación que estime necesaria.

El denunciante, responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Acuerdo de improcedencia del procedimiento de verificación

Artículo 160. Si como resultado de las investigaciones previas, el Instituto no cuenta con elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de verificación, emitirá el acuerdo que corresponda, sin que esto impida que el Instituto pueda iniciar dicho procedimiento en otro momento.

Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación

Artículo 161. En el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del denunciante y su domicilio;
- II. El objeto y alcance del procedimiento, precisando circunstancias de tiempo, lugar, visitas de verificación a las oficinas o

instalaciones del responsable o del lugar en donde se encuentren ubicadas las bases de datos personales y/o requerimientos de información. En los casos en que se actúe por denuncia, el Instituto podrá ampliar el objeto y alcances del procedimiento respecto del contenido de aquélla, debidamente fundada y motivado;

- III. La denominación del responsable y su domicilio;
- IV. El lugar y fecha de la emisión del acuerdo de inicio, y
- V. La firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.

Notificación del acuerdo de inicio de verificación

Artículo 162. El Instituto deberá notificar el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación al responsable denunciado.

Requerimientos de información y visitas de inspección

Artículo 163. Para el desahogo del procedimiento de verificación, el Instituto podrá, de manera conjunta, indistinta y sucesivamente:

- I. Requerir al responsable denunciado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación, y/o
- II. Realizar visitas de verificación a las oficinas o instalaciones del responsable denunciado, o en su caso, en el lugar donde se lleven a cabo los tratamientos de datos personales.

Lo anterior, a fin de allegarse de los elementos relacionados con el objeto y alcance de éste.

Atención de requerimientos del Instituto

Artículo 164. El denunciante y el responsable estarán obligados a atender y cumplimentar

los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o bien, a facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas.

En caso de negativa o entorpecimiento de las actuaciones del Instituto, el denunciante y responsable tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Acceso a documentación relacionada con el tratamiento de datos personales

Artículo 165. En los requerimientos de información y/o visitas de inspección que realice el Instituto con motivo de un procedimiento de verificación, el responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Visitas de verificación

Artículo 166. Las visitas de verificación que lleve a cabo el Instituto podrán ser una o varias en el curso de un mismo procedimiento, las cuales se deberán desarrollar conforme a las siguientes reglas y requisitos:

- I. Cada visita de verificación tendrá un objeto y alcance distinto y su duración no podrá exceder de cinco días;
- II. La orden de visita de verificación contendrá:
 - a) El objeto, alcance y duración que, en su conjunto, limitarán la diligencia;
 - b) La denominación del responsable verificado;
 - c) La ubicación del domicilio o domicilios a visitar, y

- d) El nombre completo de la persona o personas autorizadas a realizar la visita de verificación, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por el Instituto, situación que se notificará al responsable sujeto a procedimiento, y

- III. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles y se llevarán a cabo en el domicilio institucional del responsable verificado, incluyendo el lugar en que, a juicio del Instituto, se encuentren o se presuma la existencia de bases de datos o tratamientos de los mismos.

El Instituto podrá autorizar que servidores públicos de otras autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxilien en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la misma.

Realización de visitas de verificación

Artículo 167. En la realización de las visitas de verificación, los verificadores autorizados y los responsables verificados deberán estar a lo siguiente:

- I. Los verificadores autorizados se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, al iniciar la visita;
- II. Los verificadores autorizados requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia designe a dos testigos;
- III. El responsable verificado estará obligado a:
 - a) Permitir el acceso a los verificadores autorizados al lugar señalado en la orden para la práctica de la visita;
 - b) Proporcionar y mantener a disposición de los verificadores autorizados la información, documentación o datos relacionados con la visita;

- c) Permitir a los verificadores autorizados el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio de tratamiento de datos personales, y
 - d) Poner a disposición de los verificadores autorizados, los operadores de los equipos de cómputo o de otros medios de almacenamiento, para que los auxilien en el desarrollo de la visita;
- IV. Los verificadores autorizados podrán obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que tengan relación con el procedimiento, y
- V. La persona con quien se hubiese entendido la visita de verificación, tendrá derecho de hacer observaciones a los verificadores autorizados durante la práctica de las diligencias, mismas que se harán constar en el acta correspondiente.

Concluida la visita de verificación, los verificadores autorizados deberán levantar un acta final en la que se deberá hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que hubieren conocido, la cual, en su caso, podrá engrosarse con actas periciales.

Los hechos u omisiones consignados por los verificadores autorizados en las actas de verificación harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas.

Actas de visitas de verificación

Artículo 168. En las actas de visitas de verificación, el Instituto deberá hacer constar lo siguiente:

- I. La denominación del responsable verificado;
- II. La hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;

- III. Los datos que identifiquen plenamente el lugar en donde se practicó la visita de verificación, tales como calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, así como número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el responsable verificado;
- IV. El número y fecha del oficio que ordenó la visita de verificación;
- V. El nombre completo y datos de identificación de los verificadores autorizados;
- VI. El nombre completo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. El nombre completo y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. La narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia;
- IX. La mención de la oportunidad que se da para ejercer el derecho de hacer observaciones durante la práctica de las diligencias, y
- X. El nombre completo y firma de todas las personas que intervinieron en la visita de verificación, incluyendo los verificadores autorizados.

Si se negara a firmar el responsable verificado, su representante o la persona con quien se entendió la visita de verificación, ello no afectará la validez del acta debiéndose asentar la razón relativa.

El responsable verificado podrá formular observaciones en la visita de verificación, así como manifestar lo que a su derecho convenga con relación a los hechos contenidos en el acta respectiva, o bien, podrá hacerlo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la visita de verificación.

Medidas cautelares

Artículo 169. El Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de las bases de datos, las cuales podrán quedar sin efecto una vez que el responsable verificado haya adoptado las medidas señaladas por el Instituto para mitigar los daños identificados, con el fin de restablecer el tratamiento de los datos personales.

Efecto de las medidas cautelares

Artículo 170. La aplicación de medidas cautelares no tendrá por efecto:

- I. Dejar sin materia el procedimiento de verificación, o
- II. Eximir al responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

Reconsideración de la aplicación de medidas cautelares

Artículo 171. Si durante el procedimiento de verificación, el Instituto advierte nuevos elementos que pudieran modificar la medida cautelar previamente impuesta, éste deberá notificar al responsable, al menos, con 24 horas de anticipación la modificación a que haya lugar, fundando y motivando su actuación.

Solicitud de medidas cautelares por parte del titular

Artículo 172. El titular o, en su caso, su representante podrá solicitar al Instituto la aplicación de medidas cautelares cuando considere que el presunto incumplimiento del responsable a las disposiciones previstas en la presente Ley, le causa un daño inminente o irreparable a su derecho a la protección de datos personales.

Para tal efecto, el Instituto deberá considerar los elementos ofrecidos por el titular, en su caso, así como aquéllos que tenga conocimiento durante la sustanciación del procedimiento de verificación, para

determinar la procedencia de la solicitud del titular.

Duración máxima del procedimiento de verificación y emisión de resolución

Artículo 173. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días, dentro del cual el Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante.

En la resolución el Instituto podrá ordenar medidas correctivas para que el responsable las acate en la forma, términos y plazos fijados para tal efecto, así como señalar las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de ésta.

Las resoluciones que emita el Instituto con motivo del procedimiento de verificación, podrán hacerse del conocimiento de la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

Instancias de seguridad pública

Artículo 174. Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad.

Verificaciones preventivas

Artículo 175. El Instituto podrá llevar a cabo, de oficio, verificaciones preventivas, a efecto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta, de conformidad con las disposiciones previstas en este Capítulo.

Auditorías voluntarias

Artículo 176. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el

cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

Procedencia de las auditorías voluntarias

Artículo 177. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo anterior, sólo procederán respecto aquellos tratamientos de datos personales que el responsable esté llevando a cabo al momento de presentar su solicitud ante el Instituto.

En ningún caso, las auditorías voluntarias podrán equipararse a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales a que se refiere la presente Ley.

Improcedencia de las auditorías voluntarias

Artículo 178. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo 177 de la presente Ley no procederán cuando:

- I. El Instituto tenga conocimiento de una denuncia, o bien, esté sustanciando un procedimiento de verificación relacionado con el mismo tratamiento de datos personales que se pretende someter a este tipo de auditorías, o
- II. El responsable sea seleccionado de oficio para ser verificado por parte del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **Cumplimiento de las resoluciones del Instituto**

Capítulo Único **Del Cumplimiento de las resoluciones**

Plazo de cumplimiento y prórroga

Artículo 179. El responsable, a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto valore y resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Rendición de informe de cumplimiento

Artículo 180. El responsable deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente en que venció el plazo de cumplimiento previsto en la resolución, o bien, de la prórroga autorizada por el Instituto.

El Instituto deberá verificar de oficio el cumplimiento y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al titular para que, dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el titular manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Procedimiento de verificación del cumplimiento

Artículo 181. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la recepción de las manifestaciones del titular, sobre todas las causas que éste manifieste así como del resultado de la verificación que hubiere realizado.

Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la presente Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior, y
- III. Determinará las medidas de apremio que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Medidas de apremio

Capítulo Único

De las medidas de apremio

Tipos de medidas de apremio

Artículo 182. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realicen éstos.

Criterios para la determinación de medidas de apremio

Artículo 183. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por

elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

El Instituto deberá establecer mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Requerimiento de información al infractor

Artículo 184. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos; los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Reincidencia

Artículo 185. En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado.

Para efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Aplicación de las medidas de apremio

Artículo 186. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de

conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Autoridad competente para hacer efectivas las multas

Artículo 187. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Plazo para aplicar las medidas de apremio

Artículo 188. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Imposición de amonestaciones públicas

Artículo 189. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Incumplimiento de la resolución

Artículo 190. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el presente Capítulo no se cumplieren con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquél las medidas de apremio a que se refiere el artículo 182 de la presente Ley.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Medios de impugnación

Artículo 191. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Aviso a autoridades penales

Artículo 192. En caso que del contenido de las actuaciones y constancias de los procedimientos ventilados ante el Instituto, se advierta la presunta comisión de delitos y éstos se persigan de oficio, se deberá dar el aviso correspondiente al ministerio público, remitiéndole copia de las constancias conducentes.

Denuncias penales

Artículo 193. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **Responsabilidades administrativas**

Capítulo Único

De las responsabilidades administrativas y sus sanciones

Causales de responsabilidad administrativa

Artículo 194. Serán causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o de la portabilidad de los datos personales;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Ampliar con dolo los plazos previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o la portabilidad de los datos personales;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento

- con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V.** Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- VI.** Mantener los datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable;
- VII.** No efectuar la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que legalmente proceda, cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- VIII.** No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refieren los artículos 38 y 39 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IX.** Clasificar, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en Ley de Transparencia. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- X.** Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 60 de la presente Ley;
- XI.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 47, 48 y 50 de la presente Ley;
- XII.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 47, 48 y 50 de la presente Ley;
- XIII.** Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XIV.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XV.** Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente Ley;
- XVI.** No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XVII.** Aplicar medidas compensatorias en contravención de los criterios que tales fines establezca el Sistema Nacional;
- XVIII.** Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos del responsable;
- XIX.** No atender las medidas cautelares establecidas por el Instituto;
- XX.** Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI.** No cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 88, 93 y 94 de la presente Ley;
- XXII.** No presentar ante el Instituto la evaluación de impacto a la protección de datos personales en aquellos casos en que resulte obligatoria, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable;
- XXIII.** Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XXIV.** Omitir la entrega del informe anual a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo día de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XV, XVI, XVIII,

XIX y XX, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Infracciones de partidos políticos

Artículo 195. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que investigue, resuelva y, en su caso, sancione lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

Infracciones de fideicomisos o fondos públicos

Artículo 196. En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Infracciones de servidores públicos

Artículo 197. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá:

- I. Elaborar una denuncia dirigida al órgano interno de control o instancia equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad, y
- II. Remitir un expediente que contenga todos los elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad administrativa. Para tal efecto, deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente respectivo deberán remitirse al órgano interno de control

o instancia equivalente dentro de los quince días siguientes, a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

Procedencia de responsabilidades del orden civil o penal

Artículo 198. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 194 de la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la presente Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abroga la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y Municipios de Guanajuato, contenida en el decreto legislativo número 266, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, segunda parte, de fecha 19 de mayo de 2006; y se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. Los responsables deberán observar lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II de la presente Ley, a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de un plazo no mayor a seis meses a la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y Municipios de Guanajuato, se sustanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado.

Séptimo. El Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Guanajuato, Gto., a 27 de junio de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Guillermo Aguirre Fonseca para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la tribuna al diputado Guillermo Aguirre Fonseca.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:

Con el permiso del diputado presidente. Saludo a las compañeras y compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación; a las amigas y amigos que hoy nos acompañan en su Casa Legislativa de Guanajuato.

He solicitado el uso de la voz para manifestar nuestro punto de vista a favor del dictamen que en este momento nos ocupa.

En la pasada sesión del 27 de abril de 2017, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, la cual fue turnada por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta iniciativa fue radicada y analizada en esa comisión, por lo que desde esta alta tribuna quiero hacer un reconocimiento a las compañeras y compañero integrante de la Comisión, pero de manera muy particular a la presidenta de la misma, por todo el trabajo y el esfuerzo realizado para poder presentar ante este Pleno este proyecto de dictamen.

Para todos es claro que vivimos en una era de la información y de datos abiertos. Por ello, resulta muy oportuno poder contar con un marco jurídico acorde a las realidades institucionales y sociales, necesitamos leyes que regulen el derecho de acceder a la información pública, y que también velen por el derecho de mantener protegida la información privada. Esta dualidad es la esencia de esta Ley. Y ante esta realidad, estamos conscientes de que la protección de los datos personales que los ciudadanos confiamos a las autoridades es un compromiso fundamental y compartido de todos los órdenes de gobierno.

Por tal motivo es indispensable vigilar la privacidad de los datos y velar porque terceras personas no incurran en actos o conductas que puedan vulnerar los derechos de las personas.

Estimadas compañeras y compañeros diputados, en Acción Nacional consideramos que esta Ley es de gran beneficio para los guanajuatenses. En esta Ley se establecen las bases para que se cumplan con los principios de protección de datos, igual para el ejercicio de los ciudadanos de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, a través de procedimientos que sean ágiles y sencillos.

Para nosotros, las acciones encaminadas a reforzar nuestro marco jurídico para tener normas actualizadas y acordes a la realidad, son nuestros principales objetivos, y de ahí la importancia de esta Ley que hoy se dictamina.

Por ello, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional queremos solicitar su voto a favor del dictamen, pues consideramos que es conducente, es una ley oportuna y eficaz para actualizar la norma que rige la protección de datos personales. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Aguirre.

Agotada la participación, se pide a la diputada secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A TRES INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A TRES INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas para su estudio y dictamen tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 22 de junio del año en curso, las siguientes iniciativas:

- a) Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que se reforman los artículos 7 fracción III, 10, 23 fracción III y 132 y se adicionan los artículos 7 bis y 7 ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- b) Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma la fracción III del artículo 7, y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- c) Iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia radicó las tres iniciativas el mismo 22 de junio, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Abordar el análisis de las tres iniciativas en conjunto; 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana; 3. Llevar a cabo dos mesas de trabajo para el análisis, invitando a la Procuraduría General de Justicia, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado al Colegio de Abogados de Guanajuato, al Consejo

Ciudadano de Parlamento Abierto del Poder Legislativo y al Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, la primera, el lunes veintiséis de junio a las diez horas y la segunda, el miércoles veintiocho de junio a la misma hora; y 4. Comisión de Justicia para dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

Se subieron las iniciativas al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía.

El 26 de junio se llevó a cabo la mesa de trabajo, en la que participaron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, por parte de la Procuraduría General de Justicia, la licenciada Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica, el licenciado Jonathan H. Moreno Becerra, Director de Normatividad; por la Coordinación General Jurídica, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; por el Instituto de Investigaciones Legislativas, el licenciado Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director de dicha institución y el licenciado Sergio Eduardo Sandoval Ávila, así como los asesores.

II. Objeto de las iniciativas.

Las tres iniciativas materia de este dictamen, tienen como punto de coincidencia la adecuación del marco normativo con la reforma constitucional en materia de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado de la obligación que el Constituyente Permanente estableció para que el Congreso del Estado adecuara las leyes secundarias al contenido de dicha reforma.

Así lo destacan los iniciantes en sus respectivas iniciativas:

En la primera de ellas, al señalar que «...es necesario adecuar el marco normativo a la nueva realidad constitucional estatal, de manera que no sólo se reforme un texto, sino que se dé cabal cumplimiento a la intención del Constituyente al dotar a la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción de todas las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones en total armonía con el texto constitucional.»

Por su parte, la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pugna por «...incorporar al cuerpo normativo fundamental de la entidad, auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que no solo se limitaran a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conservara el espíritu del constituyente permanente federal y local.»

En lo que respecta a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se enfatiza que «...se crea y se fortalece el nuevo diseño institucional para prevenir y combatir los delitos de corrupción, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas constitucionales para cumplir a cabalidad los objetivos y finalidades del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.»

Consideraciones.

A esta Comisión de Justicia, una vez analizadas las iniciativas, no le queda duda que el objetivo es coincidente en las tres propuestas legislativas, y que no podría ser distinto, ya que se circunscriben en el marco de las adecuaciones que obliga el Sistema Anticorrupción.

Las diferencias que observamos en cada uno de ellas fueron salvadas después de un profundo análisis, lo que llevó a determinar el sentido del dictamen que nos ocupa, incluso en algunos puntos, la solución fue el manejo de una redacción más clara, en otros, fue el ejercicio de que las tres propuestas se podían complementar e integrar en una sola propuesta.

Cabe destacar el mecanismo para el nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción previsto en el artículo tercero transitorio, a cargo del Congreso del Estado, lo que se hará en un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes a la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado; nombramiento que tendrá que ser aprobado

por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Toda vez que por esta única ocasión el nombramiento del titular de la fiscalía recaerá en el Congreso del Estado, se consideró oportuno fijar las bases mínimas para ello, como es la expedición de una convocatoria por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que sean las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, las que presenten al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas entre las que se elija al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Reviste importancia, la figura de la objeción, tanto del nombramiento por parte del Ejecutivo Estatal, lo que podrá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al nombramiento, como de la remoción del titular de la fiscalía, en cuyo caso el funcionario será restituido de manera inmediata en el ejercicio de sus funciones.

De esta forma, el contenido del decreto que se pone a consideración de la Asamblea, básicamente comprende: la integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la estructura de la Procuraduría General de Justicia, como un órgano con autonomía técnica y operativa, para la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción; los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía; las atribuciones de la Fiscalía; y la integración en el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, de dicha Fiscalía.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 7 fracción III, 23 fracción III y 132 primer párrafo; y **se adicionan** los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*Integración...***Artículo 7.** La Procuraduría para...

I. y II. ...

III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. a XXV. ...

Asimismo, la Procuraduría...

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 7 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; contará con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada*en Combate a la Corrupción*

Artículo 7 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- VI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;
- VII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

- VIII.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, beneficiario o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo, o cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- IX.** Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza, en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;
- XI.** Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a delitos en materia de corrupción;
- XII.** Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades que surjan en el desempeño de sus atribuciones;
- XIII.** Proponer a las áreas administrativas competentes de la Procuraduría, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XIV.** Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, al personal de la Fiscalía Especializada; y

- XV.** Las demás que le sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida a tal efecto por el Procurador General de Justicia.

Ejercicio de atribuciones...

Artículo 23. Las atribuciones del...

I. y II. ...

- III.** El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Coordinadores, Subcoordinadores y Jefes Ministeriales, así como los Directores;

IV. a VI. ...

Ausencias...

Artículo 132. Durante las ausencias temporales de los subprocuradores, del Visitador General, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de los coordinadores ministeriales, de los directores ministeriales y de los agentes del Ministerio Público, serán suplidos respectivamente por quien designe el Procurador o el Subprocurador correspondiente.

En los procedimientos...

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Creación de la Fiscalía Especializada

Artículo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Procurador General de Justicia del Estado expedirá el acuerdo de creación respectivo para la adecuada operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción

Artículo Tercero. A partir de la expedición del acuerdo de creación de la

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía, previa convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para tal efecto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia presentarán al Pleno del Congreso, el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Aprobado el nombramiento por el Congreso del Estado, el Ejecutivo Estatal podrá objetarlo, por una sola ocasión, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso el Congreso procederá a realizar un nuevo nombramiento dentro de los siguientes treinta días.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio, podrá ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñará provisionalmente el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, hasta en tanto el Congreso del Estado nombre al Titular de dicha fiscalía, sin perjuicio de ser considerado en el proceso de nombramiento, atendiendo a los requisitos legales y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

En caso de que la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado entre en vigor, previo al nombramiento del primer Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por parte del

Congreso del Estado, corresponderá al Fiscal General el nombramiento de dicho cargo.

Aprobado el nombramiento por el Fiscal General, el Congreso del Estado podrá objetarlo, dentro de los siguientes diez días hábiles, en cuyo caso se procederá a realizar uno nuevo.

Asignación presupuestaria

Artículo Cuarto. El Poder Legislativo y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para proveer de recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Transferencia de recursos y seguimiento de asuntos

Artículo Quinto. Los recursos materiales asignados, los asuntos que tiene a su cargo y el personal adscrito a la actual Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán transferidos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Guanajuato, Gto., a 28 de junio de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Arcelia María González González, para hablar en términos del artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica; así como las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y María Beatriz Hernández Cruz, para hablar ambas a favor del dictamen.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la tribuna a la diputada Arcelia María González González.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Arcelia María González González:

«Yo creo que llegará un tiempo en que sobre las ruinas de la corrupción se levantará la esplendorosa mañana del mundo emancipado, libre de todas las maldades, de todos los monstruosos anacronismos de nuestra época y de nuestras caducas instituciones»

Samuel Fielden, orador y pensador inglés.

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados, buenas tardes.

Con apoyo en lo previsto por el artículo 178 de nuestra Ley Orgánica, como iniciante de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, en materia de creación de la Fiscalía en Combate a la Corrupción, he pedido la oportunidad de dirigirme a ustedes para argumentar el dictamen que hoy se pone a consideración de este Pleno.

En este sentido, a la Comisión de Justicia que me honro en presidir, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formuladas por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para abordar el análisis en conjunto de las tres iniciativas, contamos como siempre con la invaluable opinión de la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado.

Las iniciativas materia del dictamen, tuvieron como punto de coincidencia la adecuación del marco normativo con la reforma constitucional en materia de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado de la obligación que el Constituyente Permanente estableció para que el Congreso del Estado adecuara las leyes secundarias al contenido de dicha reforma.

Pero la mayor y mejor coincidencia que debo resaltar fue la alta voluntad política para construir la decisión legislativa más apropiada, guiada por la comunión de propósito de todos los iniciantes y por el que las diferencias fueron salvadas después de un exhaustivo análisis, lo que llevó a determinar el sentido del dictamen que nos ocupa, para integrar, subrayo, en una sola solución legislativa.

En el diseño de la reforma cabe destacar el mecanismo para el nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción previsto en el artículo tercero transitorio, a cargo del Congreso del Estado, lo que se hará en un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes a la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado; nombramiento que tendrá que ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros presentes. Esta obligación deberá estar cumplida el próximo periodo ordinario de sesiones.

Toda vez que por esta única ocasión el nombramiento del titular de la fiscalía recaerá en el Congreso del Estado, se consideró oportuno fijar las bases mínimas para ello, como es la expedición de una convocatoria por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que sean las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, las que presenten al Pleno del Congreso el dictamen

que contendrá hasta tres propuestas entre las que se elegirá al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Reviste importancia la figura de la objeción, tanto del nombramiento por parte del Ejecutivo Estatal, lo que podrá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al nombramiento, como de la remoción del titular de la fiscalía por parte del Congreso del Estado, en cuyo caso el funcionario será restituido de manera inmediata en el ejercicio de sus funciones.

De esta forma, el contenido del decreto que se pone a consideración de la Asamblea, básicamente comprende: la integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la estructura de la Procuraduría General de Justicia, como un órgano con autonomía técnica y operativa, para la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción; los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía, las atribuciones de la Fiscalía y la integración en el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, de dicha Fiscalía.

En suma, le hemos apostado a no podemos decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana; por tanto no nos hemos dado otra opción distinta o inferior a una actuación que explique y contenga las respuestas legislativas apropiadas, que inicie el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece, en especial en la función estatal para la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción.

Mi reconocimiento a la Comisión de Justicia, a la voluntad política de congregarnos en un solo propósito y que por fin tenemos un dictamen de parteaguas que nos dará curso y sustento, así como lo han hecho las demás reformas constitucionales y leyes en la materia al Sistema Estatal de Anticorrupción; en verdad reconozco a mis compañeras y compañeros que nos acompañaron en esta tarea. Muchísimas gracias. Es todo señor presidente.

¶-El C. Presidente: Gracias diputada Arcelia González.

[*] Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, diputado Vicepresidente en funciones de Presidente.

Se le concede el uso de la palabra, hasta por diez minutos, a la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público en general. Medios de comunicación.

Este día concluimos las labores del periodo ordinario del año de ejercicio en curso de la legislatura que integramos, pero también, puedo decir con orgullo, que damos cierre a los primeros trabajos realizados en el seno de esta Asamblea para cumplir a cabalidad el mandato impuesto a las legislaturas de los estados por el artículo Cuarto de la reforma constitucional relativa al Sistema Nacional Anticorrupción. Por ello, no voy a mencionar la corrupción y los efectos nocivos de ésta sobre nuestras instituciones y nuestra cotidianeidad, voy a hablar de lo que sí se está haciendo para eliminarla.

La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que es parte de las 3 propuestas contenidas en el dictamen que hoy se pone a consideración de esta Soberanía es, en el mismo sentido de todos y cada uno de los productos legislativos relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción de los que hemos sido artífices, el planteamiento particular respecto de la última pieza necesaria para completar dicho sistema, que perfila a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción conforme con las Leyes Generales y ordenamientos aplicables, y más allá de ello, como una autoridad eficaz en el combate a la corrupción.

Tanto en la elaboración de la iniciativa como en el proceso de dictaminación, se cuidó que la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción,

prevista desde nuestro Código Político, contara con la autonomía técnica y operativa que requiere un autoridad de tal envergadura, pero sin ser gravoso para la actual Procuraduría Estatal en que se inserta. De esa forma, se procuró darle vida pero sobre todo vigencia, cumpliendo con los tiempos marcados por la Constitución federal, pero a la vez permitiendo una implementación armónica de dicha Fiscalía en el ente encargado de procuración de justicia en Guanajuato, durante la transición del mismo de un régimen de dependencia hacia un régimen de autonomía.

En ese sentido, los dispositivos conducentes permiten desde un inicio la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción cuente con el personal operativo, administrativo, especializado y auxiliar y se apoye en la Agencia de Investigación Criminal y otras áreas de la Procuraduría de Justicia, asegurando así la eficaz implementación de estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción.

Por ello, les pido compañeras y compañeros el voto a favor del dictamen de la Comisión de Justicia, en que se diagnostican, no sólo las propuestas del Grupo Parlamentario del que soy parte, sino las de todas y cada una de las fuerzas políticas representadas en este cuerpo colegiado, que estoy segura comparten la intención de generar una nueva cultura de respeto y honestidad en el servicio público a todos los niveles.

Se puede sostener que en la creación del marco orgánico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se hizo especial énfasis en fortalecer la estructura institucional a cargo de prevenir y combatir la corrupción. A la vez, las pretensiones y coincidencias respecto al nombramiento de quien fungirá como personal titular de la Fiscalía Especializada en mención, lograron que la atribución que por única ocasión se da a este Congreso, se ejerza mediante un proceso que no dé lugar al desaseo y a cuestionamientos de simulaciones.

De esa forma, les pido poner broche de oro final a los trabajos de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, que fueron

tan atinadamente coordinados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aunque en este caso no sea la comisión dictaminadora y votar a favor de la propuesta que se discute en este punto, mostrando a México que en Guanajuato hay una causa que nos une: erradicar la corrupción y fortalecer la legitimidad social de nuestras instituciones. Es cuánto.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada María Soledad Ledezma Constantino.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Beatriz Hernández Cruz.

LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Un saludos a todas las personas que nos acompañan. Medios de comunicación.

La corrupción y la impunidad son el mayor problema de nuestro país, así lo confirman incontables estudios de opinión, análisis académicos y la experiencia cotidiana de millones de mexicanos.

Hoy en día, la corrupción es un tema de interés general que durante los últimos años hemos sido testigos de actos graves de corrupción que han trastocado la confianza de todos los ciudadanos, de todas las instituciones, pese a que las personas involucradas en dichos actos de corrupción son mucho menos en comparación con los servidores públicos que día a día actúan con compromiso, con entrega en los cargos públicos ya sea de elección o designación al cual les han conferido esa confianza.

No podemos dejar de señalar que el tema de la corrupción ha afectado a la opinión pública, a la democracia y Al

desempeño de las funciones del estado mexicano en todos los niveles.

En este orden de ideas, tenemos que el dictamen que se ha puesto a nuestra consideración y que será votado en esta Asamblea dentro de algunos minutos, tiene como objeto el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la reforma constitucional estatal en materia de combate a la corrupción, mismas que obligan a la adecuación del marco normativo estatal en materia del ministerio público para normar diversos aspectos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Y como dijo hace un momento mi compañera, es cerrar con broche de oro, para arrancar este Sistema.

Dentro de las previsiones legales que contiene el proyecto de decreto del dictamen que habremos de votar, destaca que se integrará a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción una estructura de la Procuraduría General de Justicia como un órgano autónomo, con técnica y operatividad autónoma, para la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción; los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía, las atribuciones de la Fiscalía y la integración en el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de dicha Fiscalía.

En este punto quiero reiterar que esta Fiscalía Especializada contará con las mismas atribuciones del Ministerio Público, pero específicamente en materia relacionada con actos de corrupción y participará en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

De igual manera, se debe resaltar que la operación de la Fiscalía Especializada, no estará sujeta a ninguna de las áreas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, sino que operará de forma autónoma, lo que le da su carácter de autónoma y especializada, libre de toda sujeción política en la toma de sus determinaciones; lo que asegura que el día de mañana pueda formular acusaciones debidamente fundadas y motivadas y por ende, tendrá como consecuencia una mayor efectividad en las acusaciones que formule y consigne para que se imponga la pena que corresponda a los

servidores públicos y particulares que estén involucrados en actos de corrupción.

De igual manera, se establecieron los requisitos para ocupar la titularidad de la fiscalía especializada, mismos que tienen como objeto establecer un estándar que asegure que quien detente dicha titularidad cuente con la capacidad idónea para realizar de forma eficiente y eficaz las funciones que tendrá encomendadas, pero sobre todo con el profesionalismo que se espera de todos los funcionarios que van a participar en el Sistema Estatal Anticorrupción.

Otro tema a destacar es que el primer fiscal especializado que se nombre, lo haremos nosotros, este Congreso. Dicho nombramiento se deberá realizar con base a una convocatoria que para tal efecto se expida y que seguramente implicará la participación y la búsqueda de consensos de todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso; lo que refrenda el compromiso de todos los legisladores, en especial de los de mi Grupo Parlamentario Acción Nacional, buscando los mecanismos idóneos y democráticos para el nombramiento de los funcionarios encargados de dar vida al Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin duda es un gran compromiso, es una enorme responsabilidad.

El hecho de que hoy se ponga a nuestra consideración el dictamen que nos ocupa es de trascendencia histórica para el estado de Guanajuato, toda vez que con la aprobación de este dictamen estaríamos dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con la reforma constitucional en materia de anticorrupción, significa también que estamos dotando al estado de las bases legales para contar con una pieza fundamental en el combate a la corrupción, misma que se materializa en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, instancia que será la encargada de formular las acusaciones en aquellos casos en que de los procesos de auditoría y fiscalización se deprendan datos de prueba que presuman la comisión de delitos de corrupción.

Finalmente, compañeras y compañeros legisladores, pido su voto a favor de este dictamen, en el entendido de que en

los próximos meses estaremos nombrando al Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, cuya labor será trascendental para restablecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones y, por lo tanto, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia.

El reto es enorme, demos un alto a la impunidad, demos un alto a la corrupción, ¡ha llegado la hora! Muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y **dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato**, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 1 de junio del año en curso, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 5 de junio, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de cinco días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, misma que remitió por oficio número ILL-076/APCJ39/2017, de fecha 12 de junio de 2017.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre el Código Penal vigente y la iniciativa.

Se conformó una mesa de trabajo para analizar la iniciativa en la que participaron además de diputados integrantes de esta Comisión y asesores de los grupos, la licenciada Gloria Jasso Bravo, Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la licenciada Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia y el licenciado Jonathan Hazael Rodríguez Becerra, Director de Normatividad; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y el licenciado Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan que:

«Lo que se corrompe se degrada y eventualmente se destruye, se vuelve incapaz de la función para la que originalmente fue creado y se convierte en una sombra de sí mismo, permaneciendo tan sólo como un pálido reflejo del potencial que desperdició.

Lo mismo sucede con las naciones donde la corrupción triunfa, erosionando los cimientos de las instituciones y la legitimidad no sólo del sistema de gobierno, sino de los vínculos de colaboración y de convivencia entre los integrantes de la sociedad, mientras el potencial de sus individuos se desaprovecha al no poder desarrollarse plenamente debido a las condiciones de inseguridad y de incertidumbre.

Por eso en Guanajuato y en México no podemos dejar que la corrupción triunfe sobre las instituciones, ni que los delitos triunfen sobre la ley. La sociedad y los gobiernos expresamos constantemente nuestra preocupación y nuestra convicción de respaldar el Estado de derecho y de perfeccionarlo, una tarea en la que ciertamente hemos registrado algunos avances importantes durante los últimos años, en especial en el ámbito de la fiscalización de las finanzas públicas, el acceso a la información pública y la pluralidad democrática.

Sin embargo, a pesar de ello la gravedad de la amenaza que representa la corrupción amerita hoy enfrentar algunas verdades incómodas. De acuerdo con el estudio "México: Anatomía de la Corrupción", preparado por María Amparo Casar y publicado en 2015 por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), los efectos de este problema en nuestro país son verdaderamente monumentales, y van más allá de las meras cifras de delitos o los índices de impunidad, impactando negativamente en la economía e incluso en la solidez del tejido institucional.

Las cifras son preocupantes, el costo de la corrupción de acuerdo con algunas estimaciones puede llegar hasta el 10% del PIB nacional desalienta las inversiones, provoca la pérdida de cientos de miles de empleos, reduce las ventas de las empresas y mutila directamente los ingresos de las familias, que pueden llegar a perder en "pagos extraoficiales" hasta un 14% de lo que ganan anualmente.

Estos efectos se traducen en una drástica reducción en los niveles de satisfacción con la democracia, que pasaron de aproximadamente un 37% en el año 2000 a poco más del 18% en 2015 e incluso en un constante incremento en el porcentaje de ciudadanos que ya no consideran a la democracia como el sistema de gobierno más adecuado, pasando del 26.3% en 2002 al 36.5% en 2015.

Del mismo modo, debemos ser conscientes de que, ante los ojos de los ciudadanos, la situación no está mejorando. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México se encuentra en el lugar 123, de 176 países analizados, sólo el ligeramente por encima de países como Nigeria, Rusia o Kazajstán, continuando una tendencia descendente que lleva ya casi 10 años y que nos ha llevado del lugar 72 al ya citado 123. Es decir, hemos sido superados, al menos en términos de percepción, por 51 países en menos de una década.

No podemos permitir que este fenómeno siga devorando la esperanza de nuestra sociedad, la fuerza de las instituciones y la competitividad del país. Por ello, los diputados integrantes de la LXIII legislatura del Congreso del Estado hemos convertido al combate contra la corrupción en una de las prioridades de nuestra labor legislativa, trabajando intensamente para armonizar la legislación de Guanajuato con el Sistema Nacional Anticorrupción y para consolidar a nivel local o Sistema Estatal Anticorrupción que sea efectivo y contundente.

Con este objetivo, hace un año aprobamos una serie de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con el

objetivo de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción y, en ese tenor, en la Sesión Ordinaria del 4 de mayo del presente año, esta Asamblea aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Además, reformamos la constitución y las leyes orgánicas de los poderes del Estado, para eliminar la figura del fuero para los servidores públicos locales, y redoblamos esfuerzos en materia de fiscalización, lo que nos ha permitido aprobar 402 dictámenes derivados de auditorías, que se traducen en 2,607 presuntas responsabilidades administrativas, 719 civiles y 138 penales, lo que en términos financieros significa una cuantía superior a los \$158.5 millones de pesos. Todas estas acciones son reflejo del compromiso que asumimos y ejercemos, de cara a la sociedad, para fortalecer las herramientas institucionales y jurídicas que nos ayuden a lograr avances concretos en el combate a la corrupción.

Nuestro compromiso se inserta también en el marco de los acuerdos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, que han sido firmados y ratificados por nuestro país, incluyendo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida también como Convención de Mérida, creada con el objetivo de *promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, además de facilitar la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción y de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y los bienes públicos.*

A este acuerdo se suma, por supuesto, la Convención

Interamericano contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Esta convención tiene como propósito el *promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; además de regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y aquellos específicamente vinculados con tal ejercicio.*

Por ello, comprometidos con la sociedad, conscientes de la gravedad del fenómeno de la corrupción y convencidos de que el fortalecimiento de las leyes es uno de los elementos esenciales para reducir la impunidad y castigar a quienes delinquen, el día de hoy presentamos una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de *Guanajuato*.

Proponemos, entre otras modificaciones, el castigar específicamente, hasta con 6 años de prisión a los diputados locales o funcionarios municipales que, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para gestionar la asignación de recursos a favor de un ente público.

También planteamos penas para los servidores públicos que le exijan a sus subalternos la entrega de parte de su sueldo y para quienes ejerzan ilícitamente el servicio público, al que sustraiga, destruya, oculte,

utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia, o incumpla con la responsabilidad de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, entre otros casos.»

Consideraciones.

Materia de profunda reflexión fue la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas, con quien coincidimos, al señalar que: «Es una preocupación constante en el mundo, que las autoridades y las personas que llevan a cabo las funciones estatales, como servidores públicos lo hagan con responsabilidad. La ciudadanía demanda de la autoridad el que las actividades que le son ordinarias, se desarrollen con eficacia y eficiencia, con estricto apego a las normas que rigen en un Estado de derecho, requiriendo que toda persona en el ejercicio del servicio público pueda contar con la consciencia y comprensión de las obligaciones que tienen ante la sociedad.»

Como bien lo señala el Instituto referido, en «... el caso de Guanajuato, la actual legislatura se ha destacado por la revisión que ha emprendido de las hipótesis penales, a fin de ponerlas al día; y en esa misma medida, ha impulsado la conformación del Sistema Estatal Anticorrupción, con la revisión de amplias disposiciones legales e instauración de nuevas normativas tendientes a combatir ese terrible mal que lacera no sólo la administración pública sino fundamentalmente el tejido social, provocando una gran inconformidad pública que incluso amenaza la gobernabilidad y la viabilidad del Estado mexicano.»

Coincidimos también, en que «...resulta consecuente, además de conveniente, que las y los legisladores del Congreso del Estado de Guanajuato planteen la revisión y ampliación de los supuestos en los cuales los servidores públicos pueden incurrir en conductas gravemente antisociales; que en su caso en particular derivan, en parte, de encarnar un rol público, cuyas desviaciones

provocan una gran intranquilidad e irritación social; a más, al realizarse los injustos mediante el uso de recursos públicos y funciones que están destinadas a la realización del bienestar común, sin duda deben ser acremente reprochadas.»

«El planteamiento que han asumido las diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Estado, en principio y en general, es adecuado y consecuente a los fines que propone en su exposición de motivos, en razón de que tiene como objeto dotar más herramientas de espacios de impunidad.»

Empero, -como lo destaca el Instituto de Investigaciones Legislativas- no debe soslayarse en esa delicadísima labor, el verificar que las propuestas normativas atiendan los límites que no imponen dentro del derecho penal los principios de: proporcionalidad, que cuida equilibrar los medios con los fines que se pretenden proteger, así como entre el bien jurídico y la sanción penal, entre otros aspectos; y el de idoneidad, que nos exige que los medios y medidas que implementa la autoridad legislativa, tengan que ser los adecuados y, por lo tanto, permitir el que se logre el resultado esperado; de necesidad, que permite acudir a la conformación penal cuando se observe que sólo con esta forma de prevención y sanción, se dan bases para salvaguardar los bienes jurídicos que pretende proteger.

Es así que esta Comisión de Justicia, escuchando además la opinión de las personas que participaron en la mesa de trabajo, -destacando la representación de las instancias que tienen a su cargo la procuración e impartición de justicia-, determinamos no incluir conductas que pudieran estar comprendidas como delictivas en otros supuestos normativos; evitar ser casuísticos, por el riesgo que ello representa al dejar fuera otras conductas penalmente reprochables; evitar llevar al ámbito penal conductas en las que no se encontró que revisten un grave reproche social como para ser tipificadas como delitos; evitar también, elementos subjetivos que imposibiliten su comprobación.

En este sentido, optamos por no incluir para efectos de este dictamen las

propuestas contenidas en la iniciativa con relación a los artículos 247, 249, 261 Bis, 261 Ter y 266 Bis.

Por otra parte, coincidimos en la reforma propuesta para el artículo 250 que refiere al delito de enriquecimiento ilícito, pero estimamos pertinente no limitar en el cómputo de bienes que adquieran los servidores públicos que se encuentre en este supuesto, los que reciban o dispongan sus cónyuges, sino abrirlo a los de la concubina o concubinario, según el caso, así como sustituir la referencia a dependientes económicos, para concretarlo a los ascendientes y descendientes en primer grado. Asimismo, se suprimió la porción normativa que refería: *«salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos»*, por estimar que se trata de una cuestión de carácter procesal, que está implícita y es innecesaria en el ordenamiento sustantivo penal, además ello, de mantenerlo en los términos de la propuesta, revierte la carga de la prueba al servidor público (inculpado), lo que podría generar problemas con principios de presunción de inocencia, probatorios, y de carga de la prueba.

En el artículo 264 Bis modificamos su redacción a efecto de evitar confusión con el delito de tortura.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 250, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero, y el Capítulo II del Título Tercero denominado «Intimidación», conformado por el artículo 264 Bis, recorriéndose en su orden los demás capítulos que conforman el Título Tercero, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 250.- Al servidor público...

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con

respecto de los cuales se conduzcan como dueños, a los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina, concubinario, y ascendientes y descendientes en primer grado.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido ilícitamente, a sabiendas de esa circunstancia.

Capítulo II Intimidación

Artículo 264 Bis.- Comete el delito de intimidación el servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Capítulo III Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes

Capítulo IV Fraude Procesal

Capítulo V Falsas Denuncias

Capítulo VI Atribución Indebida de Indicios

Capítulo VII Evasión de Detenidos, Inculpados o Sentenciados

Capítulo VIII Quebrantamiento de Sanciones

Capítulo IX Encubrimiento

Capítulo X Ejercicio Arbitrario del Propio Derecho»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 28 de junio de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los

artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 34 Bis del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de un artículo 34 Bis del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 17 de noviembre de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 23 de enero de este año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegio de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Comisión de Justicia para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando al Supremo Tribunal de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) de la metodología, remitieron opinión la Procuraduría General de Justicia, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la División de Derecho, Política y Gobierno. Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, misma que remitió por oficio número IIL-015/APDA284/2017, de fecha 16 de febrero de 2017.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un concentrado de observaciones recibidas.

Se conformó una mesa de trabajo para analizar la iniciativa en la que participaron además de diputados integrantes de esta Comisión y asesores de los grupos, el maestro Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el licenciado Manuel Ángel Hernández Hernández, Subprocurador de Investigaciones Especializadas; el licenciado Gerardo López Cuellar, Coordinador de Proyectos Legislativos de la Procuraduría General de Justicia; y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a la Dirección General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa propone eliminar de manera absoluta la antijuridicidad en el caso referido en la fracción V del artículo 33, cuando la agresión ilegítima actual o inminente sea cometida en el interior de un domicilio. Propone eximir de reproche penal a tal conducta aun cuando con ella se incurra en exceso.

III. Consideraciones.

La propuesta del iniciante fue ampliamente discutida por la trascendencia de su contenido, por una parte, por la coincidencia sobre el tema en cuanto a que existe un reclamo social por atender las agresiones que se dan al interior de un domicilio y, por otra parte, porque ello significa transitar de un esquema tradicional y general de la legítima defensa a la incorporación de una figura específica.

Derivado de este análisis coincidimos en lo fundamental con la propuesta, pero estimamos pertinente hacer la regulación respectiva en el artículo 33 adicionando una fracción XI para regular como causa de exclusión del delito cuando se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima por intrusión actual a casa habitación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 33, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 33.- El delito se...

I. a X...

XI. Se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima por intrusión actual a casa habitación.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 28 de junio de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado de referencia y la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, ambos para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado desea inscribirse para hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputad Santiago García López.

A FAVOR DEL DICTAMEN INTERVIENE EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ.



C. Dip. Santiago García López: *«Pienso que hay mucha gente buena, pero también gente mala, y los malos son aquellos que parecen disponer de todo el poder y que están en esta posición por negarnos lo que tú y yo necesitamos. Delante de esta situación, tú y yo tenemos que conservar el derecho a hacer todo lo que sea necesario por acabar con una situación así. Esto no significa que yo defienda la violencia, pero tampoco estoy en contra de la violencia en legítima defensa, que yo denomino inteligencia»*
Malcolm X
Activista norteamericano

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados; Muy buenas tardes a todas y a todos.

Con apoyo en lo previsto por el artículo 178 de nuestra Ley Orgánica, como iniciante para proponer una adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de legítima defensa contra agresión ilegítima que se cometa en el interior de casa-

habitación, he pedido la oportunidad de dirigirme a ustedes para hablar a favor del dictamen que hoy se pone a consideración de este Pleno.

La iniciativa proponía, con la adición de un artículo 34 bis, eliminar de manera absoluta la antijuridicidad en el caso referido en la fracción v del artículo 33, cuando la agresión ilegítima actual o inminente sea cometida en el interior de un domicilio.

Desde que la comisión de justicia recibió la iniciativa en noviembre de 2016, y luego de su radicación, se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

De lo anterior, se recibió opinión y participación del Supremo Tribunal de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, y de la División de Derecho, Política y Gobierno del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato.

Además, dada la trascendencia de la propuesta y el rompimiento de un paradigma que el tema provocaba, estuvimos con atenta y respetuosa escucha de la opinión de académicos, abogados, opinión pública y ciudadanía en general.

Se conformó una mesa de trabajo para analizar la iniciativa en la que participaron además de diputados integrantes de la Comisión de Justicia, el Maestro Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Licenciado Manuel Ángel Hernández Hernández, Subprocurador de Investigaciones Especializadas; el Licenciado Gerardo López Cuéllar, Coordinador de Proyectos Legislativos de la Procuraduría General de Justicia; y el Licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a la Dirección General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

La propuesta fue ampliamente discutida por la trascendencia de su contenido, por una parte por la coincidencia

sobre el tema en cuanto a que existe un reclamo social por atender las agresiones que se dan al interior de un domicilio y, por otra parte, porque ello significa transitar de un esquema tradicional y general de la legítima defensa a la incorporación de una figura específica.

Entre las opiniones recibidas, permítanme destacar y hacer mías algunas de las vertidas por el connotado jurisconsulto Miguel Valdez Reyes: *«No debo esperar a que el individuo al que sorprendo dentro de mi hogar, realice un ataque contra mí, realice un ataque contra mi esposa, realice un ataque contra mis hijos, realice un ataque contra mis bienes.»*

«Lo que hoy exigimos todos es una mayor protección como ciudadanos, como padres de familia, como responsables de nuestro hogar, con el derecho que tenemos a defender lo más nuestro, lo más valioso, y lo más valioso lo tenemos en el interior de nuestra casa, de nuestro hogar.»

«Requerimos hoy del derecho una mayor protección, ya no podemos entonces esperar que haya dos agresiones, la primera constituida por la entrada ilegítima al domicilio, por el allanamiento de lo que debe ser inviolable que es mi casa-habitación, pero además que ya estando dentro del domicilio el intruso perpetre un ataque contra personas o bienes, para entonces sí poder desplegar la legítima defensa.»

El supuesto condicionante de la legítima defensa en el interior del domicilio basta con solo una agresión, no dos... si llegamos a la casa y lo encontramos al intruso adentro del domicilio, lo encontramos en nuestro hogar, consecuentemente ya no requiero más para poner en juego acciones de repulsión, acciones de rechazo, acciones de defensa; que no sea necesaria una agresión actual, la agresión es ya la intrusión ilegítima »

«En lo que tiene que ver con la culpabilidad de la persona ofendida, hoy en día en la mente de todos, en el ánimo de todos prevalece la convicción, seamos juristas o no, que no se nos puede exigir serenidad, templanza, prudencia; no puede haber una exigencia del estado ni de la ley para los efectos de que yo tenga pertinencia o

contención en una circunstancia en la que está en juego el valor más sagrado de todos nosotros, la familia, el hogar. (Hasta aquí el parafraseo).

Derivado del análisis, las diputadas y diputados de la Comisión de Justicia coincidimos en lo fundamental con el propósito de la propuesta, pero bien estimaron pertinente hacer la regulación respectiva en el artículo 33 adicionando una fracción XI para regular como causa de exclusión del delito cuando se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima por intrusión actual a casa habitación.

Quiero agradecer de manera significativa a quienes integran la Comisión de Justicia, por haber puesto todo su empeño y todo su profesionalismo para que hoy podamos tener a consideración esta iniciativa.

Por lo expuesto compañeras y compañeros diputados, pido de su consideración el voto a favor del dictamen puesto a la decisión de esta Asamblea. Muchas gracias. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso de la mesa directiva.

Lo más sagrado que tiene una persona es, sin lugar a dudas, su familia. Ver crecer a nuestros hijos, compartir con nuestra pareja, velar por los padres, por los hermanos, es precisamente la familia lo que nos inspira, lo que nos motiva y nos hace trabajar todos los días por darles siempre lo mejor.

Por ello, cuando un intruso entra a nuestro hogar, que es el lugar más íntimo y nos encuentra totalmente desprevenidos, en desventaja y a expensas de quien actúa al acecho, violando nuestra tranquilidad y poniendo en riesgo la seguridad propia, la de nuestra familia y, por supuesto nuestros bienes, sería impensable que nuestro sistema jurídico, le reprochara penalmente la legítima defensa que hiciera a favor de su hogar.

Con esta reforma al Código Penal, estamos justificando plenamente, como una causal de exclusión del delito, la realización de cualquier acción o conducta que realicen las personas en perjuicio de alguien que ingresa ilegítimamente a su casa habitación; porque no es posible que se le sancione o se proceda a valorar la conducta de quien en otras condiciones no hubiera hecho daño, pero que ante la reale inminente intromisión en su hogar, es movido por el más natural de los instintos: proteger a los que ama.

Con esta reforma al artículo 33 del Código Penal de nuestro Estado, quien sea agredido de forma ilegítima en su casa, podrá utilizar cualquier medio que tenga a su disponibilidad para ejercer la legítima defensa, sin necesidad de entrar en valoraciones de si fue racional o proporcional, la defensa realizada.

La doctrina alemana tiende a usar un principio, según el cual, *«el derecho no ha de ceder frente a lo injusto»*. Debido precisamente a ese carácter de injusto, hemos valorado para dictaminar esta iniciativa que los bienes del agresor pierden importancia con respecto a los del defensor; este es un claro ejemplo de que el proceso legislativo es un sano ejercicio de diálogo, de debate y de consensos, ya que en la Comisión de Justicia recibimos una iniciativa en la que había coincidencias en el fondo, pero muchas diferencias en la forma. En mesa de trabajo, escuchamos con atención a los principales actores involucrados en este tema y surgieron propuestas diversas que enriquecieron el debate, y que le añadieron además, elementos para la discusión.

El día de ayer en la Comisión de Justicia, Acción Nacional propuso también una nueva redacción que conserva, sin lugar a dudas, el espíritu del iniciante de proteger a

las familias guanajuatenses y que es la que estamos poniendo a consideración de este Pleno.

Una vez más reitero en esta tribuna que la voz de los ciudadanos debe ser ley, que sus inquietudes deben encontrar eco y cauce a través de quienes los representamos en este Congreso del Estado: porque el mensaje que hoy mandamos con esta reforma es muy claro: ante la agresión en el seno de tu hogar, tienes derecho a protegerte a ti y a tu familia, sin que por ello haya ningún tipo de responsabilidad penal; esto es verdadera justicia para quien se defiende.

Por ello, segura estoy compañeras y compañeros diputados, que obtendremos el voto a favor de este dictamen. Les agradezco mucho y que tengan muy buena tarde.

-El C. Presidente: Agotadas las participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

En el siguiente punto del orden del día corresponde efectuar la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso.

Con fundamento en el artículo 65 de nuestra Ley Orgánica, esta presidencia propone a ustedes elijan en escrutinio secreto a los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del segundo año de esta legislatura, de acuerdo a la propuesta visible en la pantalla. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

El resultado de la votación es el siguiente:

Presidenta:	Dip. María Beatriz Hernández Cruz.
Vicepresidenta:	Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.
Secretaria:	Dip. Leticia Villegas Nava
Prosecretario:	Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias.
Primer Vocal:	Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.
Segundo Vocal:	Dip. María Alejandra Torres Novoa.
Tercer Vocal:	Dip. María Soledad Ledezma Constantino.
Cuarto Vocal:	Dip. Alejandro Trejo Ávila.
Quinto Vocal:	Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.
Sexto Vocal:	Dip. Verónica Orozco Gutiérrez.
Séptimo Vocal:	Dip. Guillermo Aguirre Fonseca.
SUPLENTES	
	Dip. Araceli Medina Sánchez
	Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña
	Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar
	Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
	Dip. Beatriz Manrique Guevara

-El C. Presidente: ¿Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Presidente, para hacer el señalamiento al Pleno, con mucho orgullo, que es la primera ocasión en todas las mesas directivas, que sale por

unanimidad, un abrazo a todos. ¡Muchas felicidades!

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA Y DE LOS DIPUTADOS DE LAS REPRESENTACIONES Y COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

-El C. Presidente: En atención al acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se concederá el uso de la voz, hasta por diez minutos, a la diputada y a los diputados de las representaciones y coordinadores de los grupos parlamentarios.

Se cede el uso de la voz al diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

INTERVENCIÓN DEL C. DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Con el permiso del señor presidente de la mesa de debates. Compañeras y compañeros diputados.

Quince de febrero, veintinueve de junio. Un período de grandes experiencias, de suma de voluntades, de logros, de sueños y de anhelos; también de discusiones partidistas, de debates en busca, estoy seguro, de un Guanajuato mejor.

Claro que los focos rojos siguen prendidos y ahorita estamos dando los pasos para tratar de acabar con la corrupción, ¡bueno!, dice el dicho *que más vale tarde que nunca*, y ahorita se están dando los pasos para acabar con la corrupción, nada más que la corrupción -tengo mis serias dudas- mientras no se termine con la impunidad que existe en el sistema y en el aparato judicial.

Yo creo que hace falta una reforma de fondo también en el aparato judicial a nivel nacional para poder realmente garantizar que

no exista la impunidad y que por ese motivo, con toda seguridad, no va a existir la corrupción; pero ¡bueno!, los pasos hay que darlos y yo los felicito a todos porque el trabajo que se ha hecho es importante y vamos dando los primeros pasos.

Todavía hay un camino largo por recorrer, nos vamos a encontrar con muchos obstáculos, pero yo creo que los vamos a poder superar con la unión, porque la unión hace la fuerza; independientemente de los colores, independientemente de las ideologías, creo que si la mentalidad -y estoy seguro que así es-, es una sola, un México mejor para todos, un Guanajuato mejor para nuestros hijos.

Yo creo que vamos a salir adelante y esta legislatura, la LXIII nos vamos a distinguir como una legislatura de grandes logros, de grandes avances y que va a pasar a la historia; gracias a la calidad profesional y humana de cada uno de ustedes.

Yo los felicito a todos porque han participado de una manera activa en las comisiones, sin negar la participación con entusiasmo, aportando que es lo que se necesita en estos casos; escuchar las diversas opiniones; algunas totalmente opuestas, pero que sin embargo en las grandes discrepancias, podemos encontrar las grandes coincidencias y eso es lo más importante en una función como la que estamos desempeñando.

Yo los felicito a todos y cada uno de los que han trabajado en las diferentes comisiones y que han hecho un papel verdaderamente extraordinario. Creo que en este tiempo todos hemos aprendido, nos hemos conocido y yo les agradezco a todos y cada uno de ustedes las enseñanzas que he podido tener en estos periodos que nos ha tocado vivir, nunca deja uno de aprender y más cuando se trata de gente tan capacitada como ustedes; felicidades a todos.

Les agradezco la amistad, les agradezco el afecto, que es totalmente correspondido por un servidor y próximamente empezaremos un nuevo proceso electoral, ya en septiembre ¡y no sé! todos tienen sueños, anhelos y además muy justos. Yo les deseo que a los que los tengan

que estoy seguro que son todos, se les cumplan esos sueños, que se conviertan en realidad y que logren las metas que se han trazado tanto en su desarrollo personal como en su desarrollo político porque lo merecen, porque tienen las armas para poder enfrentar cualquier circunstancia que se presente, entonces a todos ustedes ¡muchas gracias!, no quiero extenderme más, un beso, un abrazo para todas mis compañeras diputadas, para mis compañeros diputados nada más el abrazo con mucho gusto y muchas gracias por todo. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Le pedimos a nuestro compañero, diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, nos dé su mensaje por favor.

MENSAJE DEL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia, de la mesa directiva.

Invitados que nos acompañan el día de hoy.

Respetables diputadas y diputados.

Guanajuatenses que nos ven y nos escuchan por diversas plataformas electrónicas.

Compañeros de los medios de comunicación.

Amigos todos.

La Real Academia Española define a la ética como el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Así, la ética se convierte en la valoración del comportamiento humano en la comunidad.

El artículo 40 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos recuerda desde el capítulo III la Ética Parlamentaria. Así, nos invita entre otras cosas, a trabajar en congruencia con nuestra dignidad como representantes del pueblo.

Esta dignidad debe ser fruto y alimento de nuestra actividad parlamentaria. Cada uno de los tres años que conforman esta Sexagésima Tercera Legislatura, identifica y exige en nuestro ejercicio como diputados, las funciones de legislar, fiscalizar el buen uso de los recursos públicos y representar a nuestros conciudadanos y ser desde esta tribuna, la voz que hable por ellos.

La Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a través de las diversas funciones ya mencionadas, ha integrado en este segundo año legislativo, las iniciativas para reformar y derogar diversos artículos en materia de fuero; de adición a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, estableciendo sanciones proporcionales a las empresas proveedoras del estado que incumplan su contrato; y de manera conjunta, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción; y en cuanto al favorecimiento de la transparencia y eficacia en la actividad legislativa; todas ellas aprobadas por este Pleno durante este ejercicio legislativo.

Asimismo, desde diversas comisiones estamos trabajando en reformas y adiciones a distintas leyes en diferentes materias como la cultura de la paz; los derechos de las mujeres trabajadoras del estado frente a las previsiones del cáncer cérvico uterino y de mama; en la armonización de nuestro Código Penal local con las leyes federales para proteger la información desde los sistemas cibernéticos en cuanto a su uso ilícito; y la obligatoriedad en el ejercicio de la optometría para proteger la salud visual de nuestros niños, jóvenes y de todos los ciudadanos guanajuatenses.

Exhortamos en esta legislatura a diversos poderes del estado para agilizar la urgente movilidad de la reparación y mantenimiento de nuestras carreteras; para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan precisamente las diferentes vías de comunicación.

Se envió al H. Congreso de la Unión un punto de acuerdo para salvaguardar la economía de los mexicanos que realizan pagos en efectivo, solicitando ajustar los precios hacia la unidad monetaria anterior o siguiente, dependiendo de los casos, desde la Ley Monetaria.

Refrendamos la importante necesidad de recordarnos la salvaguarda de los derechos establecidos en el Artículo Tercero Constitucional, conmemorándolo por su centenario y desde esta legislatura se exhortó a la Secretaría de Educación de Guanajuato para el cumplimiento de la adecuación en lo que los alumnos solamente lleguen a un tope de 35 por grupo.

En esta legislatura también se solicitó a los Ayuntamientos del Estado integrar con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo correspondientes a su municipio, para el ejercicio fiscal de 2017, y revisamos por supuesto con mucha puntualidad el V Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Levantamos la voz en la seguridad de los periodistas, hermanos que día a día cumplen con su función de comunicar a través de sus diversos medios, los hechos cotidianos en nuestro Estado, y quienes lamentablemente también han sido violentados en su ejercicio ante la violencia que hoy lacera a nuestro país y que también ha llegado por supuesto a Guanajuato.

Cumplimos eficientemente lo establecido en nuestra Agenda Legislativa, teniendo todavía de manera incansable diversos retos que cumplir por el beneficio de nuestros conciudadanos.

Hoy quiero invitar a mis compañeros representantes diputadas y diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a que cabalmente ejerzamos nuestra función de manera digna, para cumplir lo que nuestros representados requieren: una mejor calidad de

vida para todos, mejores leyes y una confianza en quienes los representamos y, por eso refrendo en este momento que Nuestra Alianza es por Guanajuato!. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Es momento que nuestro compañero diputado Jesús Gerardo Silva Campos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; nos dé un mensaje.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO
JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS,
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos:
Muchas gracias diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Al cierre de este periodo legislativo, es importante reflexionar en conjunto y fijar nuestra postura como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es cierto que no todo lo que hemos planteado se ha podido lograr, pero hemos encontrado disposición para caminar en muchos temas y proyectos de ley por la mayoría en este Congreso, para alcanzar los consensos necesarios.

En los trabajos de este periodo no estuvimos exentos de resistencia para darles el trámite parlamentario a las propuestas que presentamos para su estudio y dictamen, pero aun así seguiremos insistiendo para alcanzar un trato igualitario.

Avanzamos en las tareas de fiscalización de los recursos públicos, pero

aún tenemos problemas para alcanzar una fiscalización real sin simulaciones y al margen de influencias políticas.

Por eso creemos que son fundamentales las reformas a nuestra legislación y alcanzar la autonomía técnica y financiera de la Auditoría Superior del Estado, sostenemos que no podemos avanzar en la transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y a la impunidad si no tenemos como premisa la autonomía del órgano fiscalizador.

En términos de agenda legislativa como correspondía en este periodo, logramos la homologación de casi toda la legislación para estar en tiempo y forma para la implementación del Sistema de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como el Sistema Estatal de Anticorrupción.

También logramos la homologación de la legislación en materia electoral para el empoderamiento de las mujeres, a través de la postulación de candidaturas en todos sus niveles y la reelección o elección consecutiva de diputados y ayuntamientos, con el fin de alcanzar mejores gobiernos, más profesionales en su forma de gobierno que, sin duda, se traducirá en un Guanajuato mejor.

Entendemos de las dificultades para alcanzar acuerdos en la medida que se acerque el proceso electoral de 2018, aún con ello, esperamos que el próximo periodo no baje la productividad que mucho bien le ha hecho a este estado de Guanajuato.

Pero también como lo hemos hecho, no podemos claudicar en nuestro derecho a seguir siendo oposición en esta legislatura, a nuestro derecho a ser voz y representar a todas aquellas personas que son afectadas por políticas públicas erróneas que se han implementado y, que desde luego por las omisiones y excesos del poder público, nos preocupa la violencia generalizada que impera en el Estado de Guanajuato y que ya no distingue víctimas y que con profundo pesar y enorme preocupación nos enteramos *casí a diario*

de asesinatos de hombres, mujeres, jóvenes y en muchos casos hasta niños.

Esta violencia que parece imparable, además de que pone en riesgo nuestras vidas y nuestros bienes, afecta en todo sentido a nuestra sociedad; nos preocupa la creciente desigualdad de la sociedad guanajuatense, nos preocupa la falta de oportunidades en muchos casos.

Y por otro lado, también reconocemos el crecimiento económico y sostenido que hemos alcanzado en el estado, los empleos que se han generado por arriba de la media nacional, la infraestructura carretera y hospitalaria, pero si no resolvemos la grave y creciente inseguridad, de nada nos va a servir; la pobreza, la muerte de tantas personas nos estarán persiguiendo históricamente.

Quiero culminar compañeras diputadas, compañeros diputados, haciendo un sincero reconocimiento a todas y a todos ustedes, más allá de cuestiones políticas, de partidos por los que hayamos llegado a este Congreso, estoy seguro y convencido de que todos y cada uno de ustedes han puesto su mejor empeño; además y más allá de roces políticos, como en algunas ocasiones se dan y que son inevitables y que son parte de la práctica política y parlamentaria, quiero manifestarles -como siempre lo he hecho-, todo el apoyo que esté de parte de un servidor y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que en este Congreso logremos acuerdos importantes, pero que también, cuando no se logren los consensos, que se respeten las diferencias y estoy seguro que de todo esto saldrá un estado más fortalecido que es lo que estamos buscando todos los guanajuatenses. Muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la tribuna nuestro compañero el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

COMO REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICIPA EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muy buenas tardes a todos y cada uno de ustedes.

Con el permiso de la presidencia a de la mesa directiva.

Compañeras Diputadas.

Medios de comunicación.

Público que hoy nos acompaña.

Especial agradecimiento a mis compañeras, a la diputada Beatriz Manrique y a la diputada Soledad Ledezma, por instruirme en este lugar para hoy dar el mensaje a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. ¡Muchas gracias compañeras!

El tiempo es lo más valioso que tenemos en la vida y hoy concluimos ya dos terceras partes de esta legislatura para Guanajuato.

El día de hoy estamos por finalizar y creo importante reconocer el trabajo de todos y cada uno de ustedes en este periodo.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en este Congreso, hemos puesto lo mejor de nuestra parte y hemos contribuido en el trabajo legislativo en beneficio de las y los guanajuatenses; sobre todo en materia legislativa, representativa, fiscalizadora, en la política, pero también en la cuestión social.

En cuanto al tema legislativo, hemos propuesto diversos puntos de acuerdos, así como varias iniciativas, siendo un grupo

parlamentario responsable, que estudia y que se informa sobre los diversos temas que se han puesto a discusión en este Congreso.

Al revisar el trabajo de este período que hoy concluye, tenemos varios ejemplos que voy a mencionar; sobre todo están las propuestas de dotar de certeza jurídica a los locatarios de mercados y centrales de abastos, así como revitalizar y promover la seguridad en tales centros, sobre todo por lo importante que es el comercio en Guanajuato; trabajamos en conjunto con la Comisión de Asuntos Municipales, a efecto de perfeccionar la iniciativa para reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Preocupados también por la creciente inseguridad y altos índices de delincuencia asociada a la violencia, presentamos una iniciativa a efecto de reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; iniciativa que busca, entre algunas otras cuestiones, el que se aumenten las penas y multas por la portación ilegal de armas de uso exclusivo del Ejército.

También es importante y preocupados por el medio ambiente y los graves efectos del cambio climático, presentamos la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la que se pretende establecer las bases para regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como fomentar la generación y consumo de energías limpias.

También buscamos incentivar el que los egresados de las universidades de Guanajuato, puedan ejercer de una manera más ágil su profesión.

Los miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde, presentamos también una iniciativa de reforma a la Ley de Profesiones, cuya finalidad esencial es que los egresados obtengan, de forma gratuita y obligatoria, una autorización provisional emitida por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Igualmente preocupados por la situación de los migrantes que hubieran sido deportados de manera forzada y todos los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero, presentamos un punto de acuerdo a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, el que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno, para fortalecer programas para la protección y atención de nuestros migrantes, que por falta de oportunidades se fueron de Guanajuato y que hoy por situaciones políticas en Estados Unidos de Norteamérica, están de regreso con nosotros.

Asimismo nos involucramos en el marco de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, tema muy importante y de trascendencia para las y los guanajuatenses, y mediante el cual buscamos el que se haga un uso adecuado y transparente de los recursos públicos, así como prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.

Aquí quiero hacer mención de una persona que inició este tema, a nuestro diputado Ricardo Torres Origel, y que hoy lamentablemente no lo vio concluir.

En atención también a la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el diputado Presidente del Congreso del Estado y la Comisión de Asuntos Electorales trabajamos de forma incluyente y vinculada en las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; con la intención firme y decidida de adecuar las leyes locales secundarias; establecer la seguridad y la certeza jurídica para los implicados que deseen participar en procesos de elección consecutiva; fijar las reglas de paridad en sus dos vertientes en la totalidad de los cargos de elección popular, así como las concernientes a la elección consecutiva de candidatos independientes, así como delimitar las diversas reglas para la organización de los procesos electorales que inicia en septiembre.

Desde la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de las Comisiones de Asuntos Electorales, de Atención al Migrante, de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de Fomento Agropecuario, de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Hacienda y Fiscalización, de Medio Ambiente, de Turismo, de Administración, de Justicia, así como en las diferentes comisiones en las que participamos, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde, reiteramos nuestro compromiso legislativo por un trabajo responsable y comprometido por Guanajuato.

Reconocer también el trabajo de todas las áreas de este Congreso del Estado, porque el trabajo legislativo se hace de manera conjunta, desde las áreas del Congreso, los secretarios y secretarías técnicas de cada comisión y los diputados de las comisiones, que son el fruto del trabajo legislativo.

Reconocer también el trabajo de cada uno de los diputados y diputadas de este Congreso, porque de forma conjunta algunas votaciones por unanimidad, otras por mayoría, pero se ha sacado un trabajo muy importante para nuestro estado.

Finalmente, sabemos que aún nos queda camino por construir, puentes que establecer y sabemos que puede ser muy provechoso para las y los guanajuatenses, ante lo cual reiteramos nuestro compromiso de que en este periodo en tiempos que comprende la Diputación Permanente, seguiremos trabajando en áreas prioritarias de la población, tales como la calidad de vida, la salud, la educación, la seguridad y el buen gobierno, ya que el trabajo que aquí se realiza, no sólo se centrará en seguir legislando, sino también en transformar la vida de los ciudadanos mediante la norma jurídica que aquí se hace.

Estaremos buscando también los mejores acuerdos legislativos, buscando el cómo sí poder seguir construyendo lo mejor para nuestro estado; sobre todo a través del diálogo político y en la construcción de acuerdos, que es lo que tenemos que hacer en este Congreso; porque sólo con base en la responsabilidad representativa que tenemos de los ciudadanos guanajuatenses y a los cuales nos debemos, podemos seguir

construyendo nuestro estado de Guanajuato. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Es el turno de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidente. Muy buenas tardes a todos.

Compañeros, compañeras.

Invitados a este Congreso.

Medios de comunicación.

Agradezco a mi Coordinador, el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, el honor para hablar a nombre del Grupo Parlamentario ante esta tribuna en este último día de sesiones de un periodo ordinario.

Hoy cerramos un periodo ordinario de aciertos y defectos, de cumplimientos, irresponsabilidades, de construcción en muchos de los espacios del ejercicio que corresponde a esta Legislatura.

El problema está en que no obstante nuestros aciertos, cumplimiento y construcciones, puedo apostar en que en el juicio del pueblo de Guanajuato y de la opinión pública, no hemos logrado disminuir la lamentable falta de credibilidad en los diputados; no nos ha alcanzado para que nuestros días de claridad de desempeño, iluminen suficientemente nuestras largas noches de oscuridad como Poder Legislativo.

Al momento hemos trabajado para garantizar con obligada oportunidad y con mayor convicción, la Ley en Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes orgánicas del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Ejecutivo, y ipso supuesto! al Código Penal. Hemos trabajado para velar por la ética pública de los servidores públicos y de los ciudadanos que se vinculan con el servicio público; es decir, las leyes para el combate a la corrupción.

En el trabajo anterior, nuestro amplio reconocimiento a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Justicia, todos fuimos testigos y partícipes de la firmeza política para transitar en esta tarea que bien puede ser concebida como la de mayor trascendencia de la actual legislatura. Nuestro saludo y reconocimiento a las diputadas presidentas de ambas Comisiones, a la diputada Libia García y a la diputada Arcelia González; pero también es evidente que no pudimos coronar del todo la tarea. Uno de los siete pilares normativos del Sistema Anticorrupción fue veladamente debilitado por no contar en Guanajuato con un sistema sólido y funcional.

En total conciencia o en forma insospechada se postergaron las adecuaciones a la Ley de Fiscalización por las que se dotaría de una real autonomía a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, organismo que hoy acusa un desempeño de excesos para auditar algunas cuentas públicas y aplicar criterios diferenciados para revisar otras, como lo ha reconocido el propio Auditor General.

Sin demeritar la importancia y trascendencia de otras materias estudiadas en el seno de esta Soberanía, nos avocamos al estudio y aprobación de la reforma electoral, pero lastimosamente no tenemos ninguna vanguardia normativa que presumir en el contexto nacional. Nos limitamos a lo obligado y a los temas que ya nadie podía atreverse a postergar, como fueron los relativos a la reelección y la paridad de género.

En la importantísima tarea de control, como oposición política libre y responsable,

nos mantuvimos vigilantes tanto del uso correcto del recurso público, como de la efectividad o impacto en el ejercicio del gasto, principalmente de programas de altísima asignación presupuestal, como es el caso del Desarrollo Social y Humano y el de Seguridad Pública.

Como oposición hemos apelado, sin mucho éxito, con múltiples llamamientos para revisar las estrategias de seguridad pública de la entidad como un asunto de estado y no de un solo poder y mucho menos de un solo partido político. Los resultados fallidos están a la vista, están en los cientos de asesinatos de ciudadanos guanajuatenses.

En lo político la tarea casi ha sido al límite. Hemos cohabitado con una mayoría parlamentaria cuya coordinación ha perdido la confianza de la mayor parte de la oposición, una coordinación que se ha preocupado más por intentar controlar a una mayoría que por administrar la política de este parlamento; una coordinación soberbia que prefiere excluir a las minorías; una coordinación que desde su propio seno se ha distraído por minar a sus propios correligionarios que no coinciden con sus aspiraciones electorales.

Pero hay otras lamentables torpezas. El día de ayer, apareció en Contra Punto News, una nota con una declaración atribuida al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, del Partido Acción Nacional, a la que debo crédito no sólo por la seriedad del medio que la publica, sino por el conocido cinismo de quien la expresó.

Y ¿Cómo no creer en la veracidad de la nota, si la declaración viene de alguien que no respeta los derechos humanos de una dama periodista? ¿Cómo no creerlo de alguien en cuyo negocio se ha hecho costumbre el aseguramiento de drogas? ¿Cómo no créelo de alguien que festeja en pandilla el tráfico de influencias y los «moches», en fiestas con un grupo de damas acompañantes? ¿Cómo no creerlo de quien insultó e intentó agredir a golpes a un compañero de su misma fracción? ¿Cómo no creerlo que siente que gana poquito en este Congreso del Estado? Ignorancia es tratar de pretender que los guanajuatenses no se enteran de estas fechorías. Los cínicos,

diputado Muñoz, quieren justificar su palabra expresando lo único que creen conocer, llamando ignorantes a quienes no coinciden con su forma de entender la realidad. Inteligencia es la facultad que caracteriza a los seres humanos, está constituida fundamentalmente por la capacidad de interpretar la realidad no solamente como se percibe a través de los sentidos, sino de captar intelectivamente toda la información y, con ello, obtener un conocimiento a mayor nivel. Usted ha perdido de vista el conjunto de la realidad, pero sobre todo el respeto a los demás, a la diversidad y a la tolerancia como un principio democrático, principio que debe lucir quien pretenda la legítima representación de los ciudadanos, más que juntar votos en una urna. Llamar ignorantes a sus iguales, sólo deja al descubierto la pobreza de la educación recibida. No se le olvide que es de mala educación hablar con la cabeza vacía, y es de muy mal gusto saber que lo único inteligente que se tiene es el celular. Muy buenas tardes, muchas gracias.

-El C. Presidente: Es el turno de nuestro compañero, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:
Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores.

Respetables representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa.

Señoras y señores.

La educación, ¡sin duda!, es de quien la otorga, no de quien la recibe.

La tarea legislativa implica un ejercicio permanente de diálogo, de aprendizaje y de construcción de acuerdos en busca del bien de la sociedad que nos honró con la confianza de su voto, a la que representamos con la fuerza de nuestra voz, tanto en este Pleno como en cada una de las comisiones.

El día de hoy cumplimos el día 643 y nos quedan por transcurrir 452 días; es decir, llevamos el 59% del tiempo transcurrido en esta legislatura.

Al inicio de este periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional planteamos una agenda legislativa integral y orientada para atender los principales desafíos y oportunidades de nuestro estado, y la hemos cumplido.

Durante estos meses trabajamos para reformar los ordenamientos como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal recién aprobada o la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Propusimos una reforma integral a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, que hoy ya es una realidad y que permitirá garantizar mayor protección del migrante en retorno mediante la suma de esfuerzos de las autoridades estatales y municipales.

También trabajamos con los demás partidos representados en la Comisión de Educación para construir la iniciativa de una amplia reforma a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios, con el objetivo de mejorar las herramientas y mecanismos para la prevención y atención de los casos de acoso escolar.

Al mismo tiempo, y sumando fuerzas con otros partidos, aquí presentes, continuamos los trabajos para consolidar el sistema estatal anticorrupción y sus leyes relacionadas, con iniciativas para modificar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica del Ministerio Público, además de trabajar en la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, a fin de regular las responsabilidades que comentan servidores públicos e incluir infracciones y sanciones a los particulares.

Además propusimos incluir el tema de los trasplantes de forma específica en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y promover la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo e impulsar la cultura de la lactancia materna.

Asimismo, propusimos una reforma al artículo 41 de nuestra Constitución local, para incluir en ella el objetivo de implementar un parlamento abierto, orientado a los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Entre muchas otras propuestas, iniciativas e ideas que hemos aportado para el análisis de este Congreso y de toda la sociedad, a través de la Página de Internet del Congreso, de los foros temáticos y del diálogo cotidiano con los ciudadanos en nuestras casas de gestión y en cada uno de los eventos a los que hemos asistido.

En todos ellos participamos con la plena conciencia del gran compromiso que nos une con la sociedad, y al que debemos responder todos los días, con todo nuestro trabajo y toda nuestra convicción, como lo hemos hecho a lo largo de nuestro ejercicio constitucional.

A lo largo de esta Sexagésimo Tercera Legislatura, las diputadas y diputados de Acción Nacional, y de todos los Grupos y Representaciones Parlamentarias, en 85 sesiones de este Pleno hemos ya presentado 279 iniciativas de ley, hemos votado 756 dictámenes y hemos votado más de 200 decretos hoy publicados en el Periódico Oficial; frutos legislativos que en conjunto y la

suma de todos nosotros, trascienden todos los días en beneficio de todos los guanajuatenses.

Ahora, al cerrar esta etapa, refrendamos la promesa y la certeza de que seguiremos trabajando con toda dedicación y apertura, para encontrar coincidencias, para construir acuerdos.

Sólo así podremos darle cada día a la esperanza y el desarrollo del Guanajuato con más oportunidades y mejores perspectivas para todos, desde la más pequeña de las comunidades rurales y hasta las grandes ciudades del Corredor Industrial.

Tenemos un gran estado, con millones de hombres y mujeres audaces, honestos y trabajadores que suman sus talentos para alcanzar el éxito y que requieren de nosotros como representantes, el ofrecerles leyes claras, leyes efectivas y leyes oportunas.

Con este objetivo hemos legislado ante este segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional, y así seguiremos, dispuestos a escuchar y a dialogar; a debatir con fuerza, y también a consensar con sensatez; a construir desde esta tribuna y desde cada comisión, mejores leyes.

Finalmente, quiero cerrar este posicionamiento señalando que estamos conscientes de los grandes desafíos que hoy enfrenta nuestro estado, particularmente en el tema de seguridad pública. En este tema es indispensable la participación de la sociedad y de todos los niveles y poderes de gobierno.

Hoy más que nunca tenemos que trabajar juntos, necesitamos más coordinación entre la federación, los estados y los municipios como un solo equipo, porque la seguridad es un tema que no distingue de colores, sólo de resultados.

Por el bien de cada familia, por la esperanza de los niños y el éxito de los jóvenes, tenemos que recuperar la tranquilidad.

Los diputados en Acción Nacional nos comprometemos, desde esta tribuna, a cumplir con lo que nos corresponde, analizando las leyes que tenemos en Guanajuato y las

experiencias de éxito en otros estados y países; dialogando con los ciudadanos, con el Poder Judicial, con el Poder Ejecutivo para conocer el entorno de forma integral y a partir de ahí, construir soluciones legislativas.

¡Este es nuestro compromiso, esta es nuestra promesa por Guanajuato! Muchas gracias.

ASUNTOS GENERALES

-El C. Presidente: Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Civiles y al Código Civil, ambos del estado de Guanajuato, en materia de divorcio incausado.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a eta presidencia, indicando el tema de su participación.

¿Diputado Landeros?

Está registrado diputado Landeros, después del diputado Bazaldúa.

¿Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Con el tema de seguridad.

Tiene el uso de la voz diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, por favor.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PRESENTA UNA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y AL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DIVORCIO INCAUSADO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes a todas, a todos. Con el

permiso de la presidencia. Saludo al pueblo de Guanajuato; a todas las personas que nos pueden ver y escuchar allá en las fronteras de nuestro estado, nuestro país. A los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

Antes que todo también quiero pedirle a los señores y señoras colaboradores de Tecnología, sean tan gentiles de hacer todo lo humanamente posible para que exista señal de Internet durante mi intervención, ya que es de mi conocimiento que en algunas de las participaciones se ha estado retirando la señal; entonces sí les encargo mucho.

Con el permiso, entonces, de la presidencia y de la mesa directiva.

Hoy quiero hablar desde esta alta tribuna del matrimonio incausado.

»No pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 3 de octubre del 2008, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al analizar el gran desgaste físico y emocional que sufrían tanto las personas que deseaban disolver su vínculo matrimonial, como cada uno de sus descendientes que participaban dentro de este proceso, los legisladores decidieron establecer una solución «EL DIVORCIO SIN CAUSA»; este medio alterno de disolución generó un mejor ambiente familiar en sus gobernados y una amplia protección a la libertad y a la integridad personal, pero sobre todo a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. El origen de esta importante reforma al Código Civil y Código De Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) deriva de dos iniciativas, una de éstas presentada por el Partido de la Revolución Democrática; ambas iniciativas tuvieron diversos puntos en común, entre ellos se resaltó el costo emocional y estructural tan elevado que pagan las familias cuando existe una

relación d entre los cónyuges; así como la notable disminución de los conflictos sociales y familiares al disolver de manera expedita el vínculo matrimonial cuando alguno de los consortes ya no tiene el deseo de continuar con la relación. Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se estableció lo siguiente:

»El matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, en este mismo sentido y sin relevar a ninguna de las partes de las responsabilidades mutuas y recíprocas que se deben, se ha considerado necesario el evitar que el rompimiento del vínculo matrimonial erosione mayormente el núcleo familiar, producto de un enfrentamiento constante, por lo que se considera que el Estado no debe empeñarse en mantener, de forma ficticia, un vínculo que en la mayoría de los casos resulta irreconciliable. Así, es importante considerar que se presentan casos en los que, sin existir alguna de las causales enunciadas en el artículo 267, una o ambas partes no estuviere de acuerdo en continuar con el matrimonio, por ser esa su decisión libre. Para ello se estima pertinente otorgarles a los ciudadanos del Distrito Federal, la oportunidad de acudir ante el órgano judicial de Gobierno, para pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del Vínculo, porque su voluntad es ya no continuar con el matrimonio»

Si nos remontamos a la historia encontramos que en la antigua Roma el matrimonio ocurría por una convivencia o afecto mutuo, y al desaparecer alguno de estos elementos quedaba insubsistente; por otro lado el divorcio era una decisión conjunta y permanente de no continuar con la vida en comunidad; sin embargo, la voluntad unilateral de terminar un vínculo era llamada repudio por influencias gubernamentales y religiosas, para disminuir los casos de repudio se le establecieron causales al culpable y al inocente. En México el 29 de diciembre de 1914 Venustiano Carranza decretó la Ley del Divorcio, que ponía fin a la idea del matrimonio

definitivo, esta ley progresista tenía como fin emancipar a la mujer de la opresión que ejercía su cónyuge sobre ella y en donde estipulaba que una vez divorciada, la mujer podría contraer matrimonio nuevamente; asimismo establecía que al no alcanzar los fines por los cuales se efectuó la unión, la ley debía remediarlos, relevando a los cónyuges de la obligación de permanecer unidos.

El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua; por ende al ser una unión libre, debe darse por entendido que en el momento en que cualquiera de los dos cónyuges desee divorciarse, el Estado debe atender a lo que requiere dicho cónyuge sin la necesidad de exigirle alguna causa.

El 10 de julio de 2015 la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la Tesis jurisprudencial 28/2015 en la que declaró al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, prohibiéndole al estado interferir en la elección de éstos y estableciendo como únicos límites externos el orden público y los derechos de terceros; asimismo manifestó que al exigir causales de divorcio cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, considerando a esta exigencia como una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental.

El Estado está para proteger, difundir, respetar y hacer respetar los derechos humanos, y al obligar a una persona a seguir en matrimonio con otra, por la simple razón de no existir una causal establecida en su Código Civil, no está cumpliendo con su objetivo primordial que es el bien común.

Es claro que nuestra legislación civil en Guanajuato cuenta con artículos que contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que además de contener las exigencias mencionadas con anterioridad, establece

un trato desigual y discriminatorio; así lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado miércoles 14 de junio del presente año, mediante la resolución 1439/2016 en la que declaró los artículos 342 y 343 del Código Civil de Guanajuato como inconstitucionales; pues en el primero se establece la distinción entre cónyuge culpable y cónyuge inocente, además de darle un trato diferenciado al hombre respecto al derecho de recibir alimentos por cuestiones de género y en el segundo artículo al restringirle al cónyuge culpable por dos años el derecho de contraer nupcias nuevamente. [5]

El divorcio sin expresión de causa brindaría un trámite ágil y otorgaría a los interesados una gran economía procesal, con la propuesta de su servidor; el divorcio se tramitará como una demanda ordinaria a la que se deberá anexar una propuesta de convenio, y el demandado al contestar la demanda, manifestará si está conforme con este, y en caso contrario tendrá el derecho de anexar una contra propuesta de convenio en su contestación, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, el juez dictará un auto en el cual decretará la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio; En caso de diferencias en los convenios propuestos, el juez, dentro de los cinco días siguientes, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios mediante justicia alternativa y de no ser así, lo resolverá mediante incidente.

Como legisladores es nuestro deber acondicionar la normatividad de esta entidad federativa para brindar un mejor Estado de Derecho a los guanajuatenses; y para ello es necesario realizar adecuaciones a nuestro Código Civil, armonizándolo a la realidad, a las exigencias que la corte ha realizado y a los derechos humanos respaldados por nuestra Constitución. En base a lo expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

[5] Invitación por parte de la presidencia, a cerrar la intervención en virtud de que se está concluyendo el tiempo otorgado para su presentación.

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los artículos 155, 299, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 333, 334, 335, 340 y 342, se reforman los artículos 101, 118, 322, 330 pasa a ser 344, 331, 332, 336, 337, 341, 342-A, 343, 344 pasa a ser 346, el artículo 345 pasa a ser 347, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 322, un artículo 330, 330 bis, un párrafo segundo al artículo 331, una fracción I, II y III al artículo 332, una fracción IV, V, VI, VII y VIII al artículo 337, un artículo 337 bis, una fracción III, IV, V, VI y un párrafo segundo al artículo 342-A y los artículos 344 y 345 **del Código Civil del Estado de Guanajuato**

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga una fracción del artículo 822, los artículos 846, 847, 857, 858, 859, 860, 861, se reforman los artículos 410-A, 852 y se adiciona una fracción VII al artículo 331, un segundo párrafo al artículo 338, un tercer y un cuarto párrafo al artículo 784 y un artículo 346 recorriéndose los subsecuentes del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**

Por su atención, muchas gracias y gracias por su paciencia señor presidente. En este momento le entrego mi iniciativa. Es cuánto.

-El C. Presidente: Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Es el turno del diputado David Alejandro Landeros.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, SOBRE LOS AVANCES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Buenas tardes a todos. Con el permiso del

señor presidente y de la mesa directiva. Compañeros legisladores, muy buenas tardes. Medios de comunicación.

Ciudadanos guanajuatenses que por medio de la televisión nos están viendo y escuchando.

Sepan guanajuatenses que lo más importante de mi participación hasta el cierre de este periodo legislativo, ha sido por su bienestar; y me consta también que mis compañeros legisladores que están aquí presentes, han puesto su mayor voluntad para solucionar los problemas que tenemos en nuestro estado; hay cosas muy importantes que están dañando a la sociedad; pero sépanlo pueblo de Guanajuato que estamos conscientes y estamos luchando por lo que muchos anhelamos y amamos que es la seguridad. Ahora más que nunca invito a mis compañeros legisladores a fortalecernos y a concluir con las mejores propuestas para solucionar ese problema social que no es una cosa de juego, que no es una cosa pequeña porque son vidas las que se están acabando y a diario son dos, tres; y que ahora fueron siete. Pero sí, también es muy importante que luchemos por ese bienestar que tanto pide la sociedad guanajuatense; de mi parte sépanlo que estoy en la mayor disponibilidad y a pesar de que estoy aquí solo y que otros tienen muchos compañeros dentro de sus grupos, siempre estaré aquí esperando que los ciudadanos vengan a hacer propuestas; hay un Parlamento Abierto, muchas, muchas cosas que se han hecho en este período; entonces sí es muy importante que nosotros compañeros y yo ahorita les hablo de lo que siento en mi corazón, no preparé nada como ustedes ven, pero a veces se siente más bonito que corra la adrenalina. Yo pienso que para gobernar hay que ser un ser humanista, un ser racional, que piense en los demás primero que pensar en él. Les agradezco y los felicito a todos compañeros legisladores por toda la labor que hemos hecho, sé que todos han puesto su mayor esfuerzo, los felicito y que Dios los bendiga. Muchas gracias señor presidente.

-El C. Presidente: Es el turno del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, quien pidió hablar por la seguridad.

EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ, PARTICIPA CON EL TEMA SEGURIDAD.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Con el permiso de la presidencia.

Diputado Landeros, ¡no está solo!, yo creo que nos tiene a todos, podremos ser de distintas ideologías, ¡pero todos a final de cuentas tenemos un mismo objetivo! y siéntase parte de este grupo.

Le doy la más cordial bienvenida a todos los presentes y, al mismo tiempo, antes de iniciar mi exposición, quiero iniciar con un tema; hace unos días, tuve una entrevista donde a expresa pregunta yo tuve a mal utilizar una palabra. Esa palabra generó descontento y pudo generar que alguien se sintiera ofendido. Siempre he asumido mi responsabilidad y siempre he dado la cara; si alguien se sintió ofendido con esta expresión, le pido mis más sinceras disculpas. Sin embargo, no dejo de reconocer que queda mucho por hacer; en el tema de la seguridad en Guanajuato, definitivamente hay muchos pendientes. Y también me queda claro que no podemos hablar de que acabe la violencia en las calles, si no acabamos con la violencia nosotros mismos. Esa palabra que yo utilicé genera violencia y asumo esa responsabilidad; primero tenemos que acabar con la violencia en nosotros, para poder acabar con la violencia en las calles.

Por el otro lado, tuvimos el día de ayer una reunión de donde nace esta entrevista, porque en esta reunión se iban a ver precisamente temas de seguridad. Nos entregaron a todos los que estuvimos ahí presentes una numeralia, que yo creo que es importante darla a conocer. Estuvimos presentes todas las representaciones parlamentarias, y los números, -sin ser prometedores y hay que reconocer que falta

mucho por hacer-, nos posicionan en los siguientes temas:

En homicidios dolosos, Guanajuato está en el treceavo lugar a nivel nacional; sin embargo reconocemos que los homicidios han crecido. No podemos seguir pensando que porque estamos debajo de la media, estamos perfectamente bien.

Robo a vehículos: Guanajuato está en la posición 22 a nivel nacional, también por debajo de la media. No dejamos de reconocer que ha habido un aumento sustancial en esta materia también.

Robo a casa habitación: Guanajuato ocupa el 19 lugar en este sector, también muy por debajo de la media, y también siguen en aumento.

Afortunadamente **en el secuestro estamos** en penúltimo lugar en sentido positivo, estamos en el lugar 29. Gracias a Dios es algo que en Guanajuato todavía está perfectamente o muy bien bajo control.

La extorsión: estamos en el penúltimo lugar, lugar 31; sin embargo, también reconocemos que a nivel nacional estos delitos han ido creciendo. Guanajuato se podrá encontrar bien posicionado en cuanto a las métricas, pero no podemos dejar de reconocer que a nivel nacional en Guanajuato tenemos un problema.

-El C. Presidente: Diputado un segundo, por favor.

Diputado Jorge De la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Únicamente para ver si por su conducto el orador me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Juan Carlos Muñoz, ¿Le permite una pregunta al diputado De La Cruz?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Le pediría con todo encarecimiento y con todo respeto a todos mis compañeros, que si tienen pregunta les prometo que al final las contestaré, y si me permitieran todos, no voy a correr de la tribuna, se los prometo, que me

permitieran terminar con la exposición, con todo gusto al término de la misma.

-El C. Presidente: Diputado De la Cruz, en este momento no se permite la pregunta.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: El tema es un poco más complicado. A nivel nacional, México tiene un problema y Guanajuato está inmerso en ese problema. Alguien por ahí comentaba: «a mí no me importa el resto del país, a mí me interesa Guanajuato» Yo creo que a todos nos interesa el resto del país, y nos interesa Guanajuato, como bien lo expresó mi amigo, el diputado Ramírez Granja, nos interesa todo. ¡Miren! me llamó la atención cuando una diputada senadora en Estados Unidos, dice: «está bien que Corea construya misiles, pero que nomás lleguen hasta Tijuana» Con todo respeto: ¡todo nos alcanza! Si ese misil cae en Tijuana, se lleva toda la costa de California; si la inseguridad está mal en Michoacán, va a estar mal en Guanajuato, nos va a alcanzar; si está mal en Querétaro, nos va a alcanzar a todos, ¡pero si está mal en Guanajuato!, también los va a alcanzar a ellos. Yo creo que es un tema con el que ya no debemos de lucrar. Lo repito, y voy a insistir: la violencia genera violencia, y nosotros como legisladores, al estar peleando un posicionamiento, estamos generando violencia y me incluyo, pero los ciudadanos esperan más de nosotros, los ciudadanos quieren que se les resuelva el problema en la calle, y si no logramos una coordinación entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los Municipios y los que estamos aquí para coadyuvar creando las leyes y generando las facilidades que requieran los jueces o quien tenga qué hacerlo, vamos a seguir con una problemática.

No me queda más que decirles, es el último día del periodo. Tuve la fortuna que me está tocando cerrar el último discurso de este periodo, pero no me puedo ir tranquilo a la calle, a visitar mis colonias, a visitar mi distrito, si no vamos enteramente convencidos de lo que tenemos que hacer aquí y para lo que nos fue dado el voto y estar en esta

tribuna. Y antes de decir *es cuanto, señor presidente*, aceptaría la pregunta.

-El C. Presidente: Diputado De la Cruz, si es tan amable de formular su pregunta.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Nada más para corroborar si lo que usted dijo en sus cifras que recibieron el día de ayer que dado que estamos en el treceavo lugar en homicidios, eso nos ubica por debajo de la media nacional, o como usted lo dijo: muy por debajo de la media nacional.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sí, ¿cuál es la pregunta?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Que si eso fue lo que quisiste decir, que el hecho de que estemos en el treceavo lugar en homicidios, entonces implica que estamos muy por debajo de la media nacional. Y nada más para aclarar si quieres, el sentido de la duda es porque bueno si de esa manera se planteaban los datos y las estadísticas, pues es evidente y entonces ahora tratando por qué cada quién tiene su perspectiva, porque es muy fácil decir que está por...

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¿Y la pregunta?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Pues es que no me entendiste en la primera, te la estoy haciendo.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¡Bueno!, voy a responder la primera pregunta que me hizo el diputado. Me hubiese encantado que en lugar de estar pensando cómo formular la pregunta, hubiera escuchado el resto del contexto. Y bien lo dije: *el hecho de que estemos en el treceavo lugar, no es honroso. El hecho de que hayan aumentado, a pesar de seguir en el treceavo lugar, tampoco es honroso.* Tenemos que reconocer, y ese es el tema, que hay un problema, y no es un tema del Partido Revolucionario Institucional, no es un tema del Partido Acción Nacional.

-El C. Presidente: Diputado Muñoz, ¿me permite un segundo por favor?

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Sí, bueno, para formularle la pregunta.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Permítame responderle la que ya entendí, y enseguida veremos la siguiente.

-El C. Presidente: Me permite diputado Muñoz, no se permite el diálogo.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Para reformularle la pregunta, porque no está contestando lo que yo le pregunté.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Lo único que quiero decir es que precisamente esto es lo que necesitamos. No es quién tiene la culpa, la culpa la tenemos todos. Todos somos una sociedad, todos participamos de las decisiones que hay en este país, y yo tengo mi cachito de culpa, como cada uno de los que estamos aquí, tenemos un cachito de culpa. Es cuánto, señor presidente.

-El C. Presidente: ¿Para qué efecto diputado Santiago García?, porque ya no me apareció en pantalla.

C. Dip. Santiago García López: Sí, es que no me hizo caso presidente, estaba el orador en tribuna todavía y yo iba a solicitarle una pregunta y luego ya el orador abandonó la tribuna.

-El C. Presidente: Ya no está el orador diputado.

Diputado de la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Declino mi participación, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado de la Cruz.

RECESO, EN SU CASO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Toda vez que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del

acta levantada con motivo de la presente sesión, se somete a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma.

Se instruye a la secretaría a recabar votación económica de la propuesta a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, por medio del sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la dispensa de lectura del acta levantada con motivo de esta sesión.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 35 votos a favor y 0 votos en contra.

[5] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

**ACTA NÚMERO 69
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA
EL 29 DE JUNIO DE 2017
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----
La secretaría por instrucciones de la

[5] Para efecto del Diario de Debates, acta se plasma en su integridad.

presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Las diputadas Arcelia María González González, Luz Elena Govea López, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara y María Guadalupe Velázquez Díaz, así como los diputados Lorenzo Salvador Chávez Zavala y Santiago García López, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto primero del orden del día.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y seis votos.-----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de diversas universidades del país, que se encontraban en veranos de investigación, por parte de la Universidad de Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado y a las personas adultas mayores del municipio de Comonfort, Guanajuato; así como a los jóvenes estudiantes del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, ambos invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez.-----

Prevía dispensa de su lectura, aprobada con treinta y seis votos, se aprobó en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintidós de junio del año en curso, al computarse treinta y cinco votos.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

Enseguida, la presidencia dio la bienvenida a los ciudadanos de la comunidad «El Molinito» del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y Leticia Villegas Nava; asimismo a los ciudadanos del Tercer Distrito local, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.-----

La presidencia manifestó que, en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el veintisiete de abril del año en curso, por la que se

reforma el artículo ciento treinta y seis fracción tercera y se deroga el párrafo tercero del artículo ciento treinta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, obraban en su poder las comunicaciones enviadas por los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria, aprobando la Minuta; y de los ayuntamientos de Celaya y León, emitiendo su voto en contra. Por lo que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política local, y al haber emitido un total de veintiséis ayuntamientos su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige el dispositivo constitucional, declaró aprobada la Minuta y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia manifestó que, en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el uno de junio del año en curso, por la que se reforman los artículos seis, párrafo octavo; ocho, párrafos tercero y noveno; cuarenta y seis, fracción primera; sesenta y tres, fracción vigésima primera, párrafo séptimo; sesenta y nueve, fracción primera; setenta y siete, fracción undécima párrafo segundo; setenta y ocho, párrafo tercero; noventa y cuatro, párrafo primero; ciento treinta y dos, fracción primera y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo ochenta y uno antes ochenta y dos recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, pasan a ser ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y tres, y noventa y cuatro, respectivamente; y un Capítulo

Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo noventa y cinco; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado», obraban en su poder las comunicaciones enviadas por los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Morelón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato y Valle de Santiago, aprobando la Minuta. Por lo que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política local, y al haber emitido un total de veintinueve ayuntamientos su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige el dispositivo constitucional, declaró aprobada la Minuta y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Al término, la presidencia turnó la parte que corresponde de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,

y lo correspondiente al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

El diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la parte expositiva de su iniciativa de adición de dos párrafos al artículo noventa y cuatro de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

El diputado J. Jesús Oviedo Herrera dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reforma al artículo setenta y seis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres de dos mil quince; y a las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y de Santiago Maravatío, por el periodo de julio a diciembre de dos mil quince. Los cuales turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

En el desahogo del punto cuatro del orden del día, conforme a lo solicitado por los proponentes, y con fundamento en el artículo

ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho programa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones en relación a la obvia resolución, se recabó votación económica, no resultando aprobada ésta, al computarse diecisiete votos a favor y dieciocho votos en contra. En consecuencia, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce fracción décimo cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen.- - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Justicia; de Hacienda y Fiscalización, y de Turismo, contenidos en los puntos del once al trece y del quince al veintisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura

para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, y antes de cerrar el sistema electrónico de votación, la presidencia pidió se cerciorara la Secretaría General de la presencia de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Una vez lo cual, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y seis votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría integral practicada a dicha administración pública, al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, así como por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No habiendo intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Irapuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.- - - - -

Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las

cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Silao de la Victoria, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho organismo, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Edgar Díaz Navarro y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Enseguida la Asamblea se pronunció sobre la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a través de la votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico; antes de cerrar el sistema electrónico de votación la presidencia pidió a la Secretaría General se cerciorara de la presencia del diputado Santiago García López. Una vez lo cual, se registró como resultado de la votación el siguiente: la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, obtuvo dos votos; el ciudadano Edgar Díaz Navarro, obtuvo treinta y dos votos; y el ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco, obtuvo dos votos. Por lo tanto, se designó al ciudadano Edgar Díaz Navarro como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuatrocientos cuarenta y ocho bis y cuatrocientos cuarenta y nueve de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. La presidencia ordenó a

comunicar al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, al Magistrado Presidente del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para los efectos conducentes y al ciudadano Edgar Díaz Navarro, para que rinda la protesta de ley.-----

Toda vez que se aprobó el nombramiento de Edgar Díaz Navarro, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, la presidencia informó que el ciudadano designado se encontraba en disponibilidad de acudir al recinto oficial; por ello, resultaba oportuno llamarle a efecto de que rindiera la protesta de ley. Con ese motivo se designó a las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Verónica Orozco Gutiérrez, María Beatriz Hernández Cruz, Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara, así como al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al recinto a la persona designada. Una vez que la persona designada estuvo en el salón de sesiones, la presidencia le tomó la protesta de ley y pidió a la comisión de protocolo que lo acompañara para que abandonara el salón de sesiones, cuando lo estimara pertinente. ----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que propone la modificación al artículo setecientos cuatro guion C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor; por lo que la presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Acámbaro,

Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce y por el periodo comprendido del uno de enero al diez de octubre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, incluyendo la cuenta pública de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a septiembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Puesto a discusión, se registró para hablar a favor del dictamen el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, durante su intervención la diputada Elvira Paniagua Rodríguez solicitó a la presidencia el uso de la palabra para efectos de rectificación de hechos, la cual fue obsequiada al término del uso de la palabra del orador en turno. Enseguida, para efectos de alusiones personales el diputado Jesús Gerardo Silva Campos hizo uso de la voz. Se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Xichú, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Toda vez que no se registraron intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema

electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento», previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compra-venta de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó a remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto número doscientos once, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número ciento treinta, tercera parte, de fecha quince de agosto de dos mil tres. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo para formular un exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria, formulado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guanajuato. Toda vez que no se registraron participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Se registró la participación, para hablar a favor del dictamen, del diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Agotada la intervención, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato. Registrándose la diputada Arcelia María González González para hablar en términos del artículo ciento setenta y ocho fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y para hablar a favor del dictamen las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y María Beatriz Hernández Cruz. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su

competencia.-----
 Se sometió a discusión el dictamen en lo general formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de esta Sexagésima Tercera Legislatura. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----
 Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo treinta y cuatro Bis del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Se registraron para hablar a favor del dictamen el diputado Santiago García López y la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----
 En virtud de ser ésta la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura, se procedió a elegir por el sistema de cédula a la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento el artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia propuso se eligiera en escrutinio secreto a los integrantes de la Diputación Permanente. Computada la

votación, la Diputación Permanente quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta, la diputada María Beatriz Hernández Cruz; como Vicepresidenta, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; como Secretaria, la diputada Leticia Villegas Nava; como Prosecretario, el diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias; como Primer Vocal, el diputado Rigoberto Paredes Villagómez; como Segunda Vocal, la diputada María Alejandra Torres Novoa; como Tercera Vocal, la diputada María Soledad Ledezma Constantino; como Cuarto Vocal, el diputado Alejandro Trejo Ávila; como Quinta Vocal, la diputada Elvira Paniagua Rodríguez; como Sexta Vocal, la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; y como Séptimo Vocal, el diputado Guillermo Aguirre Fonseca; así como la diputada Araceli Medina Sánchez, el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y la diputada Beatriz Manrique Guevara, como suplentes. Enseguida hizo uso de la voz, desde su lugar, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba para felicitar a la Asamblea por la votación unánime por primera vez de la integración de la Diputación Permanente.-----
 Se registraron las intervenciones, en orden sucesivo, de los diputados Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; Jesús Gerardo Silva Campos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Juan Antonio Méndez Rodríguez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.-----
 En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con el tema «iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de divorcio incausado», agotada

la intervención, el presidente con fundamento en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión; del diputado David Alejandro Landeros con el tema «lo que se ha hecho en el proceso legislativo» y del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez con el tema «seguridad», durante su intervención fue interpelado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, manifestando el orador que hasta el final de su intervención le contestaría, situación que se actualizó. El diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, solicitó a la presidencia formularle una pregunta al orador, la cual no fue aceptada. Agotada la intervención del orador, el diputado Santiago García López formuló una moción a la presidencia por no haberle otorgado el uso de la voz para formularle una pregunta al orador, informando la presidencia que ya se había retirado el orador, a continuación el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto solicitó el uso de la voz, declinando enseguida.----- La presidencia informó a la Asamblea que toda vez que contaban con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, resultaba innecesario decretar un receso para la elaboración del acta, proponiendo la dispensa de su lectura para efecto de someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación.----- La presidencia dará un mensaje y clausurará el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal.----- La presidencia informará que en términos del artículo cincuenta y nueve, fracción vigésima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunicará al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura. Asimismo, informará si se mantuvo el quórum de asistencia y la no necesidad de un nuevo pase de lista, así también informará sobre el retiro de la sesión de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, con permiso de la presidencia. Finalmente levantará la sesión y solicitará a

las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados electos, acudan a los salones cuatro y cinco para la instalación de la Diputación Permanente.----- Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe.- **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente.»**

-El C. Presidente: En consecuencia, el acta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

No habiendo quien haga uso de la palabra, esta presidencia solicita a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, consulte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta puesta a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, por medio del sistema electrónico, se pregunta a los integrantes del Pleno si se aprueba el acta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: Antes de proceder a la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera

Legislatura, esta presidencia dará un mensaje.

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.



C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

A los representantes de los medios de comunicación.

Señoras y señores.

También a los ciudadanos del Estado de Guanajuato que nos ven a través de los diferentes medios de comunicación del Canal del Congreso.

Hoy celebramos la última sesión del segundo periodo ordinario del segundo año de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, circunstancia oportuna para que las y los diputados, desde la más alta tribuna del pueblo guanajuatense y en esta sesión, reflexionemos sobre las funciones parlamentarias y el quehacer legislativo, con el firme propósito de hacer un balance sobre las actividades, acciones, tareas y quehaceres parlamentarios emprendidos durante estas 20 sesiones ordinarias en un lapso de cuatro meses y medio.

De antemano, y sin duda, quiero hoy agradecer a las organizaciones sociales, civiles, a los colegios de profesionistas, a los académicos e investigadores universitarios, y a quienes participaron en los diferentes paneles, conferencias y foros de consulta

ciudadana organizados y convocados por esta Legislatura, que con sus ponencias, propuestas, comentarios y aportaciones, enriquecieron las iniciativas de ley y contribuyeron al andamiaje jurídico de nuestras instituciones.

En este tenor, cabe destacar, el «FORO DE INNOVACIÓN LEGISLATIVA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO» en el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de Guanajuato, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado llevó a cabo el pasado 27 de mayo en coordinación con la UNESCO y que constituye un referente nacional e internacional, no sólo por ser el Primer Órgano Legislativo en trabajar en conjunto con la UNESCO en un foro enfocado al análisis de las políticas públicas innovadoras hacia el desarrollo sostenible en materia legislativa, sino sobre todo por conformar un espacio abierto a las ideas de cambio y receptivo a su implementación, práctica que debe de ser constante en las labores parlamentarias.

Fundamentalmente, quiero agradecer de manera sincera, la participación de los poderes públicos, de los funcionarios estatales, municipales, con quienes hemos asumido retos, hemos compartido experiencias, conocimientos e intercambio de información, opiniones, esfuerzos y hemos emprendido acciones conjuntas en la formulación de iniciativas de ley, con una visión holística que responda a las necesidades mucho más apremiantes de la sociedad guanajuatense; así como en la implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas, que tiendan al bien común de nuestro pueblo; pero sobre todo reconocer el esfuerzo, la dedicación, el profesionalismo e institucionalidad con la que se han conducido nuestros funcionarios y personal que labora en nuestra Casa Legislativa; imuchas felicidades, y muchas gracias!

Para todas y todos ustedes, a nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura, nuestro sincero aprecio y

reconocimiento por su acompañamiento, solidaridad, diligencia y buen talante y talento demostrado en la labor legislativa.

La transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública son la trilogía perfecta del ejercicio republicano de nuestras instituciones democráticas; así lo confirma el quehacer parlamentario de esta Sexagésima Tercera Legislatura, que se ve reflejado en el funcionamiento de un Congreso Abierto a la sociedad guanajuatense particularmente, en la instalación del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto y en el desempeño individual de cada legislador y de las agendas de los grupos y representaciones parlamentarias, en el diálogo y la construcción de un consenso y de acuerdo; muestra de ello, es que más de 165 dictámenes que trabajamos aquí, 139 fueron aprobados por unanimidad y sólo 26 por mayoría, del 15 de febrero al 22 de junio, pero sobre todo por las decisiones de los cuerpos colegiados como son las comisiones, las subcomisiones, las comisiones unidas, el Pleno y la Junta de Gobierno.

Las diputadas y los diputados somos constructores del derecho; la estrategia que empleamos se expresa en lo que llamamos proceso legislativo, que va desde la promoción de una iniciativa de ley hasta la iniciación de su vigencia.

En la formulación de las políticas públicas participan, como ustedes saben, distintos actores políticos. El artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece como derecho para iniciar leyes o decretos al Gobernador del Estado; a los diputados locales; al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales y a los ciudadanos que representen, cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de los electores correspondientes a la entidad y reúnan los requisitos previstos en la Ley. En este tenor, durante este periodo se presentaron 72 iniciativas de ley: 5 del gobernador; 57 de las diputadas y diputados; 9 de los ayuntamientos, 1 de la

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por su parte, los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, signan que las legislaturas de los estados tienen derecho de iniciativa de ley y forman parte del Constituyente Permanente para reformar nuestra Carta Magna. Atendiendo a estas facultades que nos otorga nuestra Carta Magna, durante este periodo ordinario, esta Legislatura presentó una iniciativa de ley por la cual se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante este periodo hemos aprobado dos minutas federales: una en materia de «mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles»; y, otra en materia de «justicia laboral».

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado nos presentó 101 informes de resultados; se nos presentaron 7 propuestas de terna de reelección de magistrados y contralores; a la par, tuvimos 7 acuerdos de duplicidad de términos aprobados por los ayuntamientos de Irapuato, Silao de la Victoria, León, San Luis de la Paz, y por último, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato.

Se aprobaron 35 decretos para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Se eligieron a los titulares internos de los órganos de control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Se designó al nuevo contralor del Poder Legislativo de Guanajuato. Asimismo, recibimos el V Informe del Gobernador Miguel Márquez Márquez.

Recibimos el Informe Anual del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Se presentaron las cuentas públicas de la hacienda pública de la entidad federativa, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, que incluye la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; del Poder Legislativo y del Poder Judicial del año 2016.

Durante este periodo, instituímos el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de 1917 y, recientemente, llevamos a cabo esta Segunda reunión. Todo ello con el firme propósito de rememorar la notable contribución y reconocer la valiosa participación de los diputados, que como constructores del derecho e integrantes de la Vigésima Sexta Legislatura del Estado de Guanajuato – erigida como Congreso Constituyente –, elaboraron la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Bando Solemne el 16 de septiembre de 1917 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guanajuato, el 18 de octubre del mismo año.

Finalmente, quiero agradecer a todos y todas mis compañeras diputadas y diputados, por toda la labor que realizaron en mesas de trabajo en sus respectivas comisiones, en juntas de trabajo y en el Pleno de este Congreso.

Reconozco, sin duda, que tuve un inmejorable acompañamiento en Mesa Directiva, y agradezco al diputado y vicepresidente Jorge Eduardo de la Cruz; a la diputada secretaria Angélica Casillas Martínez; al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, segundo secretario, y a la diputada Irma Leticia González Sánchez, prosecretaria. ¡Muchas gracias! A todos ustedes, mi reconocimiento y gratitud por compartir esta grata experiencia con ustedes, para mí es un honor, y me lo llevo en el corazón.

De igual manera, agradezco a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Presidente; al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, Vicepresidente; a los vocales, a la diputada Beatriz Manrique Guevara; al diputado Gerardo Silva Campos; al diputado y maestro Eduardo Ramírez Granja; y al diputado Alejandro Trejo Ávila; de igual manera agradezco al diputado Landeros.

¡Muchísimas gracias, a todos ustedes compañeras y compañeros diputados!, el resultado del trabajo ahí está. ¡También muchísimas gracias a Juanito Márquez Santana a Gastón Hernández Marmolejo y a Mariel Padilla por acompañarme en esta aventura!

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Sin mayor premura, ruego a todas y a todos los presentes ponernos de pie.

Siendo las cuatro de la tarde con diecisiete minutos del día 29 de junio del año 2017, declaro formalmente clausurados los trabajos de este segundo período ordinario de sesiones, correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Es cuánto señores diputados.

-El C. Presidente: Señoras y señores diputados, en términos del artículo 59, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, se comunica al titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: Señora presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y

diputados. Así también le comunico que se retiró con permiso de la presidencia, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 35 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las cuatro de la tarde con diecinueve minutos y se ruega a quienes van a integrar la Diputación Permanente, pasen a los salones 4 y 5 para la instalación de la misma. [7]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero